



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 402

SAN SALVADOR, VIERNES 10 DE ENERO DE 2014

NUMERO 5

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

<i>Pág.</i>	<i>Pág.</i>
ORGANO EJECUTIVO	INSTITUCIONES AUTÓNOMAS
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	ALCALDÍAS MUNICIPALES
RAMO DE GOBERNACIÓN	
Estatutos de las Iglesias “Ministerio Evangélico Betseda” y “Casa de Oración del Dios de Israel: “La Voz de la Tórtola” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 215 y 350, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	Decreto No. 1.- Reforma Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, del municipio de La Reina, departamento de Chalatenango.....
3-9	26
Nuevos estatutos de la Asociación “Sistema de Asesoría y Capacitación para el Desarrollo Local” y Acuerdo Ejecutivo No. 306, aprobándolos. (Nueva publicación).....	Decreto No. 3.- Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas, de la municipalidad de Chalatenango.....
10-21	27-33
MINISTERIO DE HACIENDA	Decreto No. 7.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de instalación, uso de suelo y subsuelo del espacio público y del funcionamiento de torres del tendido eléctrico, antenas de telecomunicaciones y otros, del municipio de Panchimalco.
Decreto No. 2.- Reforma al Reglamento de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia.	34
22	Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Colonia San Ramón y Acuerdo No. 9, emitido por la Alcaldía Municipal de Izalco, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	35-38
RAMO DE EDUCACIÓN	SECCION CARTELES OFICIALES
Acuerdos Nos. 15-1226, 15-1805, 15-1806 y 15-1853.- Reconocimiento de estudios académicos.....	DE PRIMERA PUBLICACION
23-24	Aceptación de Herencia
ORGANO JUDICIAL	Cartel No. 30.- Salvador Tobar Platero (3 v. alt.).....
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	39
Acuerdos Nos. 918-D, 1266-D, 1277-D y 1284-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	Cartel No. 31.- María Griselda Bonilla Castro (3 v. alt.)..
25	39-40
	Aviso de Inscripción
	Cartel No. 32.- Asoc. Coop. De Produc. Pesquera y Agropecuaria El Pescadal de Responsabilidad Limitada ACOPA-PESCADAL de R.L. (1 v.)
	40
	Cartel No. 33.- Asoc. Coop. De Ahorro, Crédito y consumo La Gran Familia, de Responsabilidad Limitada ACOCREFAM de R.L. (1 v.)
	40

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
DE SEGUNDA PUBLICACION		Muerte Presunta	
		Cartel No. F020029.....	64
Aceptación de Herencia		Convocatorias	
Cartel No. 17.- Paz María Campos (3 v. alt.).....	41	Carteles Nos. C010053, C010054, C010070, C010072, C010077, C010078, F020049.....	65-68
Cartel No. 18.- Margarita Isabel Jovel (3 v. alt.).....	41	Subasta Pública	
Cartel No. 19.- Alejandra Martínez de Cañénguez (3 v. alt.).....	41-42	Cartel No. F020027.....	69
Títulos Supletorios		Reposición de Certificados	
Cartel No. 20.- Domingo Argueta Urtado (3 v. alt.).....	42	Carteles Nos. F019961, F020034.....	69
Herencia Yacente		Aumento de Capital	
Cartel No. 22.- Alejandro Eduardo Viscarra Chávez, Curador Licenciada Yancy Herminia Moya García (3 v. alt.).....	42	Cartel No. F019981.....	70
DE TERCERA PUBLICACION		Aviso de Cobro	
Aceptación de Herencia		Cartel No. F020072.....	70
Cartel No. 1.- Oscar Armando García Hernández y otra (3 v. alt.).....	43	Título Municipal	
Cartel No. 2.- Ana Margarita Aguilar de Velásquez y otro (3 v. alt.).....	43	Cartel No. F019958.....	70-71
SECCION CARTELES PAGADOS		Edicto de Emplazamiento	
DE PRIMERA PUBLICACION		Carteles Nos. C010075, F019967, F019979, F020009, F020013, F020015, F020017.....	71-74
Declaratoria de Herencia		Otros	
Carteles Nos. C010045, C010046, C010050, C010067, C010068, C010071, C010076, C010079, C010080, F019936, F019947, F019966, F019968, F019970, F019988, F020011, F020018, F020019, F020032, F020044, F020053, F020054, F020055, F020057, F020058, F020069, F020071, F020076, F020080, F020081.....	43-53	Cartel No. F020068.....	74-75
Aceptación de Herencia		Reposición de Poliza de Seguro	
Carteles Nos. C010048, C010051, F019976, F019984, F020012, F020061, F020063, F022393, C010049, C010055, C010056, C010057, C010062, C010073, C010074, F019941, F019969, F019971, F019986, F019989.....	54-60	Carteles Nos. C010058, C010059, C010060, C010061..	75
Herencia Yacente		Marca de Producto	
Cartel No. F020001.....	60	Carteles Nos. F020022, F020023, F020024, F020025, F020026.....	76-77
Título de Propiedad		DE SEGUNDA PUBLICACION	
Carteles Nos. C010065, F020074.....	60-61	Aceptación de Herencia	
Título Supletorio		Carteles Nos. C009994, C010010, C010011, C010013, F019652, F019663, F019675, F019702, F019707, F019729, F019756.....	78-81
Carteles Nos. C010052, F019942, F019943, F019944, F019945, F019946, F019948, F020062, F020064, F020065, F020067.....	61-64	Título de Propiedad	
		Cartel No. F019592, F019644.....	81-82
		Convocatorias	
		Carteles Nos. C009984, C009990, C009996, C009999, C010005, C010007, F019705.....	83-88
		Subasta Pública	
		Carteles Nos. F019613, F019641, F019643, F019680, F019717.....	88-91

	<i>Pág.</i>
Reposición de Certificados	
Carteles Nos. F019599, F019622, F019624, F019625, F019626, F019627, F019628, F019631, F019632, F019634, F019635, F019664.....	91-94
Solicitud de Nacionalidad	
Cartel No. F019797.....	94-95
Marca de Servicios	
Carteles Nos. F019623, F019671, F019679, F019690.....	95-96
Marca de Producto	
Carteles Nos. C009983, C009993, C009995, C009998, C010000, C010001, C010002, C010003, C010004, C010009, F019638, F019718.....	97-101
DE TERCERA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia	
Carteles Nos. C009866, C009867, C009868, C009873, C009874, C009875, C009877, C009915, C009916, C009917, C009923, C009925, C009928, F018995, F018999, F019002, F019022, F019024, F019059, F019065, F019130, F019179, F019187, F019189, F019239, F019246, F019251, F019252, F019257, F019276, F019278, F019286, F019297, F019307.....	102-113
Herencia Yacente	
Carteles Nos. C009910, F019118.....	113
Título de Propiedad	
Carteles Nos. F013679, F019104, F019259.....	114-115
Título Supletorio	
Carteles Nos. F019155.....	115
Título de Dominio	
Cartel No. F019007.....	115-116
Renovación de Marcas	
Carteles Nos. C009887, C009888, C009889, C009890, C009891, C009892, C009893, C009940, C009941, C009942, F019135, F019160.....	116-120
Marca de Fábrica	
Cartel No. C009907.....	121
Nombre Comercial	
Carteles Nos. C009905, F019287, F019289, F019313.....	121-122

	<i>Pág.</i>
Convocatorias	
Carteles Nos. C009908, C009944, F019154, F019539 ...	123-125
Subasta Pública	
Carteles Nos. F019025, F019026.....	126-129
Reposición de Certificados	
Carteles Nos. F018976, F018977, F018978, F018979, F018980, F018981, F018982, F018983, F018984, F018985, F019075, F019087.....	126-129
Marca Industrial	
Carteles Nos. C009897, C009898, C009900, C009901 ..	130-131
Título Municipal	
Cartel No. F019322.....	131
Marca de Servicios	
Carteles Nos. C009869, C009870, C009872, C009878, C009883, C009896, F019060, F019205.....	132-134
Sentencia de Muerte Presunta	
Cartel No. F019646.....	135-136
Marca de Producto	
Carteles Nos. C009894, C009895, C009899, C009902, C009906, C009918, C009919, F019017, F019061, F019063, F019077, F019092, F019132, F019174, F019288, F019309, F019310, F019314.....	137-143
SECCION DOCUMENTOS OFICIALES	
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	
Reformas a los estatutos del Sindicato Incluyente de los Trabajadores de la Construcción en El Salvador y Resolución No. 43, aprobándolas.....	144-146
VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE	
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE	
Resolución Razonada que contiene la conformación del sector 11, que completa la "Sectorización de Rutas de Transporte Colectivo Público de Pasajeros del Área Metropolitana de San Salvador".....	147-148

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
RAMO DE GOBERNACION****ESTATUTOS DE LA IGLESIA "MINISTERIO
EVANGELÍSTICO BETESDA"****CAPITULO I.****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Art. 1.- Créase en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Iglesia "MINISTERIO EVANGELISTICO BETESDA", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "la Iglesia".

Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II.
DE LOS FINES.**

Art. 4.- La Iglesia tendrá los siguientes fines:

- a) Predicar el Santo Evangelio de nuestro señor Jesucristo a las almas, ministrando a cada persona integralmente (espíritu, alma y cuerpo), para lograr este objetivo coordinará entre sus miembros todo el trabajo para cumplir el mandamiento; y
- b) Establecer casas de oración en toda la República, que ejerzan una influencia moral y espiritual sobre sus respectivas comunidades, en las que se desarrollarán las actividades del culto religioso; respetando las autoridades y leyes del país.

**CAPITULO III.
DE LOS MIEMBROS.**

Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores,
- b) Miembros Activos; y
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General,
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Iglesia; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamentos Internos de la Iglesia.

Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la iglesia;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamentos Internos de la Iglesia.

Art. 9.- La calidad de miembros se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

**CAPITULO IV.
DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.**

Art. 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos. Excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia; y
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.**DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Art. 15.- La dirección y Administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Vice-Presidente, Un Secretario, Un Tesorero y Dos Vocales.

Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos de conformidad al Art. 14, literal a), para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; e
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar Poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia; y
- f) Presentar la Memoria de labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 21.- Son atribuciones del Vice-Presidente: El Vice-Presidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente, al sustituirlo en su ausencia ya sea ésta temporal o definitiva.

Art. 22.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva;

- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Art. 23.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Art. 24.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo Catorce literal a) de estos Estatutos, excepto al Presidente.

CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.

Art. 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

Art. 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION.

Art. 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad.

Art. 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 32.- La Iglesia "MINISTERIO EVANGELISTICO BETESDA", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0215

San Salvador, 25 de julio del 2013

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia denominada IGLESIA "MINISTERIO EVANGELISTICO BETESDA", compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las ocho horas del día diez de enero del dos mil trece, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS.

(Registro No. F019992)

**ESTATUTOS DE LA IGLESIA CASA DE ORACIÓN
DEL DIOS DE ISRAEL "LA VOZ DE LA TÓRTOLA"****CAPÍTULO I****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO****Y PLAZO**

Artículo 1.- Créase en el Cantón Galera Quemada, Municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador, la Iglesia Casa de Oración del Dios de Israel "La Voz de la Tórtola", de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA CASA DE ORACIÓN DEL DIOS DE ISRAEL: "LA VOZ DE LA TÓRTOLA" y que podrá abreviarse "LA VOZ DE LA TÓRTOLA", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será en el municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él

Artículo 3.- La Iglesia, se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II**FINES**

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Proclamar el evangelio del Reino de Dios y el nombre de Jesucristo como un testimonio a todas las naciones.
- b) Alimentar espiritualmente a la congregación y organizar casas de oración locales para proporcionar el cuidado espiritual y material de nuestros miembros conforme Dios lo haga posible.

CAPÍTULO III**DE LOS MIEMBROS**

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia, tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV**DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA**

Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia, y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compraventa o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia, y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, Síndico y tres Vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General;

- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia;
- c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 21.- Son atribuciones del Vice-Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, en el caso de ausencia del Presidente;
- b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia;
- c) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en el caso de ausencia del Presidente.

Artículo 22.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar que todos los miembros de la Junta Directiva, cumpla con sus funciones respectivas;
- b) Realizar auditorías internas cada seis meses a todos los miembros de la Junta Directiva, con la finalidad de verificar el cumplimiento de sus funciones y dar un informe a la Asamblea General.

Artículo 23.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia;

- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia.

Artículo 24.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco o en el lugar que la Junta Directiva determine;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 25.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos a excepción del Presidente.

CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO

Artículo 26.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 27.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 28.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 31.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de Elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 33.- La Iglesia se denominará IGLESIA CASA DE ORACIÓN DEL DIOS DE ISRAEL: "LA VOZ DE LA TÓRTOLA" y que podrá abreviarse "LA VOZ DE LA TÓRTOLA", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0350

San Salvador, 25 de Noviembre de 2013

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia denominada IGLESIA CASA DE ORACIÓN DEL DIOS DE ISRAEL: "LA VOZ DE LA TÓRTOLA" que podrá abreviarse "LA VOZ DE LA TÓRTOLA", compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, fundada en el Cantón Galera Quemada, municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veintiuno de julio de dos mil trece, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Arts. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN, GREGORIO ERNESTO ZELAY ANDÍA CISNEROS.

NOTA:

"Los presentes Estatutos se publican nuevamente por haber salido con evidente error en la publicación del D. O. No. 213, Tomo No. 401, correspondiente al 14 de noviembre de 2013. Quedando como texto auténtico la presente publicación".

NÚMERO TRES.- En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día trece de diciembre de dos mil doce. Ante Mí, JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, comparece la señora BEATRIZ MATILDE AGUILAR DE VALLE, de sesenta y un años de edad, Licenciada en Psicología, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho seis siete uno nueve dos-cero, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cincuenta mil novecientos cincuenta y uno- cero cero uno- cuatro; y ME DICE: Que en cumplimiento del mandato que le asignara la Junta General Extraordinaria de Miembros de la ASOCIACIÓN "SISTEMA DE ASESORÍA Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO LOCAL", que podrá abreviarse "SACDEL", celebrada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día ocho de noviembre del presente año, comparece a otorgar la presente Escritura de Reforma de Estatutos de la Asociación, quedando redactados de la siguiente manera: "ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "SISTEMA DE ASESORÍA Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO LOCAL". CAPÍTULO I. NATURALEZA DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- De conformidad con el Acuerdo Ejecutivo NÚMERO CERO CERO TREINTA Y CINCO emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, de fecha trece de febrero de dos mil seis, publicado juntamente con sus Estatutos en el Diario Oficial NÚMERO SESENTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y UNO, de fecha tres de abril de dos mil seis, se acordó Adicionar un artículo y Reformar dos artículos de los Estatutos de la ASOCIACION "SISTEMA DE ASESORÍA Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO LOCAL", que podrá abreviarse "SACDEL", aprobados por Acuerdo Ejecutivo NÚMERO CIENTO OCHENTA Y SIETE, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve, publicados en el Diario Oficial NÚMERO OCHENTA Y TRES, Tomo TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES, de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y nueve; debidamente inscrita al NÚMERO ONCE del Libro DIECISIETE de Asociaciones Nacionales, del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, de fecha catorce de julio de mil novecientos noventa y nueve; aprobando en todas sus partes los Estatutos de la Asociación y concediéndole la calidad de Persona Jurídica como una Asociación privada, apolítica, no religiosa y sin fines de lucro, la que en los presentes Estatutos se denominará "la Asociación". Artículo dos.- La Asociación es de nacionalidad salvadoreña y su domicilio será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera

de él. Artículo tres.- La Asociación se constituyó por tiempo indefinido. CAPÍTULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: Apoyar los procesos para el desarrollo sostenible, equitativo e incluyente de los países centroamericanos, en especial los de El Salvador, procurando la construcción de ciudadanía y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en todas sus facetas, entre otras, principalmente en temas y áreas como: a) La promoción del estado de derecho basado en la vigencia de los derechos humanos, la equidad social y de género, la convivencia pacífica, la seguridad ciudadana y la prevención de violencia en todas sus formas. b) La gobernabilidad y ejercicio de la democracia con transparencia, desarrollo institucional del sector público, de la sociedad civil y de la participación ciudadana organizada en la planificación, ejecución y contraloría social de su desarrollo. c) El desarrollo territorial sostenible, principalmente en los ámbitos local y regional incluyendo la promoción del desarrollo económico y social, la gestión ambiental y la adaptación al cambio climático, la gestión de riesgos y la resiliencia de las comunidades y ecosistemas. Artículo cinco.- Para lograr sus objetivos la Asociación ejecutará entre otras, las siguientes actividades: a) Actividades de capacitación con los diferentes actores involucrados en el desarrollo local. b) Generación y Gestión de conocimiento a través de estudios e investigaciones sobre la realidad centroamericana, nacional o local. c) Foros y seminarios y otros tipos de actividades para la discusión de aspectos que atañen al desarrollo territorial y/o local. d) Asesorías y/o consultorías a personas, así como a organizaciones y/o entidades de los sectores público y/o privado. e) Publicaciones, respetando los derechos de autor. f) Intercambio de experiencias, tanto a nivel regional, como nacional y local; g) Ejecución de proyectos piloto que permitan identificar y/o experimentar formas alternativas o innovadoras de promover el desarrollo local, así como su análisis y diseminación. h) Asesoría y apoyo en la ejecución de proyectos o acciones que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de la población y al desarrollo territorial y/o local, incluyendo los temas y áreas mencionadas en los fines u objetivos de la Asociación. i) Cualesquiera otras que fueran necesarias y/o apropiadas para lograr sus objetivos, de acuerdo a la Ley y estos Estatutos. CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo seis. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Un patrimonio inicial de DIEZ MIL COLONES, equivalentes a UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, aportados por la Fundación denominada IULA CELCADEL, como donación inicial. La Junta Directiva electa recibió a su entera satisfacción el expresado aporte; b) Las cuotas de los Miembros. c) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; e) Los demás ingresos obtenidos por cualquier actividad lícita. Para el desarrollo de sus objetivos la Asociación

podrá otorgar y suscribir contratos, convenios e instrumentos; contraer todo tipo de obligaciones y hacer las inversiones que fueren necesarias para generar fondos propios institucionales, para fortalecer su auto sostenimiento y sus programas. Artículo siete.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. Artículo ocho.- Los ingresos y en general el Patrimonio de la Asociación se destinarán única y exclusivamente a la realización de los objetivos establecidos en los Artículos cuatro y cinco de los presentes Estatutos y en ningún caso se distribuirán directa o indirectamente entre los miembros que integran la Asociación.

CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo nueve.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea; b) La Junta Directiva; y c) El Director Ejecutivo.

CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo diez.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo once.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo doce.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.- Artículo trece.- La Asamblea General Extraordinaria sesionará válidamente con la asistencia de las tres cuartas partes como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros presentes o representados que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Artículo catorce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir, y destituir total o parcialmente a los miembros Propietarios y Suplentes de la Junta Directiva. Así como aceptar renunciaciones y conceder licencias a los miembros que lo soliciten. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación, c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual y quinquenal de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, Balances, y Cuadros de Ingresos y Egresos, presentados por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación, cuando éstos excedan de

cuarenta mil dólares. g) Aprobar o desaprobar la fusión con otras entidades, gubernamentales o no gubernamentales, nacionales o extranjeras, afines a los objetivos de la Asociación. h) Elegir y destituir al Auditor de la Asociación. i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo quince.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por tres Directores Propietarios de la siguiente forma: Un Director Presidente, un Director Vicepresidente y un Director Secretario. Habrá también tres Directores Suplentes nominados del Primero al Tercer Director Suplente. Artículo dieciséis.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General Ordinaria, para un periodo de tres años pudiendo ser reelectos. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada vez que se requiera y/o uno de sus miembros lo solicite y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario y/o a solicitud de alguno de sus miembros. Artículo dieciocho.- El quórum para que la Junta Directiva pueda sesionar será dos de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate éste será resuelto por medio del voto calificado de la presidencia. Los Directores Suplentes asistirán a las sesiones de Junta Directiva cuando hayan sido convocados, participarán en las deliberaciones, pero no podrán votar, salvo cuando sustituyan a un Director Propietario. Artículo diecinueve.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Aprobar el plan anual de trabajo, su presupuesto y Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. j) Recibir del Director Ejecutivo los informes, la elaboración e implementación del presupuesto y el plan anual de la Asociación. k) Supervisar el uso y manejo de las cuentas bancarias y reglamentar el uso de las firmas de los Directores y personal ejecutivo que maneje los fondos. l) Nombrar y remover al Director Ejecutivo, delegándole facultades específicas cuando lo considere conveniente. Artículo veinte.- Atribuciones del Director Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General

y de Junta Directiva. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar a la Asociación en los eventos propios, compatibles con sus fines y funciones, ya sea en el país o fuera de él, así como frente a Entidades nacionales, internacionales o extranjeras, privadas o Gubernamentales, con las que la asociación deba relacionarse o sea de su interés hacerlo. d) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar Poderes y celebrar toda clase de Instrumentos, Contratos y Convenios para la consecución de sus fines, previa autorización de la Junta Directiva. e) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. f) Autorizar juntamente con el Director Ejecutivo las erogaciones que tenga que hacer la Asociación siempre y cuando estén aprobadas por la Junta Directiva. g) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veintiuno.- Atribuciones del Director Vicepresidente: a) Sustituir en todas sus atribuciones, sin ninguna limitación ni requisito previo, al Presidente de la Asociación, en caso de algún impedimento temporal, lo que comprobará con constancia expedida por los demás miembros de la Junta Directiva. b) Velar porque las convocatorias, tanto de Asamblea General como de Junta Directiva, se hagan dentro de los términos que estos Estatutos establecen y las actuaciones de los Órganos de Gobierno de la Asociación y de sus miembros se apeguen a lo establecido en estos Estatutos. Artículo veintidós.- Atribuciones del Director Secretario: a) Llevar bajo su responsabilidad los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar bajo su responsabilidad el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.- c) Extender todas las certificaciones o documentos que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veintitrés.- Son atribuciones de los Directores Suplentes nominados del Primero al Tercero: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva excepto al Presidente en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al Artículo catorce literal a) de estos Estatutos. Artículo veinticuatro.- Son atribuciones del Director Ejecutivo: El Director Ejecutivo será el funcionario de más alta jerarquía de la Asociación, subordinado al Presidente de la Junta Directiva, sin perjuicio de que ambos cargos recaigan en una misma persona. Tendrá a su cargo la dirección y responsabilidad por la implementación de todas las actividades ejecutivas de la Asociación de acuerdo a los lineamientos anuales y quinquenales aprobados en sesión de Junta Directiva y/o Asamblea General. Corresponde además al Director Ejecutivo: a) Informar de su gestión con una regularidad mínima de dos

veces por año a la Junta Directiva de la Asociación. b) Elaborar e implementar el presupuesto y el plan anual de la Asociación de conformidad a los lineamientos generales establecidos por la Junta Directiva en el ejercicio de sus atribuciones. c) Desarrollar y Supervisar la administración de la Asociación bajo la conducción regular y mandato anual de la Junta Directiva, dentro de un marco de amplia autonomía administrativa y programática, a fin de garantizar que la Asociación trabaje con eficiencia. d) Realizar la selección y contratación de personal para la ejecución y administración de los planes y presupuestos, aprobados por la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar, siempre y cuando estén aprobadas por la Junta Directiva. f) Rendir informe anual de su labor a la Asamblea General o cuando fuese solicitado por la Junta Directiva. La relación entre el Director Ejecutivo y la Asociación será de carácter laboral, aun cuando aquel sea también el Presidente de la Junta Directiva, ya que sus obligaciones antes expresadas deberán ser ejercidas en forma directa y continua. Artículo veinticinco.- Son atribuciones del Auditor: a) Examinar y certificar los Estados Financieros y Fiscales. b) Inspeccionar con la frecuencia necesaria los Libros y documentos de la Asociación, así como las existencias de caja. c) Vigilar en general las operaciones de la Asociación y dar cuenta a la Junta Directiva de las observaciones y de las irregularidades que constatare. d) Asistir a las sesiones de la Asamblea General o de Junta Directiva cuando fuere llamado a rendir los informes que le sean solicitados. CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintiséis.- Podrán ser miembros las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, por invitación de Junta Directiva y que sea aprobado por la Asamblea General. Artículo veintisiete.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscribieron la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas naturales o jurídicas que la Asamblea General acepte como tales en la Asociación. Artículo veintiocho.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintinueve.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo treinta.-

La Calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.** Artículo treinta y uno.- Pérdida de la calidad de miembro: a) Aquellos miembros de la Asociación que no cumplan los Estatutos, Reglamentos y las responsabilidades establecidas por los órganos de ella, podrán perder la calidad de miembros o quedar ésta en suspenso, según la gravedad de la falta juzgada por la Junta Directiva y de acuerdo a los criterios que adelante se mencionan; la Asamblea General podrá aplicar la sanción de pérdida de la calidad de miembro por acuerdo tomado con el setenta y cinco por ciento de los miembros presentes o representados en la Asamblea General que conozca dicho punto. b) La calidad de miembro se pierde también, por la renuncia escrita, dirigida y presentada a la Junta Directiva de la Asociación. Artículo treinta y dos.- Sanciones: a) Aquellos miembros de la Asociación que violen estos Estatutos, Reglamentos, Acuerdos o Resoluciones de la Asamblea General o de Junta Directiva, o que cometan faltas graves podrán ser sancionados con la pérdida de la calidad de miembro, suspensión temporal de tal calidad o amonestación privada, según la gravedad de la violación o falta. b) Serán acreedores de suspensión los miembros que no asistan a dos Asambleas Generales consecutivas en forma injustificada. En los casos de suspensión temporal o amonestación privada, la sanción podrá ser impuesta por la Junta Directiva y en caso de suspensión ésta durará el tiempo que se estime necesario. c) La pérdida de la calidad de miembro deberá ser impuesta por la Asamblea General Ordinaria al tenerse conocimiento y fundamento necesario de actos de corrupción cometidos por el miembro dentro o fuera de la Asociación, o cuando sea evidente que el miembro se vale de la Asociación para obtener fines o beneficios personales ajenos a ésta, o cuando cometa actos de flagrante violación de los Estatutos de la Asociación; d) Antes de imponerse cualquier sanción deberá oírse dentro del tercer día al infractor, quien presentará por escrito sus argumentos. Presentado o no dicho escrito, el órgano sancionador impondrá la sanción correspondiente. **CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y tres.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y cuatro.- En caso de acordarse la Disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la Disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus

compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural, sin fines de lucro, que la Asamblea General señale. **CAPÍTULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo treinta y cinco.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y seis.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y siete.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y ocho.- La Asociación "SISTEMA DE ASESORÍA Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO LOCAL", se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. **CAPÍTULO XII. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** Artículo treinta y nueve.- El Presidente de la Junta Directiva queda facultado para otorgar la respectiva Escritura Pública de Rectificación o Modificación de los Estatutos de la Asociación si fuesen observados mientras éstos se encuentren en el proceso de su aprobación ante el Registro respectivo. Una vez aprobados los Estatutos de la Asociación cualquier Reforma será de acuerdo a lo establecido por el Artículo catorce literal b) y Artículo treinta y cinco de los presentes Estatutos. **CAPÍTULO XIII. DEROGATORIA.** Artículo cuarenta.- Derógase en todas sus partes los Estatutos de constitución de la ASOCIACIÓN "SISTEMA DE ASESORÍA Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO LOCAL, que podrá abreviarse "SACDEL", otorgados por medio de Escritura Pública de Constitución celebrada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día tres de septiembre de mil novecientos noventa y seis, y su Escritura Pública de Rectificación celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día quince de octubre de mil novecientos noventa y siete, y aprobados por Acuerdo Ejecutivo NÚMERO CIENTO OCHENTA Y SIETE, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve, publicados en el Diario Oficial NÚMERO OCHENTA Y TRES; Tomo TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y nueve. Debidamente inscrita al NÚMERO ONCE del Libro DIECISIETE de Asociaciones Nacionales, del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, de fecha catorce de julio de mil novecientos noventa y nueve. Y su Reforma de Estatutos aprobada por Asamblea General Extraordinaria de Miembros, otorgada por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día tres de mayo de dos mil cinco, y su Rectificación otorgada por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete

horas del día cinco de septiembre de dos mil cinco, y aprobados por Acuerdo Ejecutivo NÚMERO CERO CERO TREINTA Y CINCO emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, de fecha trece de febrero de dos mil seis, publicado juntamente con sus Estatutos en el Diario Oficial NÚMERO SESENTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y UNO, de fecha tres de abril de dos mil seis. CAPÍTULO XIV. VIGENCIA. Artículo cuarenta y uno.- Los presentes Estatutos reformados entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial". DOY FE: De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la compareciente, por haber tenido a la vista: a) Su Credencial de Elección de Junta Directiva inscrita en el Registro de Asociaciones al NÚMERO CIENTO OCHENTA Y CINCO, Libro CUARENTA Y TRES del diecinueve de julio de dos mil once. Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la ASOCIACIÓN "SISTEMA DE ASESORÍA Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO LOCAL", que podrá abreviarse "SACDEL", celebrada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día tres de septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios del Notario Benjamín Valdez Iraheta, y su Escritura Pública de Rectificación celebrada en esta ciudad, a las diez horas del día quince de octubre de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios del Notario Benjamín Valdez Iraheta; aprobados por Acuerdo Ejecutivo NÚMERO CIENTO OCHENTA Y SIETE, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve. Debidamente inscrita al NÚMERO ONCE del Libro DIECISIETE de Asociaciones Nacionales, del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, de fecha catorce de julio de mil novecientos noventa y nueve. b) Publicación del Diario Oficial NÚMERO OCHENTA Y TRES, Tomo TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en los que consta que la ASOCIACION "SISTEMA DE ASESORÍA Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO LOCAL", que podrá abreviarse "SACDEL", es una Entidad privada, apolítica no religiosa y sin fines de lucro, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña y de plazo indeterminado. c) Testimonio de la Escritura Pública de Reforma de Estatutos de "SACDEL", aprobada por Asamblea General Extraordinaria de Miembros, celebrada en esta ciudad, a las quince horas del día tres de mayo de dos mil cinco, y su Rectificación otorgada por Escritura Pública celebrada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día cinco de septiembre de dos mil cinco; ambas otorgadas ante mis oficios de Notario, y aprobados por Acuerdo Ejecutivo NÚMERO CERO CERO TREINTA Y CINCO emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, de fecha trece de febrero de dos mil seis, inscrita al NÚMERO DOS, Libro CINCUNTA Y SIETE, del Registro antes mencionado del veintinueve de mayo de dos mil seis;

publicado juntamente con sus Estatutos en el Diario Oficial NÚMERO SESENTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y UNO, de fecha tres de abril de dos mil seis. d) Certificación del ACTA NÚMERO VEINTE, PUNTO UNICO, de Sesión de Junta General Extraordinaria de la ASOCIACION "SISTEMA DE ASESORÍA Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO LOCAL", celebrada en esta ciudad, con el quórum requerido y comprobado según los Estatutos a las diecisiete horas del día ocho de noviembre del presente año, expedida el día veintisiete de noviembre del presente año, por el Secretario de la Junta Directiva señor José Roberto Góchez Espinoza, en la que consta que la Asamblea General Extraordinaria acordó Reformar los Estatutos de "SACDEL" y nombrar ejecutora especial a la compareciente para otorgar y firmar ante Notario el presente instrumento. e) Que hice la advertencia que señala el Artículo Noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, de la obligación de presentar este instrumento para su inscripción en el Registro correspondiente. Así se expresó la compareciente en el carácter en que comparece a quien expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que se lo hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiesta su conformidad, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendado: constituyó-Vale; -Entrelíneas: de acuerdo a la Ley y estos Estatutos.- excepto al Presidente-Su Credencial de Elección de Junta Directiva inscrita en el Registro de Asociaciones al NUMERO CIENTO OCHENTA Y CINCO, Libro CUARENTA Y TRES, del diecinueve de julio de dos mil once.- inscrita al NUMERO DOS, Libro CINCUNTA Y SIETE, del Registro antes mencionado del veintinueve de mayo de dos mil seis;- con el quórum requerido y comprobado según los Estatutos,-Valen.-

JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

PASO ANTE MI: del folio cuatro frente al doce vuelto del LIBRO VEINTITRES DE MI PROTOCOLO, que vence el día trece de noviembre de dos mil trece; y para ser entregado a la ASOCIACIÓN "SISTEMA DE ASESORÍA Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO LOCAL", que podrá abreviarse "SACDEL", extendiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil doce.

JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

NÚMERO DIECINUEVE.- En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de septiembre de dos mil trece. Ante Mí, JOSÉ ANTONIO HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, comparece la señora BEATRIZ MATILDE AGUILAR DE VALLE, de sesenta y dos años de edad, Licenciada en Psicología, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho seis siete uno nueve dos-cero, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cincuenta mil novecientos cincuenta y uno-cero cero uno-cuatro; y ME DICE: I) Que actúa en su carácter de Presidenta, de Representante Legal y de Ejecutora Especial de la **ASOCIACIÓN "SISTEMA DE ASESORÍA Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO LOCAL"**, que podrá abreviarse "SACDEL", Asociación privada, apolítica, no religiosa y sin fines de lucro, de nacionalidad salvadoreña, de plazo indeterminado, de este domicilio y estando facultada para otorgar actos como el presente de acuerdo al mandato que le asignara la Junta General Extraordinaria de Miembros de "SACDEL", celebrada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día ocho de noviembre de dos mil doce. II) Comparece a otorgar la presente Escritura de Rectificación de Reforma de Estatutos de esa Asociación, en base a las observaciones realizadas al literal c) del Artículo cuatro de dichos Estatutos, los cuales se encuentran en proceso de aprobación de las Reformas por el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación; quedando redactados de la siguiente forma: Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: Apoyar los procesos para el desarrollo sostenible, equitativo e incluyente de los países centroamericanos, en especial los de El Salvador, procurando la construcción de ciudadanía y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en todas sus facetas, entre otras, principalmente en temas y áreas como: a) La promoción del estado de derecho basado en la vigencia de los derechos humanos, la equidad social y de género, la convivencia pacífica, la seguridad ciudadana y la prevención de violencia en todas sus formas. b) La gobernabilidad y ejercicio de la democracia con transparencia, desarrollo institucional del sector público, de la sociedad civil y de la participación ciudadana organizada en la planificación, ejecución y contraloría social de su desarrollo. c) El desarrollo territorial sostenible, principalmente en los ámbitos local y regional incluyendo la promoción del desarrollo económico y social, la gestión ambiental y la adaptación al cambio climático, la gestión de riesgos y la resiliencia de las comunidades. En materia de gestión ambiental y adaptación al cambio climático, gestión de riesgos y resiliencia de las comunidades, la Asociación deberá seguir los lineamientos y/o directrices que emita la Secretaría para Asuntos de Vulnerabilidad de la Presidencia de la República, la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres y/o recomendaciones que otras instituciones del Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres indiquen. III) Continúa manifestando la compareciente que ratifica la Escritura de Reforma de Estatutos de la Asociación en todo aquello que no se oponga a la Rectificación realizada por medio de este instrumento. DOY FE: De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la compareciente, por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de "SACDEL", celebrada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día tres de septiembre de mil novecientos noventa y seis; y su Escritura Pública de Rectificación celebrada en esta ciudad, a las diez horas del día quince de octubre de mil novecientos noventa y siete, ambas otorgadas ante los oficios del Notario Benjamín Valdez Iraheta; y su aprobación por Acuerdo Ejecutivo NÚMERO CIENTO OCHENTA Y SIETE, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve. Debidamente inscrita al NÚMERO ONCE del Libro DIECISIETE de Asociaciones Nacionales, del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, de fecha catorce de julio de mil novecientos noventa y nueve. b) Publicación del Diario Oficial NÚMERO OCHENTA Y TRES, Tomo TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES, de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y nueve, y el Acuerdo que los aprobó NUMERO CIENTO OCHENTA Y SIETE del Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior de fecha veinticuatro de marzo de ese mismo año, en los que consta que la **ASOCIACIÓN "SISTEMA**

DE ASESORÍA Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO LOCAL", que podrá abreviarse "SACDEL", es una entidad privada, apolítica, no religiosa, sin fines de lucro, de nacionalidad salvadoreña, y de este domicilio que su naturaleza, denominación y domicilio son los ya expresados, que su plazo es indeterminado, que la Representación Legal corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien dura en sus funciones tres años contados a partir de su elección. c) Testimonio de la Escritura Pública de Reforma de Estatutos de "SACDEL", aprobada por Asamblea General Extraordinaria de Miembros, celebrada en esta ciudad, a las quince horas del día tres de mayo de dos mil cinco, y su Rectificación otorgada por Escritura Pública celebrada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día cinco de septiembre de dos mil cinco; ambas otorgadas ante mis oficios de Notario, y aprobados por Acuerdo Ejecutivo NÚMERO CERO CERO TREINTA Y CINCO emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, de fecha trece de febrero de dos mil seis; en los que consta la Reforma de los Estatutos de "SACDEL". Debidamente inscrita al NÚMERO DOS, del Libro CINCUENTA Y SIETE, de Asociaciones Nacionales, del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, de fecha veintinueve de mayo de dos mil seis. Publicado juntamente con sus Estatutos en el Diario Oficial NÚMERO SESENTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y UNO, de fecha tres de abril de dos mil seis. d) Credencial de Elección de Junta Directiva de "SACDEL" inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro al NÚMERO NOVENTA Y DOS, Libro CINCUENTA Y UNO, de Órganos de Administración y otros documentos del Registro de Asociaciones antes relacionado, de fecha veinticinco de julio de dos mil trece, en la que consta que fue electa como Presidenta la Licenciada Beatriz Matilde Aguilar de Valle, para un período de tres años, que inicia el día primero de junio de dos mil trece, y finaliza el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis. e) Certificación del ACTA NÚMERO VEINTE, PUNTO ÚNICO, de Sesión de Junta General Extraordinaria de "SACDEL", celebrada en esta ciudad, con el quórum requerido y comprobado según los Estatutos, a las diecisiete horas del día ocho de noviembre de dos mil doce, expedida el día veintisiete de noviembre de dos mil doce, por el Secretario de la Junta Directiva señor José Roberto Góchez Espinoza, en la que consta que dicha Asamblea acordó Reformar los Estatutos de "SACDEL", designando a la compareciente como Ejecutora Especial para otorgar y firmar ante Notario instrumentos como el presente, asimismo para que gestione ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la inscripción de los mismos. f) Que hice la advertencia que señala el Artículo Noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, de la obligación de presentar este instrumento para su inscripción en el Registro correspondiente. Así se expresó la compareciente en el carácter en que comparece a quien expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que se lo hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiesta su conformidad, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.

JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

PASO ANTE MÍ, del folio cuarenta y cuatro frente al cuarenta y seis vuelto del LIBRO VEINTITRES DE MI PROTOCOLO, que vence el día trece de noviembre de dos mil trece; y para ser entregado a la **ASOCIACIÓN "SISTEMA DE ASESORÍA Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO LOCAL"**, que podrá abreviarse "SACDEL", extendiendo, firmando y sellando el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil trece.

JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
"SISTEMA DE ASESORÍA Y CAPACITACIÓN
PARA EL DESARROLLO LOCAL".**

CAPÍTULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo uno.- De conformidad con el Acuerdo Ejecutivo NÚMERO CERO CERO TREINTA Y CINCO emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, de fecha trece de febrero de dos mil seis, publicado juntamente con sus Estatutos en el Diario Oficial NÚMERO SESENTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y UNO, de fecha tres de abril de dos mil seis, se acordó adicionar un Artículo y Reformar dos Artículos de los Estatutos de la ASOCIACIÓN "SISTEMA DE ASESORIA Y CAPACITACION PARA EL DESARROLLO LOCAL", que podrá abreviarse "SACDEL", aprobados por Acuerdo Ejecutivo NÚMERO CIENTO OCHENTA Y SIETE, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve, publicados en el Diario Oficial NÚMERO OCHENTA Y TRES, Tomo TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y nueve; debidamente inscrita al NÚMERO ONCE del Libro DIECISIETE de Asociaciones Nacionales, del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, de fecha catorce de julio de mil novecientos noventa y nueve; aprobando en todas sus partes los Estatutos de la Asociación y concediéndole la calidad de Persona Jurídica como una Asociación privada, apolítica, no religiosa y sin fines de lucro, la que en los presentes Estatutos se denominará "la Asociación".

Artículo dos.- La Asociación es de nacionalidad salvadoreña y su domicilio será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Asociación se constituyó por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

Apoyar los procesos para el desarrollo sostenible, equitativo e incluyente de los países centroamericanos, en especial los de El Salvador, procurando la construcción de ciudadanía y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en todas sus facetas, entre otras, principalmente en temas y áreas como:

- a) La promoción del estado de derecho basado en la vigencia de los derechos humanos, la equidad social y de género, la convivencia pacífica, la seguridad ciudadana y la prevención de violencia en todas sus formas.
 - b) La gobernabilidad y ejercicio de la democracia con transparencia, desarrollo institucional del sector público, de la sociedad civil y de la participación ciudadana organizada en la planificación, ejecución y contraloría social de su desarrollo.
 - c) El desarrollo territorial sostenible, principalmente en los ámbitos local y regional incluyendo la promoción del desarrollo económico y social, la gestión ambiental y la adaptación al cambio climático, la gestión de riesgos y la resiliencia de las comunidades. En materia de gestión ambiental y adaptación al cambio climático, gestión de riesgos y resiliencia de las comunidades, la Asociación deberá seguir los lineamientos y/o directrices que emita la Secretaría para Asuntos de Vulnerabilidad de la Presidencia de la República, la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres y/o recomendaciones que otras instituciones del Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres indiquen.
- Artículo cinco.- Para lograr sus objetivos la Asociación ejecutará entre otras, las siguientes actividades:
- a) Actividades de capacitación con los diferentes actores involucrados en el desarrollo local.
 - b) Generación y gestión de conocimiento a través de estudios e investigaciones sobre la realidad centroamericana, nacional o local.
 - c) Foros y seminarios y otros tipos de actividades para la discusión de aspectos que atañen al desarrollo territorial y/o local.
 - d) Asesorías y/o consultorías a personas, así como a organizaciones y/o entidades de los sectores público y/o privado.
 - e) Publicaciones, respetando los derechos de autor.
 - f) Intercambio de experiencias, tanto a nivel regional, como nacional y local.
 - g) Ejecución de proyectos piloto que permitan identificar y/o experimentar formas alternativas o innovadoras de promover el desarrollo local, así como su análisis y disseminación.
 - h) Asesoría y apoyo en la ejecución de proyectos o acciones que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de la población y al desarrollo territorial y/o local, incluyendo los temas y áreas mencionadas en los fines u objetivos de la Asociación.
 - i) Cualesquiera otras que fueran necesarias y/o apropiadas para lograr sus objetivos, de acuerdo a la Ley y estos Estatutos.

**CAPÍTULO III.
DEL PATRIMONIO.**

Artículo seis.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Un patrimonio inicial de DIEZ MIL COLONES, equivalentes a UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, aportados por la Fundación denominada IULA CELCADEL, como donación inicial. La Junta Directiva electa recibió a su entera satisfacción el expresado aporte.
- b) Las cuotas de los miembros.
- c) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
- e) Los demás ingresos obtenidos por cualquier actividad lícita.

Para el desarrollo de sus objetivos la Asociación podrá otorgar y suscribir contratos, convenios e instrumentos; contraer todo tipo de obligaciones y hacer las inversiones que fueren necesarias para generar fondos propios institucionales, para fortalecer su auto sostenimiento y sus programas.

Artículo siete.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

Artículo ocho.- Los ingresos y en general el Patrimonio de la Asociación se destinarán única y exclusivamente a la realización de los objetivos establecidos en los Artículos cuatro y cinco de los presentes Estatutos, y en ningún caso se distribuirán directa o indirectamente entre los miembros que integran la Asociación.

**CAPÍTULO IV.
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

Artículo nueve.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea;
- b) La Junta Directiva; y
- c) El Director Ejecutivo.

**CAPÍTULO V.
DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo diez.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo once.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo doce.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo trece.- La Asamblea General Extraordinaria sesionará válidamente con la asistencia de las tres cuartas partes como mínimo de los miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria una hora después con los miembros presentes o representados que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.

Artículo catorce.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir, y destituir total o parcialmente a los miembros Propietarios y Suplentes de la Junta Directiva. Así como aceptar renunciaciones y conceder licencias a los miembros que lo soliciten.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los Planes, Programas o Presupuesto Anual y quinquenal de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, Balances y Cuadros de Ingresos y Egresos, presentados por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación, cuando éstos excedan de cuarenta mil dólares.

- g) Aprobar o desaprobar la fusión con otras entidades, gubernamentales o no gubernamentales, nacionales o extranjeras, afines a los objetivos de la Asociación.
- h) Elegir y destituir al Auditor de la Asociación.
- i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo quince.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por tres Directores Propietarios de la siguiente forma: Un Director Presidente, un Director Vicepresidente y un Director Secretario. Habrá también tres Directores Suplentes nominados del Primero al Tercer Director Suplente.

Artículo dieciséis.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General Ordinaria, para un período de tres años pudiendo ser reelectos.

Artículo diecisiete.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente cada vez que se requiera y/o uno de sus miembros lo solicite y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario y/o a solicitud de alguno de sus miembros.

Artículo dieciocho.- El quórum para que la Junta Directiva pueda sesionar será dos de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate éste será resuelto por medio del voto calificado de la Presidencia. Los Directores Suplentes asistirán a las sesiones de Junta Directiva cuando hayan sido convocados, participarán en las deliberaciones, pero no podrán votar, salvo cuando sustituyan a un Director Propietario.

Artículo diecinueve.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Aprobar el Plan Anual de Trabajo, su Presupuesto y Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de Planes, Programas, Proyectos y Presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.

- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- j) Recibir del Director Ejecutivo los informes, la elaboración e implementación del Presupuesto y el Plan Anual de la Asociación.
- k) Supervisar el uso y manejo de las cuentas bancarias y reglamentar el uso de las firmas de los Directores y personal ejecutivo que maneje los fondos.
- l) Nombrar y remover al Director Ejecutivo, delegándole facultades específicas cuando lo considere conveniente.

Artículo veinte.- Atribuciones del Director Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar a la Asociación en los eventos propios, compatibles con sus fines y funciones, ya sea en el país o fuera de él, así como frente a Entidades nacionales, internacionales o extranjeras, privadas o Gubernamentales, con las que la Asociación deba relacionarse o sea de su interés hacerlo.
- d) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar Poderes y celebrar toda clase de Instrumentos, Contratos y Convenios para la consecución de sus fines, previa autorización de la Junta Directiva.
- e) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- f) Autorizar juntamente con el Director Ejecutivo las erogaciones que tenga que hacer la Asociación, siempre y cuando estén aprobadas por la Junta Directiva.
- g) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo veintiuno.- Atribuciones del Director Vicepresidente:

- a) Sustituir en todas sus atribuciones, sin ninguna limitación ni requisito previo, al Presidente de la Asociación, en caso de algún impedimento temporal, lo que comprobará con constancia expedida por los demás miembros de la Junta Directiva.

- b) Velar porque las convocatorias, tanto de Asamblea General como de Junta Directiva, se hagan dentro de los términos que estos Estatutos establecen y las actuaciones de los Órganos de Gobierno de la Asociación y de sus miembros se apeguen a lo establecido en estos Estatutos.

Artículo veintidós.- Atribuciones del Director Secretario:

- a) Llevar bajo su responsabilidad los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar bajo su responsabilidad el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones o documentos que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo veintitrés.- Son atribuciones de los Directores Suplentes nominados del Primero al Tercero:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva excepto al Presidente en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

Artículo veinticuatro.- Son atribuciones del Director Ejecutivo:

El Director Ejecutivo será el funcionario de más alta jerarquía de la Asociación, subordinado al Presidente de la Junta Directiva, sin perjuicio de que ambos cargos recaigan en una misma persona. Tendrá a su cargo la dirección y responsabilidad por la implementación de todas las actividades ejecutivas de la Asociación de acuerdo a los lineamientos anuales y quinquenales aprobados en sesión de Junta Directiva y/o Asamblea General.

Corresponde además al Director Ejecutivo:

- a) Informar de su gestión con una regularidad mínima de dos veces por año a la Junta Directiva de la Asociación.
- b) Elaborar e implementar el Presupuesto y el Plan Anual de la Asociación de conformidad a los lineamientos generales establecidos por la Junta Directiva en el ejercicio de sus atribuciones.
- c) Desarrollar y supervisar la administración de la Asociación bajo la conducción regular y mandato anual de la Junta Directiva, dentro de un marco de amplia autonomía administrativa y programática, a fin de garantizar que la Asociación trabaje con eficiencia.
- d) Realizar la selección y contratación de personal para la ejecución y administración de los Planes y Presupuestos, aprobados por la Junta Directiva.

- e) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar, siempre y cuando estén aprobadas por la Junta Directiva.

- f) Rendir informe anual de su labor a la Asamblea General o cuando fuese solicitado por la Junta Directiva.

La relación entre el Director Ejecutivo y la Asociación será de carácter laboral, aún cuando aquél sea también el Presidente de la Junta Directiva, ya que sus obligaciones antes expresadas deberán ser ejercidas en forma directa y continua.

Artículo veinticinco.- Son atribuciones del Auditor:

- a) Examinar y Certificar los Estados Financieros y Fiscales.
- b) Inspeccionar con la frecuencia necesaria los Libros y documentos de la Asociación, así como las existencias de caja.
- c) Vigilar en general las operaciones de la Asociación y dar cuenta a la Junta Directiva de las observaciones y de las irregularidades que constatare.
- d) Asistir a las sesiones de la Asamblea General o de Junta Directiva cuando fuere llamado a rendir los informes que le sean solicitados.

CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS.

Artículo veintiséis.- Podrán ser miembros las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, por invitación de Junta Directiva y que sea aprobado por la Asamblea General.

Artículo veintisiete.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscribieron la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas naturales o jurídicas que la Asamblea General acepte como tales en la Asociación.

Artículo veintiocho.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo veintinueve.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo treinta.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

Artículo treinta y uno.- Pérdida de la calidad de miembro:

- a) Aquellos miembros de la Asociación que no cumplan los Estatutos, Reglamentos y las responsabilidades establecidas por los órganos de ella, podrán perder la calidad de miembros o quedar ésta en suspenso, según la gravedad de la falta juzgada por la Junta Directiva y de acuerdo a los criterios que adelante se mencionan; la Asamblea General podrá aplicar la sanción de pérdida de la calidad de miembro por acuerdo tomado con el setenta y cinco por ciento de los miembros presentes o representados en la Asamblea General que conozca dicho punto.
- b) La calidad de miembro se pierde también, por la renuncia escrita, dirigida y presentada a la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo treinta y dos.- Sanciones:

- a) Aquellos miembros de la Asociación que violen estos Estatutos, Reglamentos, acuerdos o resoluciones de la Asamblea General o de Junta Directiva, o que cometan faltas graves podrán ser sancionados con la pérdida de la calidad de miembro, suspensión temporal de tal calidad o amonestación privada, según la gravedad de la violación o falta.

- b) Serán acreedores de suspensión los miembros que no asistan a dos Asambleas Generales consecutivas en forma injustificada. En los casos de suspensión temporal o amonestación privada, la sanción podrá ser impuesta por la Junta Directiva y en caso de suspensión ésta durará el tiempo que se estime necesario.
- c) La pérdida de la calidad de miembro deberá ser impuesta por la Asamblea General Ordinaria al tenerse conocimiento y fundamento necesario de actos de corrupción cometidos por el miembro dentro o fuera de la Asociación, o cuando sea evidente que el miembro se vale de la Asociación para obtener fines o beneficios personales ajenos a ésta, o cuando cometa actos de flagrante violación de los Estatutos de la Asociación.
- d) Antes de imponerse cualquier sanción deberá oírse dentro del tercer día al infractor, quien presentará por escrito sus argumentos. Presentado o no dicho escrito, el órgano sancionador impondrá la sanción correspondiente.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCION.

Artículo treinta y tres.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo treinta y cuatro.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural, sin fines de lucro, que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo treinta y cinco.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPÍTULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y seis.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y siete.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y ocho.- La Asociación "SISTEMA DE ASESORÍA Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO LOCAL", se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XII. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Artículo treinta y nueve.- El Presidente de la Junta Directiva queda facultado para otorgar la respectiva Escritura Pública de Rectificación o Modificación de los Estatutos de la Asociación si fuesen observados mientras éstos se encuentren en el proceso de su aprobación ante el Registro respectivo. Una vez aprobados los Estatutos de la Asociación cualquier Reforma será de acuerdo a lo establecido por el Artículo catorce literal b) y Artículo treinta y cinco de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO XIII. DEROGATORIA.

Artículo cuarenta.- Derógase en todas sus partes los Estatutos de Constitución de la ASOCIACIÓN "SISTEMA DE ASESORÍA Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO LOCAL, que podrá abreviarse "SACDEL", otorgados por medio de Escritura Pública de Constitución celebrada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día tres de septiembre de mil novecientos noventa y seis, y su Escritura Pública de Rectificación celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día quince de octubre de mil novecientos noventa y siete, y aprobados por Acuerdo Ejecutivo NÚMERO CIENTO OCHENTA Y SIETE, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve, publicados en el Diario Oficial NÚMERO OCHENTA Y TRES, Tomo TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y nueve. Debidamente inscrita al NÚMERO ONCE del Libro DIECISIETE de Asociaciones Nacionales, del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, de fecha catorce de julio de mil novecientos noventa y nueve. Y su Reforma de Estatutos aprobada por Asamblea General Extraordinaria de Miembros, otorgada por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día tres de mayo de dos mil cinco, y su Rectificación otorgada por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día cinco de septiembre de dos mil cinco, y aprobados por Acuerdo Ejecutivo NÚMERO CERO CERO TREINTA Y CINCO emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, de fecha trece de febrero de dos mil seis, publicado juntamente con sus Estatutos en el Diario Oficial NÚMERO SESENTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y UNO, de fecha tres de abril de dos mil seis.

CAPÍTULO XIV.

VIGENCIA.

Artículo cuarenta y uno.- Los presentes Estatutos reformados entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0306

San Salvador, 15 de octubre de 2013.

Vista la solicitud de la Presidenta de la ASOCIACIÓN "SISTEMA DE ASESORÍA Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO LOCAL", y que podrá abreviarse "SACDEL", fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, relativa a la aprobación de nuevos Estatutos, compuestos de CUARENTA Y UN Artículos, los cuales sustituyen los que fueron aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 187, emitido en el Ramo del Interior hoy de Gobernación con fecha 24 de marzo de 1999, publicados en el Diario Oficial número 83, Tomo 343, de fecha 06 de mayo de 1999, y con posterior reforma parcial aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 0035, emitido en el Ramo de Gobernación con fecha 13 de febrero de 2006, publicados en el Diario Oficial número 65, Tomo 371, de fecha 03 de abril de 2006 acordada la presente reforma a las diecisiete horas del día 08 de noviembre de 2012, y formalizada por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día 13 de diciembre de 2012, ante los oficios del Notario JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ; con posterior rectificación, celebrada a las diez horas del día 18 de septiembre de 2013, otorgada en la misma ciudad y ante los oficios del mismo Notario y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Derogar los Estatutos de la citada entidad; b) Aprobar en todas sus partes los nuevos Estatutos de la ASOCIACIÓN "SISTEMA DE ASESORÍA Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO LOCAL; c) Publíquese en el Diario Oficial; y d) Inscríbase los referidos Estatutos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida.- COMUNÍQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDÍA CISNEROS.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO No. 2.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 3129, de fecha 12 de septiembre de 1960, publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo No. 188, del 23 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 58, de fecha 30 de noviembre de 1988, publicado en el Diario Oficial No. 222, Tomo No. 301, de esa misma fecha, se emitió el Reglamento de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia;
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15, de fecha 27 de enero de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 18, Tomo No. 394, de esa misma fecha, se reformó el Art. 75 del Reglamento a que alude el considerando anterior, en el sentido de permitir la acumulación del primer premio no vendido de la lotería tradicional ordinaria, al primer premio del siguiente sorteo ordinario y así sucesivamente;
- IV. Que no obstante la modificación introducida al citado Art. 75, en los términos descritos en el considerando precedente, es necesario reformar nuevamente dicha disposición, en el sentido de permitir la acumulación del primer premio no vendido de la lotería tradicional ordinaria, al primer premio del siguiente sorteo ordinario o extraordinario; todo; ello, con el fin de mejorar y optimizar la generación de recursos, a fin de cumplir con el objeto exclusivo de la Lotería Nacional de Beneficencia.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA la siguiente:

**REFORMA AL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA LOTERÍA
NACIONAL DE BENEFICENCIA**

Art. 1.- Refórmase el Art. 75, de la siguiente manera:

"Art. 75.- Si el primer premio de la lotería tradicional ordinaria cayere en número de billete que no hubiese sido vendido, el valor de este premio será acumulado al primer premio del siguiente sorteo ordinario o extraordinario y así sucesivamente.

El ciclo de acumulación finalizará en el sorteo extraordinario. En caso que hubiese dos sorteos extraordinarios sucesivos, si el primer premio del primer sorteo extraordinario cayere en un número de billete que no hubiese sido vendido, éste se acumulará al primer premio del segundo sorteo extraordinario, finalizando en este último el ciclo de acumulación.

Si el segundo o tercer premio de los sorteos ordinario o extraordinario cayeren en números de billetes que no hubiesen sido vendidos, el sorteo de los mencionados premios se repetirá en el mismo acto, cuantas veces fuere necesario, hasta que el número premiado corresponda a números de billetes que hayan sido vendidos.

Lo regulado en los incisos anteriores, no es aplicable para el sorteo Especial, establecido a favor de los Agentes Vendedores, para el cual, si el primero, segundo o tercer premio del mismo cayere en números de billetes que no hubiesen sido vendidos, el sorteo de los mencionados premios se repetirá en el mismo acto, cuantas veces fuere necesario, hasta que corresponda a números de billetes que hayan sido vendidos".

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil catorce.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,
Ministro de Hacienda.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION**

ACUERDO No. 15-1226

San Salvador, 7 de Agosto de 2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM: En uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó JOSÉ ROBERTO VILLATORO FUENTES, de nacionalidad salvadoreña, solicitando INCORPORACIÓN de su Diploma de High School, extendido por Commonwealth de Virginia y otorgado por las Escuelas Públicas del Condado de Fairfax, Estados Unidos de América en el año 2011; II) Que según Resolución de fecha 29 de julio de 2013 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobarse la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación del Diploma de High School extendido por Commonwelath de Virginia y otorgado a JOSÉ ROBERTO VILLATORO FUENTES, en las Escuelas Públicas del Condado de Fairfax, Estados Unidos de América. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Diploma de High School extendido por Commonwealth de Virginia y otorgado a JOSÉ ROBERTO VILLATORO FUENTES, en las Escuelas Públicas del Condado de Fairfax, Estados Unidos de América, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F020036)

ACUERDO No. 15-1805

San Salvador, 01 de octubre de 2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ANDREA ILIANA SÁNCHEZ LÓPEZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTORA EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 10 de julio de 2013; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Art. 2, numeral 5, Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 19 de septiembre de 2013, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA EN MEDICINA, realizados por ANDREA ILIANA SÁNCHEZ LÓPEZ, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporada a ANDREA ILIANA SÁNCHEZ LÓPEZ, como DOCTORA EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F020033)

ACUERDO No. 15-1806

San Salvador, 01 de octubre de 2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado SALVADOR ERNESTO FLORES GUZMÁN, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTOR EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 10 de julio de 2013; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Art. 2, numeral 5, Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 19 de septiembre de 2013, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN MEDICINA, realizados por SALVADOR ERNESTO FLORES GUZMÁN, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporado a SALVADOR ERNESTO FLORES GUZMÁN, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F020052)

ACUERDO No. 15-1853

San Salvador, 1 de octubre de 2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado CARLOS ELÍAS VALDEZ LEMUS, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTOR EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 10 de julio de 2013; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Art. 2, numeral 5, Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 24 de septiembre de 2013, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN MEDICINA, realizados por CARLOS ELÍAS VALDEZ LEMUS, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporado a CARLOS ELÍAS VALDEZ LEMUS, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F019955)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 918-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de agosto de dos mil once.- El Tribunal con fecha veintinueve de junio de dos mil once, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ANA LIZETH BENÍTEZ AYALA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELÉNDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- M. REGALADO.- PERLA J.- M. TREJO.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F019975)

ACUERDO No. 1266-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de septiembre de dos mil trece.- El Tribunal con fecha diez de julio de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado OVIDIO ALEJANDRO VENTURA JIMÉNEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F020051)

ACUERDO No. 1277-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil trece.- El Tribunal con fecha catorce de agosto de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada NATALI MARIELA AGUILAR ROMAN, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F019985)

ACUERDO No. 1284-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil trece.- El Tribunal con fecha catorce de agosto de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada SONIA ESTELA ARÉVALO ALVARENGA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- R. M. FORTÍN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F019960)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO No. 1****EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA LA REINA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,****CONSIDERANDO QUE:**

- I. La Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales, publicada en el Diario Oficial No. 96, Tomo 387 del 26 de Mayo de 2010, no contiene algunas tasas relacionadas a la prestación del servicio municipal, por arrendamiento de locales en centro comercial;
- II. El artículo 203 de la Constitución de la República, establece que los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo,
- III. El artículo 204, numerales 1, 3 y 5 de la Constitución de la República; establece que la Autonomía del Municipio comprende crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas; gestionar las materias de su competencia, así como Decretar las ordenanzas y reglamentos locales.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales consignadas en el Art. 204, numerales 1 y 5; Art. 3 numerales 1 y 5, Art. 6-A, Art. 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal y Art. 7 inciso 2° de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE LA REINA,
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.**

Art. 1.- Adiciónese al contenido del Título No. 12 USO DE BIENES DE LA MUNICIPALIDAD del Art. 7 de la siguiente:

No. 3.- ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES EN CENTRO COMERCIAL DEL PARQUE CENTRAL

1. Cada uno al mes..... \$ 28.57
Previa por formalización de contrato de arrendamiento.

Art. 2.- La presente reforma entrará en vigencia 8 días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Villa La Reina, departamento de Chalatenango, a los seis días del mes de enero de dos mil trece.-

ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES,
ALCALDE MUNICIPAL.

MIGUEL ANGEL TEJADA PONCE,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO TRES**EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHALATENANGO,****CONSIDERANDO:**

- I) Que la municipalidad está organizada para proteger a la persona humana y a la familia, teniendo como deber el garantizar a los habitantes del mismo, la seguridad, la tranquilidad y el desarrollo integral de la persona.
- II) Que ante este Concejo se presentan regularmente quejas y denuncias de ciudadanos que requieren la intervención de esta Municipalidad a efecto de ejercer un mejor control sobre esta clase de establecimientos.
- III) Que uno de los objetivos de parte del gobierno Municipal es velar por el bienestar de sus habitantes, constituyéndose en consecuencia como obligados de preservar el bien común local, en razón de lo cual están facultados constitucionalmente para tomar decisiones y crear los mecanismos legales necesarios para garantizarlo, gozando para ello del poder, autoridad y autonomía suficientes.
- IV) Que dentro de su competencia, de conformidad al Artículo 4 numeral 14 del Código Municipal, se encuentra la regulación del funcionamiento de restaurantes, bares, clubes nocturnos y otros establecimientos similares, lo mismo que el control y autorización para la comercialización de bebidas alcohólicas, según Decreto Legislativo No. 640 de fecha 22 de febrero de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 47, Tomo 330, del 7 de marzo del mismo año, por medio del cual se emitió la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y las Bebidas Alcohólicas.
- V) Que debido a la ausencia de una normativa sobre la comercialización y el consumo de bebidas alcohólicas, se hace necesaria una ordenanza para controlar y regular el crecimiento desordenado de este tipo de establecimientos, a fin de prevenir que se conviertan en antros de corrupción de menores o de promoción de inmoralidad e intranquilidad ciudadana, este Concejo, en uso de las facultades que le concede el Código Municipal y el artículo 204, numeral 5 de la Constitución de la República.

EMITE Y APRUEBA LA SIGUIENTE:**ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza y su ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro de los límites territoriales del municipio, el funcionamiento de todo negocio o establecimiento dedicado a la venta y/o consumo de bebidas Alcohólicas, tales como expendios de aguardiente, abarroterías, bares, hoteles, restaurantes, cafetines, tiendas y otros negocios similares.

Artículo 2.- Definiciones.

Para los efectos de la presente Ordenanza:

- a) Bebidas Alcohólicas, son todas aquellas que contengan alcohol etílico potable en una proporción mayor al 2% en volumen.
- b) Licencia de Venta Fraccionada de bebidas alcohólicas, es la autorización necesaria para operar cualquier negocio o establecimiento comercial dentro del cual se permita el consumo de bebidas alcohólicas, cuyo contenido de alcohol etílico potable sea superior al 6 % en volumen.
- c) Licencia de Venta Envasada de bebidas alcohólicas, es la autorización necesaria para operar cualquier negocio o establecimiento comercial, dentro del cual se venda o comercialice sin permitir su consumo, bebidas alcohólicas cuyo contenido de alcohol etílico potable sea superior al 6% en volumen.
- d) Permiso para el Consumo de bebidas alcohólicas, es el necesario para operar cualquier negocio o establecimiento comercial dentro del cual se consuman bebidas alcohólicas.

Artículo 3.- Autoridades Competentes.

Para los efectos de esta Ordenanza, son autoridades competentes:

- 1- El Concejo Municipal de Chalatenango;
- 2- El Alcalde Municipal, o funcionario expresamente delegado por éste.
- 3- El Síndico Municipal.

Artículo 4.- De la Licencia para Venta de Bebidas Alcohólicas.

La presente Ordenanza, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las bebidas Alcohólicas, regula la explotación que realizan las personas naturales o jurídicas dedicadas a la venta y comercialización de bebidas, cuyo contenido de alcohol etílico potable sea superior al 2% en volumen, para lo cual requerirán de una Licencia de Venta Fraccionada o Envasada de bebidas alcohólicas, según sea el caso; explotación que, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, estará sujeta a la obtención del Permiso para el Consumo de bebidas alcohólicas, según se dirá más adelante.

Quedan, por tanto, excluidos de regulación por medio de esta Ordenanza, los establecimientos comerciales dedicados puramente a la venta y comercialización, sin su consumo de bebidas cuyo, contenido de alcohol etílico potable sea inferior al 6% en volumen, actividades de libre ejercicio en toda la República, de conformidad a la Ley citada en el inciso anterior.

Artículo 5.- Requisitos para la obtención de la licencia para la venta.

La licencia de venta deberá solicitarse en el Punto de Atención Empresarial, completando la información requerida en el formulario correspondiente.

El formulario deberá presentarse acompañado de los documentos siguientes:

1. Original y fotocopia de la calificación de lugar, producto de la inspección realizada en la que conste su factibilidad;
2. Solvencia Municipal.
3. Recibo de cancelación de la inspección.
4. Fotocopia confrontada contra original por el funcionamiento municipal correspondiente o fotocopia certificada por Notario, de los siguientes documentos: Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT) del propietario, si fuere por primera vez o ha habido cambio de propietario. En caso de personas Jurídicas Escritura de Constitución de la Sociedad (por primera vez), y Número de Identificación Tributaria (NIT) y credencial vigente del Representante Legal, todos estos documentos en fotocopia certificada por Notario.
5. Recibo de cancelación del valor de la licencia y de las multas, en caso de que hubiera. Cuando se trate de renovación, además deberán presentar licencia y/o permiso original vencido; si se tratare de primera vez, el pago de la licencia se hará efectivo con posterioridad a la realización de la inspección.
6. Inventario Inicial de Productos, según cada marca.
7. Acta de Aprobación de los vecinos, la Directiva o ADESCO y del propietario del inmueble para el establecimiento del negocio.

De lo resuelto en estos trámites, se notificará al Ministerio de Salud de conformidad a lo establecido en el artículo 30, de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas.

Artículo 6.- No podrán establecerse ni operar negocios exclusivamente a la venta de bebidas alcohólicas (Expendios de Aguardiente, Abarroterías) frente a Plazas, Parques, Iglesias, Hospitales, Centros de Salud, Centros Educativos, Cementerios, Zonas Residenciales, Zonas de Esparcimiento, Zonas Recreativas, ni a menos de 200 METROS de distancia de la Alcaldía Municipal, incluyendo los lugares y las Instituciones anteriormente mencionadas, se aplicará la distancia regulatoria que establece el presente artículo.

LOS NEGOCIOS YA INSTALADOS QUE NO LLENEN LOS REQUISITOS ANTES MENCIONADOS, NO SE AUTORIZARÁN LA RENOVACIÓN DE SU LICENCIA Y TENDRÁN UN PLAZO PERENTORIO DE TRES MESES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA, EN EL DIARIO OFICIAL, PARA TRASLADARSE A OTRO LUGAR QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE ORDENANZA.

Para la obtención o renovación de la licencia todos los negocios estarán sujetos a una inspección previa para calificar si el negocio cumple con lo estipulado en la presente ORDENANZA y con las características de higiene y salubridad requeridas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 7.- Inspección al Local para Venta y Comercialización.

Todo establecimiento que quiera destinarse a cualquiera de las actividades reguladas por esta Ordenanza, estará sujeto a una inspección previa a que se refiere el inciso final del artículo 6 de la misma, en la cual se determinará si el establecimiento cumple o no con los requisitos estipulados.

La aprobación de la licencia de venta fraccionada de bebidas alcohólicas, conlleva, sin ningún pago adicional, el permiso para el consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 8.- Restricción de Consumo en lugares de Venta en forma envasada.

No se permitirá el consumo a cualquier hora de bebidas alcohólicas, en el interior de los establecimientos a los cuales únicamente se les ha otorgado Licencia de venta en forma envasada; expendios de aguardiente, mayoristas, abarroterías, gasolineras, tiendas y establecimientos similares. Esta prohibición incluye sus instalaciones circundantes, tales como garajes, estacionamientos, jardines, patios o áreas verdes.

La venta libre de bebidas alcohólicas con un porcentaje inferior al 6% de contenido alcohólico, no faculta, al negocio o establecimiento a que se dedique a esa actividad comercial para el consumo de las mismas dentro de sus instalaciones, para lo cual requerirá de un permiso de conformidad a lo dispuesto en los capítulos posteriores.

Artículo 9.- Prohibición de Venta de Bebidas Alcohólicas a Menores.

Se prohíbe terminantemente la venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años de edad, a cualquier hora del día o de la noche, y cualquiera que sea el contenido de alcohol de las bebidas. Se prohíbe así mismo a toda persona adulta la compra de tales bebidas a nombre de o para consumo de un menor.

Artículo 10.- Del Permiso para el Consumo de Bebidas Alcohólicas.

Los negocios o establecimientos donde se pretenda consumir bebidas alcohólicas con un volumen mayor al 2% de alcohol, incluyendo en ellas la cerveza, requerirán de un "Permiso para el Consumo" antes de iniciar operaciones. Para su obtención se requerirá de una Inspección previa al local, a efecto de determinar si la ubicación e infraestructura del mismo son adecuadas para el consumo y no constituyen a su vez, motivo de intranquilidad ciudadana.

Artículo 11.- Trámite para la Obtención del Permiso para el Consumo de Bebidas Alcohólicas.

Los propietarios de establecimientos en los que se pretenda autorización para el consumo de bebidas alcohólicas, deberán presentar su solicitud de Permiso para el Consumo de bebidas alcohólicas, de la misma forma, ante la misma autoridad y cumpliendo idénticos requisitos para la tramitación de Licencia de Venta Fraccionada o Envasada, según lo dispuesto en el Artículo 5 de la presente Ordenanza.

SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 12.- prohibición de venta fraccionada.

Se prohíbe el fraccionamiento de bebidas Alcohólicas y Abarrotes, en EXPENDIOS DE AGUARDIENTE Y ABARROTERÍAS CON EXCLUSIVIDAD, SE AUTORIZARÁ PARA EL FRACCIONAMIENTO los restaurantes, hoteles, clubes nocturnos y sociales y establecimientos similares.

Si al comprobarse que la licencia no ha sido renovada en los primeros quince días del mes de enero tal como establece en la presente ORDENANZA, no podrá seguir operando hasta que cancele los tributos por refrenda de la licencia y será sancionado con una multa igual al cien por ciento (100 %) del valor total de la tarifa de licencia, más un cincuenta por ciento (50%) por venta clandestina.

Si se infringiere lo estipulado en el inciso anterior la Policía Nacional Civil en coordinación con el Cuerpo de Agentes Municipales, procederá al decomiso del producto e identificará al infractor para garantizar el pago de la multa.

También se procederá a suspender el permiso correspondiente por el término de tres meses, cuando sea la infracción por primera vez y en caso de reincidir se hará la cancelación definitiva del permiso otorgado.

Si el propietario del negocio no se hace responsable de la sanción y se ausenta del municipio, se aplicará la sanción al propietario del inmueble donde está ubicada la venta.

Artículo. 13.- Prohibición de consumo de bebidas alcohólicas.

Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en general, en lugares públicos, como plazas, parques, zonas verdes, vías públicas, portales, dentro de canchas deportivas, u otras similares.

La contravención a dicha disposición producirá los efectos del artículo 29 de la Ordenanza Contravencional del municipio de Chalatenango, emitido por decreto municipal número ocho, de fecha diez de septiembre del dos mil siete.-

Artículo 14.- Denuncias.

Las denuncias de los vecinos comprobadas por medio de la inspección al negocio denunciado, sobre las infracciones establecidas en la presente ORDENANZA, o si se comprobare que el titular del negocio no ha renovado su licencia, serán causales suficientes para iniciar el proceso legal para el cierre del negocio o suspensión de la licencia según el caso.

Las infracciones a la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y las Bebidas Alcohólicas y a la presente Ordenanza, son causa de decomiso del producto para garantizar el pago de las multas respectivas.

Artículo 15.- Horario de Ventas Autorizadas.

A cada establecimiento de acuerdo a su ubicación, la Municipalidad le asignará un horario dentro del cual puede comercializar bebidas alcohólicas. El horario de funcionamiento se incorporará en lugar visible de licencia y operará de la manera siguiente:

- Expendios de Aguardiente y Abarrotería de las 8:00 a.m. hasta las 9:00 p.m.
- Restaurantes, hoteles, clubes sociales y nocturnos y establecimientos similares, de las 8:00 a.m. a las 10:00 p.m.

Excepto durante las Fiestas Patronales y dicembrinas de esta ciudad, se podrán autorizar horarios extraordinarios.

Artículo 16.- obligación de colocar rótulo.

En cada negocio que se comercialice bebidas alcohólicas, se colocará un rótulo en un lugar visible y con medidas mínimas de 30 cms X 50 cms que indique "NO SE VENDE LICOR A MENORES DE EDAD", así mismo, se deberá colocar la licencia original en el lugar visible, para comprobar que el negocio está autorizado para vender el referido producto. Quedando prohibido a los expendios, abarroterías y mayoristas, vender bebidas alcohólicas en forma fraccionada.

Artículo 17.- Vigencia de la Licencia de Venta y del Permiso para Consumo.

Las Licencias de Venta y los Permisos para el Consumo, vencerán el 31 de diciembre de cada año, independientemente de la fecha de otorgamiento, y la renovación de cualquiera de ellas deberá solicitarse durante los primeros quince días del mes de Enero. El monto a cancelar por cada licencia o permiso, así como su renovación, será el equivalente a un salario mínimo urbano por cada establecimiento.

Artículo 18.- Incumplimiento de Renovación o Registro de Licencia.

Será causal suficiente para iniciar el procedimiento sancionatorio establecido en la presente Ordenanza, la comprobación mediante archivo u otro medio idóneo, que el titular del negocio continúa operando y no dio inicio al trámite de renovación de Licencia o Permiso dentro de los plazos establecidos en el artículo anterior; o no haber inscrito dicha Licencia de Venta o Permiso para el Consumo, en el Registro que la Municipalidad llevará para ello, tal como se establece en la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas y la presente Ordenanza, respectivamente.

Artículo 19.- Cambio de Propietario o Representante Legal del Establecimiento.

Todo cambio de Propietario o Representante Legal de un negocio o establecimiento dedicado a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, deberá ser informado a la Alcaldía Municipal de este Municipio, dentro de los tres días hábiles siguientes a su consumación.

Artículo 20.- Cancelación o Suspensión de la Licencia y/o Permiso.

Sin perjuicio de la multa impuesta, el incumplimiento a lo estipulado en la presente Ordenanza, dará lugar a la no renovación, suspensión o cancelación de la Licencia o del Permiso respectivo, el decomiso de los productos o clausura del negocio investigado. El producto decomisado será devuelto previa comprobación de la propiedad del mismo, y de la cancelación de las multas que le hubieren sido impuestas. Misma sanción tendrá los establecimientos y expendios que a la vigencia de la presente ordenanza no cuenten con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la presente ordenanza.

Artículo 21.- Régimen Especial para la Venta y/o Consumo.

La Municipalidad podrá otorgar autorizaciones de carácter especial relacionada con la venta o consumo de bebidas alcohólicas de carácter eventual para negocios ubicados en espacios públicos; el Alcalde o funcionario delegado podrá mediante Resolución debidamente razonada, permitir la realización de tales actividades específicas para la ocasión, debiendo en todo caso presentar los requisitos siguientes, quince días antes de dicha actividad:

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde Municipal, con quince días de anticipación al evento;
- b) Solvencia Municipal;
- c) Dirección en donde se instalará el negocio, así como la clase de actividad que desarrollará;
- d) Cancelación del valor de la autorización, cuyo valor es de dos salarios mínimos urbano mensual por semana o fracción de duración del evento. Debiendo el interesado por medio de carta compromiso ante notario, garantizar y cumplir lo siguiente:
 - 1) La existencia y/o instalaciones de sanitarios suficientes;
 - 2) La seguridad de los participantes en dicho evento y la tranquilidad ciudadana;
 - 3) Que no se pueda permitir la venta y consumo de bebidas alcohólicas en ese lugar, a partir de las 02:00 horas, hasta las 06:00 horas; tal como lo establece el inciso quinto del Artículo 32 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización de las Bebidas Alcohólicas, cuya multa es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;
 - 4) Mantener un adecuado control y orden en cuanto al manejo de los estacionamientos;
 - 5) Que exista un adecuado proceso del aseo y de la recolección de la basura, el Cuerpo de Agentes Metropolitanos, mantendrá presencia en el lugar mientras se lleve a cabo el evento, para verificar que las condiciones y restricciones establecidas se cumplan, garantizando la instalación de sanitarios suficientes y tranquilidad ciudadana.

Artículo 22.- De las Infracciones y Sanciones.

Salvo sanción específicamente señalada, el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza serán sancionados con multa de \$100.00 a \$500.00 dólares, por las siguientes infracciones:

- a) Escándalos y desórdenes, comprobados mediante inspección u otro medio idóneo, realizada al negocio denunciado o de oficio en caso de flagrancia.
- b) Acciones o hechos que atenten contra la salud, la moral y la tranquilidad ciudadana, según lo establecido en las Ordenanzas y Leyes vigentes.
- c) Por utilizar las aceras, calles, estacionamientos, circundantes al establecimiento para el consumo de bebidas alcohólicas; todo ello en concordia con lo establecido en la Ordenanza Contravencional.
- d) Suministrar información falsa a la Municipalidad.
- e) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos a los cuales se les otorga licencia de venta en forma envasada.
- f) Infringir las disposiciones contenidas en los Arts. 105 y 107 del Código de Trabajo.
- g) No contar con los rótulos de Prohibición de Venta a menores de 18 años y rótulo en donde se comunique el horario de restricción de venta y consumo.
- h) Por incumplir los niveles máximos permisibles de ruido, establecidos en la Ordenanza Contravencional. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa anterior que haya sido impuesta con anterioridad; y sin perjuicio de ello, se suspenderá la licencia o permiso otorgados, y se iniciará el proceso de la clausura del negocio de acuerdo a los artículos 20 y 26-C de esta Ordenanza.

Artículo 23.- Sanciones por venta a menores y por horario de restricción.

La venta de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años, así como la venta y/o consumo de tales bebidas durante el horario de restricción establecido en el artículo que antecede, dará lugar a una multa especial de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,000.00), de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización de Bebidas Alcohólicas.

En caso de reincidencia, además de la multa señalada se suspenderá temporalmente la Licencia de Venta o el Permiso para Consumo por un plazo de seis meses. Si persistiere la contravención, se cancelarán definitivamente dichas autorizaciones y el propietario así sancionado no podrá obtenerlas nuevamente. Todo lo anterior según lo dispuesto en la ley mencionada en el inciso que antecede.

Artículo 24.- Sanciones relacionadas con la comercialización y/o venta.

Las multas relacionadas a la comercialización de bebidas alcohólicas, serán las establecidas en la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y las Bebidas Alcohólicas. Sin embargo, si se comprobare por medio de inspecciones e informes que el establecimiento está operando sin licencia alguna, sin perjuicio de la multa impuesta, el establecimiento será clausurado temporalmente previo el juicio administrativo correspondiente, mientras obtenga la autorización, y de no hacerlo la clausura será definitiva.

Artículo 25.- Sanciones relacionadas con la falta o vencimiento del Permiso para el Consumo.

El incumplimiento del plazo para la renovación del permiso para el consumo, según lo dispuesto en el artículo 16, dará lugar a una multa de QUINIENTOS DOLARES, más el dos por ciento de interés mensual, sin embargo, si se comprobare por medio de inspecciones e informes que el establecimiento está operando sin permiso alguno, se estará a lo establecido en el artículo precedente.

Artículo 26.- Sanción a personas escandalosas.

Los consumidores de bebidas alcohólicas que individual o colectivamente, ocasionaren escándalos, desórdenes o realicen actos que lesionen el derecho a la tranquilidad y el descanso de los ciudadanos, dentro de los establecimientos dedicados a la venta o consumo de bebidas alcohólicas, serán sancionados con una multa de \$100.00 a \$500.00 dólares.

Art. 27.- Causales de Clausura

Una vez establecida debidamente la causal de clausura definitiva de un establecimiento por medio de inspecciones e informes, y sin perjuicio de la multa impuesta, el Alcalde o funcionario delegado dictará resolución razonada, ordenando la clausura.

Las causas por las que se clausurará definitivamente los establecimientos son las siguientes:

- 1) Por encontrarse menores de edad, que sean explotados sexualmente en los establecimientos;
- 2) Por funcionar con actividad o giro comercial diferente a lo autorizado por la Municipalidad y de las entidades involucradas;
- 3) Por venta de licor adulterado, debidamente comprobado por la Unidad de Investigación del Delito Fiscal de la Policía Nacional Civil;
- 4) En negocios donde se compruebe la comisión de delitos contra la vida y tráfico de estupefacientes.

Art. 28.- Procedimiento especial de clausura.

Cuando una persona natural o jurídica tenga en funcionamiento un establecimiento dedicado a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, sin contar con el permiso municipal correspondiente para tal efecto, se impondrá la sanción de clausura de conformidad al procedimiento especial siguiente:

- 1- Se efectuará una inspección en el lugar por el Cuerpo de Agentes Municipales, para verificar que se realiza la actividad y/o la violación a la presente Ordenanza relacionada.
- 2- Se emitirá una resolución por el Alcalde Municipal o delegado correspondiente en la cual se hará saber al presunto infractor la falta que se le imputa, solicitándole que presente la prueba de descargo, la licencia o permiso según el caso, en un plazo perentorio de 3 días hábiles posteriores al de la respectiva notificación.
- 3- Si no presenta la prueba de descargo, el permiso o la licencia solicitados y/o se comprueba la violación a la Ordenanza, se le prevendrá que cierre el negocio en un plazo de 3 días hábiles, caso contrario la Municipalidad procederá a la clausura del negocio.

En el inmueble en que funcione un establecimiento sin el permiso municipal para venta y/o consumo de bebidas alcohólicas no podrá instalarse un nuevo establecimiento con un nuevo nombre o nuevo propietario, excepto cuando se presente el permiso municipal correspondiente.

El encargado de diligenciar este procedimiento será el Alcalde Municipal o delegado por éste.

Art. 29.- Procedimiento ordinario de clausura.

Cuando se configure una de las causales establecidas en el artículo 27 de la presente Ordenanza, ya sea por denuncia o de oficio, se procederá de la siguiente manera:

- 1- Se efectuará una inspección en el lugar por parte del Cuerpo de Agentes Municipales, para verificar que se realiza la actividad y/o la violación a la presente Ordenanza.
- 2- Se emitirá resolución en la cual se hará saber al presunto infractor la falta que se le imputa, y que se presente a ejercer su derecho de defensa.
- 3- Se abre un período de 8 días para que presente la prueba de descargo pertinente.
- 4- Concluido dicho plazo se procederá a emitir la resolución pertinente en un plazo de 48 horas. El encargado de diligenciar este procedimiento será el Síndico Municipal, quien con la colaboración del Cuerpo de Agentes Municipales, vigilará que se cumpla la sanción de clausura y en caso de incumplimiento remitirá informe o denuncia a la Fiscalía General de la República.

Artículo 30.- Del Informe de Inspección.

De las inspecciones a que hace referencia la presente Ordenanza, se elaborará un Informe que servirá como prueba para utilizarlo dentro del proceso sancionatorio, servirá como medio para la comprobación y verificación de las denuncias interpuestas por los vecinos o las infracciones que estuviere cometiendo el establecimiento comercial.

Artículo 31.- Emplazamiento.

Cuando el Alcalde o funcionado delegado tuviere conocimiento por cualquier medio que el propietario, encargado o representante legal del establecimiento ha incumplido las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza, iniciará el procedimiento de investigación y buscará las pruebas necesarias mediante informes de inspección u otro medio idóneo.

De las pruebas obtenidas por medio del informe de inspección, se notificará en legal forma al infractor, para que dentro de las 72 horas siguientes a la notificación, comparezca a la oficina de la Municipalidad que se le indique a manifestar su defensa.

Artículo 32.- Término de Prueba y Fallo.

Compareciendo el presunto infractor o en su rebeldía, se abrirá a prueba por ocho días; concluido dicho término, se resolverá con base a las pruebas y disposiciones aplicables; todo ello conforme a lo establecido en la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas y Código Municipal, según el caso.

Artículo 33.- Recurso de Apelación.

De las resoluciones del Alcalde o funcionario delegado, se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal. Dicho recurso se presentará por escrito, debidamente fundamentado, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de la notificación y se sustanciará de acuerdo al procedimiento que indica el Art. 137 del Código Municipal.

Artículo 34.- Plazo para la entrada en Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Chalatenango, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil trece.

JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSE ELIO LOPEZ LOPEZ,
SINDICO MUNICIPAL.

JOSE RAUL VASQUEZ,
PRIMER REGIDOR.

JUAN CARLOS RIVERA CHACON,
SEGUNDO REGIDOR.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ,
TERCER REGIDOR.

LUIS HUMBERTO LOPEZ ROMERO,
CUARTO REGIDOR.

JUAN RAMON MENJIVAR,
QUINTO REGIDOR.

ROSA NOEMI MARTINEZ DE HENRIQUEZ,
SEXTO REGIDOR.

CARLOS ENRIQUE RECINOS,
SEPTIMO REGIDOR.

MARTA SANDRA MANZANARES DE TOBAR,
OCTAVO REGIDOR.

DECRETO NUMERO SIETE.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 206 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que las instituciones deberán colaborar con la municipalidad en el desarrollo de la misma y ordena que los Concejos Municipales deberán aprobar los planes de desarrollo local.
- II. Que los municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y lo administrativo y que se registrarán por un Código Municipal.
- III. Que es necesario hacer la reforma a la ordenanza reguladora de instalación, uso de suelo y subsuelo y del espacio público y del funcionamiento de torres del tendido eléctrico, antenas de telecomunicación, audio disfunción y televisión, postes para instalación de cables, cabinas y cajas de cualquier naturaleza en el municipio de Panchimalco.

POR TANTO:

El municipio de Panchimalco departamento de San Salvador, en uso de sus facultades legales por medio de su concejo municipal.

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE INSTALACION, USO DE SUELO Y SUBSUELO DEL ESPACIO PUBLICO Y DEL FUNCIONAMIENTO DE TORRES DEL TENDIDO ELECTRICO, ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES, AUDIODIFUSION Y TELEVISION, POSTES PARA INSTALACION DE CABLES, CABINAS Y CAJAS DE CUALQUIER NATURALEZA EN EL MUNICIPIO DE PANCHIMALCO.

Art. 1 Refórmese el Art. 7, literal "b" indicativo (¡¡¡) de la siguiente manera.

¡¡¡) Postes para la colección de cables del tendido eléctrico

Un poste usado por primer operador \$7.25

Art. 2. La presente ordenanza entrará ocho días después de su publicación en el diario oficial.

Dado en salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Panchimalco, Departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil trece.

MARIO MELENDEZ PORTILLO,

ALCALDE MUNICIPAL.

VALENTIN PEREZ PEREZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

GABRIEL VASQUEZ PEREZ,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

REGIDORES PROPIETARIOS

LIDIA MARINA PEREZ DE CARRILLO,
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

DELMY MERCEDES BELTRAN VEGA
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.

ARSENIO EFRAIN MARTINEZ HERNANDEZ,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

FREDI ROBERTO VENTURA BENÍTEZ,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

ADA DEL CARMEN RIVERA DE REYES,
SÉPTIMA REGIDORA PROPIETARIA.

ISRAEL RAMOS MARTÍNEZ,
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

DEYSI LARIZA ORELLANA MIRANDA.
SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL COLONIA SAN RAMÓN, QUE SE ABREVIARÁ
“ADESCOCSR”, CANTÓN CEIBA DEL CHARCO,
JURISDICCIÓN DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.**

**CAPÍTULO I.
NATURALEZA, DENOMINACIÓN,
DURACIÓN Y DOMICILIO.**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de Izalco, por estos estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad Apolítica y no Lucrativa, podrá participar en el Campo Social, Económico, Cultural, Religioso, Cívico, Laboral, Deportivo, preventivo y en cualquier otro que fuere provechoso para la comunidad. La Asociación se denominará, ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL COLONIA SAN RAMÓN, que podrá abreviarse “ADESCOCSR”, que en los presentes estatutos se denominará la Asociación.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de Izalco, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será, Colonia San Ramón, Cantón Ceiba del Charco, jurisdicción de Izalco, departamento de Sonsonate.

**CAPÍTULO II
FINES.**

Art. 4.- La asociación tendrá como fines el desarrollo Humano y la obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad, juntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de la solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- d) Impulsar y practicar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de los proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.

- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de las responsabilidades de los programas de Desarrollo Local.
- g) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollo locales, regionales y nacionales y especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos que deben utilizarse.

CAPÍTULO III

CALIDAD, DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Art. 5.- Los Asociados deben ser:

- a) **ACTIVOS.**
- b) **HONORARIOS.**

Todos deben ser mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de comités juveniles el requisito de edad antes mencionado será el de quince años.

Son asociados **ACTIVOS**, todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas.

Son asociados **HONORARIOS**, aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6.- Son deberes y derechos de los Asociados **ACTIVOS**:

- a) Participar con voz y Voto en las Asambleas Generales.
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicite por escrito.
- c) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas Generales previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea y junta directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la asociación.

Art. 7.- Los Asociados Honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPÍTULO IV**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

Art. 8.- El gobierno de la asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General: que será la máxima autoridad de la Asociación.
- b) La Junta Directiva: que será el Órgano Ejecutivo, estará integrado por el número de miembros que determine los estatutos.

CAPÍTULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 9.- La Asamblea General la componen todos los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados, pudiendo haber representación por escrito simple de los asociados; pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona, ni una sola persona podrá representar a más de un asociado. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes o representantes.

Art. 10.- La Asamblea General, se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera de éstas en el mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud del cinco por ciento de sus miembros afiliados.

Art. 11.- En Asambleas Generales ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados, en las Asambleas Generales extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12.- La Convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por cualquier medio; sea Escrito, Radial, Televisivo, Internet y otros, con ocho días de anticipación, para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, día y hora que se han de celebrar.

Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que convocados en la forma prescrita de estos estatutos no concurrieren.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus nuevos miembros.

- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de Asociados Honorarios.
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionalmente no previstas en estos Estatutos y que demanden inmediata solución.
- k) Nombrar al Comité de Vigilancia, para un periodo de tres años, formado por tres miembros de la Asociación que no sean directivos, quienes tendrán potestad y acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la Asociación., con el objetivo de velar porque el patrimonio de la Asociación sea manejado con transparencia y honradez en la consecución de sus fines.
- l) Pedir cuando lo consideren oportuno auditorías internas como externas.

CAPÍTULO VI**PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.**

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría de votos previa audiencia de éstos, por infracción a la Ordenanza, Reglamento, y Estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Promover actividades Políticas o de otra naturaleza que vaya en perjuicio de la Asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos o sutiles beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 15.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis miembros de sus propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto doble.

Art. 16.- Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar juntamente con las Instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Integrar comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e) Coordinarse con los Organismos del Estado, las Municipalidades y con las entidades privadas con las que tenga que trabajar en la región, en proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planteamientos, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los Organismos que cooperan en sus programas de las actividades que desarrolla.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la asociación, hasta un máximo de cincuenta dólares.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria del mes de diciembre, la memoria anual de sus actividades.
- l) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular está ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada.
- m) Presentar a la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el Plan Anual y el Presupuesto de gastos de la Asociación.
- n) Acceder a todo lo solicitado por la Asamblea General siempre y cuando sea por escrito, con decoro, respeto y por lo menos con las firmas del cinco por ciento de los asociados.

Art. 17.- El presidente de la Junta Directiva junto o separadamente con el Síndico tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la Asociación, presidirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 18.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 19.- El o la secretaria será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 20.- El secretario de actas, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva; Libro de Membrecía y será el encargado de extender las certificaciones que se soliciten a la asociación y todo lo demás que fuere encomendado por la Asociación.

Art. 21.- El tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad y las cuentas de la misma. Se encargará además, de hacer efectivos los créditos a favor de la asociación y está obligado a dar cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico, hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por el secretario y con el visto bueno del Presidente y Síndico de la Asociación.

Todos los fondos serán depositados en una institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Tesorero, Presidente y Síndico de la Asociación.

Para todo retiro bancario será necesario la concurrencia de las firmas de los expresados directivos, una vez sea aprobado por la misma directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 22.- El Pro-Tesorero, tendrá las mismas funciones del Tesorero, colaborará y lo sustituirá en casos de ausencia o impedimentos de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23.- El Síndico junto o separado con el Presidente tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la Asociación; del mismo modo puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos o de cualquier otra índole y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso. A falta del síndico fungirán los vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva.

Art. 24.- El Síndico Velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que se le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 25.- Los vocales colaborarán con la junta directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que se le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos únicamente para un período más, si la Asamblea General así lo decidiere. No obstante lo anterior, estos miembros pueden volver a ser propuestos a cargos de directivos pasados dos años de intervalo sin ejercer estas funciones.

Los miembros suplentes podrán ser propietarios no obstante haber ejercido como tal, uno o dos períodos anteriores.

CAPÍTULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 27.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

La contribución económica que la mayoría calificada de la Asamblea General haya acordado, la cual puede ser desde veinticinco centavos de dólar o más y podrá modificarse en Asamblea General:

- Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- Los ingresos provenientes de cualquier actividad lícita realizada para recaudar fondos para la Asociación.

Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.

Los bienes de la Asociación son inalienables e imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare efectuarlos.

Art. 28.- Todas las utilidades obtenidas por la Asociación pasarán a formar parte del fondo general de la Asociación y depositado de inmediato en cualquier banco nacional a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Junta Directiva siempre y cuando no exceda de cincuenta dólares. Todo gasto que exceda de los cincuenta dólares debe ser autorizado por la mayoría simple de la Asamblea General, y asentado en acta.

Art. 29.- Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos comunales en los cuales puedan ser aplicadas tales ganancias.

CAPÍTULO IX

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 30.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiere quedado, después de treinta días de haber pagado las obligaciones que tuviere la asociación, con la condición de que sean destinados los fondos a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Art. 31.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de las personas que forman la Asociación, por los motivos que la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y demás disposiciones aplicables establezcan.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 32.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la Junta Directiva electa, en todo caso está obligada de proporcionar al expresado concejo, cualquier dato o informe que se le pidiera relativo a la Asociación. También informará en la forma expresada en el inciso anterior, de las sustituciones de los miembros de la junta directiva cuando sea de manera definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la Junta Directiva, deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades. La Alcaldía municipal deberá realizar una auditoría por año o cuando por lo menos el cinco por ciento de los asociados así lo pida.

Art. 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

CERTIFICA: El Acuerdo Municipal que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO NUEVE. La Municipalidad, vistos los estatutos de la "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL COLONIA SAN RAMÓN", el domicilio de la Asociación será en colonia San Ramón, Cantón Ceiba del Charco, Jurisdicción de Izalco, departamento de Sonsonate, que podrá Abreviarse "ADESCOCSR", conteniendo TREINTA Y TRES ARTÍCULOS, no encontrándose en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al Orden Público, ni a las Buenas Costumbres, de conformidad al Artículo 119 del Código Municipal; este Concejo ACUERDA: Aprobar los Estatutos en todas sus partes, y Autorizar la Inscripción de los mismos en el Registro de Inscripciones de Asociaciones que lleva esta Alcaldía Municipal y conceder a dicha Asociación el Carácter de Persona Jurídica.- Comuníquese y Mándese a Publicar en el Diario Oficial, para los demás efectos legales.- Y no habiendo más que hacer constar, damos por terminada la presente que firmamos. R. A. ALVARADO B.//// ALC MPAL.////A. R. MONTOYA.//// M. P. CISNEROS DE SANABRIA.//// D. A. MASIN C.////E. A. CASTRO P.////V. I. PERALTA.////E. E. SEGURA D.////M. DE. J. BRIZUELA. O.////D. A. CHINCO P.////GUST.////J. C. RAMOS. M.////M. T. VEGA M.////H. S. ZANCO M.////R. MEJIA M.////J. I. SARMIENTO G.////R. D. A. Btos/Srio. Mpl.////RUBRICADAS.////Es conforme con su original con el cual se confrontó.

Alcaldía Municipal: Izalco, once de marzo del año dos mil once.-

LIC. ROBERTO ABRAHAM ALVARADO BARRIENTOS,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. RICARDO DIONICIO AYALA BARRIENTOS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F019953)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ANDRÉS PLATERO, conocido por ANDRÉS PLATERO PLATERO, quien fue ochenta años de edad, albañil, soltero, de nacionalidad salvadoreño, originario de Guadalupe, Departamento de San Vicente, hijo de Mercedes Platero, conocida por Mercedes Platero Hernández, quien falleció el día diecinueve de mayo de dos mil once, y cuyo último domicilio fue en San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte del señor SALVADOR TOBAR PLATERO, en su calidad de heredero, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; de forma conjunta con la señora ANA ISABEL MORALES PLATERO, en calidad de hija del causante, a quien se le tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Andrés Platero conocido por Andrés Platero Platero, y a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión, tal como consta en el Testimonio de la Escritura Matriz Número ciento dos, del Libro treinta y cinco del Protocolo de la Notario Doctora Lilian Guadrón, la cual fue elaborada en esta ciudad a las once horas del día veinte de julio de dos mil doce, siendo ésta en la que se hizo la protocolización de la resolución final de las diligencias de aceptación de herencia seguidas ante los oficios de la Notario antes mencionada por la señora Ana Isabel Morales Platero, en el carácter de hija del causante.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil trece. LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 30-1

RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas cuarenta y dos minutos del día veintiocho de junio del año dos mil doce; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día diez de marzo de dos mil once, en la ciudad de Ilopango, por el causante señor JEREMIAS ALEXANDER CABRERA BONILLA, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, de parte de la señora MARIA GRISELDA BONILLA CASTRO hoy MARIA GRISELDA BONILLA DE CABRERA, en su calidad de madre sobreviviente del de cujus y de cesionaria de los Derechos Hereditarios que le corresponden al señor ADAN CABRERA, en calidad de Padre del Causante.

Y se le ha Conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las tres horas veinte minutos del día veintiuno de junio de dos mil trece. LIC. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE (B). LICDA. EDMEGUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 31-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCrita JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA Y AGROPECUARIA "EL PESCADAL" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIATA "ACOPA-PESCADAL" DE R.L., con domicilio en el municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, obtuvo su personalidad jurídica el día veintiséis de noviembre del año dos mil trece, e inscrita en el libro ciento dieciséis de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Dos mil ochocientos ochenta y seis del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil trece.

NOTIFÍQUESE.

LIC. ANGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA SECCIÓN JURÍDICA.

Of. 1 v. No. 32

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCrito JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO LA GRAN FAMILIA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACOCREFAM de R.L.", con domicilio legal en San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número DIECISEIS folios doscientos sesenta y dos frente a folios doscientos setenta y ocho vuelto del Libro CUADRAGÉSIMO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO.

San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil trece.

MISAELE EDGARDO DIAZ,
JEFE DE REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 33

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día ocho de octubre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora PAZ MARÍA CAMPOS CONOCIDA POR MARÍA DE LA PAZ CAMPOS, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ALCIDES CAMPOS BONILLA conocido por JOSÉ ALCIDES CAMPOS, quien fue de cuarenta y un años de edad, jornalero, soltero, fallecido a las veinte horas veinticinco minutos del día cuatro de noviembre de dos mil doce, en la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, en calidad de madre del causante. Y se ha nombrado a la aceptante, administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las nueve horas veinte minutos del día ocho de octubre del año dos mil trece. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 17-2

MISANILLAS REYES CASTILLO DE ORELLANA, Jueza de Primera Instancia Suplente de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal de las ocho horas del día siete de noviembre del año dos mil trece; se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTADA, que a su defunción ocurrida el día dieciséis de agosto del presente año, en San Sebastián, del Departamento de San Vicente, siendo ese su último domicilio, que dejó el causante señor DANIEL JOVEL, de parte del señor MARGARITA ISABEL JOVEL, de dos años de edad, del domicilio de San Sebastián, con Tarjeta de Identificación Tributaria 1009- 291010-101-3, en su cali-

dad esta última de hija del causante DANIEL JOVEL, representada por su madre señora YESSENIA IVOONE JOVEL JOVEL, de veinticinco años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de San Sebastián, del Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad 03886037-9; y con Carnet de Identificación Tributaria 1009- 261187-102-3. Confiéndose a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión testada y con beneficio de Inventario con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las diez horas del día siete de noviembre del año dos mil trece. LICDA. MISANILLAS REYES CASTILLO DE ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 18-2

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ALEJANDRA MARTINEZ DE CAÑENGUEZ, y la menor ALEJANDRA ABIGAIL CAÑENGUEZ MARTINEZ, representada legalmente por su madre señora Alejandra Martínez de Cañenguez, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor GENARO ANTONIO CAÑENGUEZ MIRANDA conocido por GENARO ANTONIO MIRANDA, quien fue de treinta y ocho años de edad, Electricista, casado, salvadoreño, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro uno tres cinco tres tres-ocho, y Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero-uno cero cero siete siete tres-uno cero dos-seis, habiendo fallecido a la una hora del día veintiocho de febrero de dos mil doce, en Pasaje Henríquez, Colonia Agua Caliente de esta ciudad, lugar de su último domicilio, en concepto la primera como cónyuge sobreviviente del causante y la menor como hija del causante. Y se ha nombrado a las aceptantes administradoras y

representantes interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla la menor Alejandra Abigañl Cañenguez Martínez, por medio de su representante legal, hasta que cumpla su mayoría de edad.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil trece. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 19-2

TÍTULO SUPLETORIO

SONIA NOEMY REYES, Jueza de Primera Instancia Interina de este Distrito Judicial; AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley;

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado PERFECTO EDUARDO ESCALANTE ECHEVERRIA, mayor de edad, con Carnet de Abogado 4606, en su calidad de Defensor Público, en representación del señor DOMINGO ARGUETA URTADO, de sesenta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio y residencia en Cantón San José La Labor, Caserío Los Riveras, jurisdicción de San Sebastián, del departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad cero un millón seiscientos ochenta y tres mil trescientos ochenta y tres mil trescientos cincuenta y cinco- cero y Número de Identificación Tributaria cero novecientos nueve- cero cuarenta mil ochocientos cuarenta y ochociento uno- siete, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón La Labor, Caserío Los Riveras, de esta jurisdicción; de la Extensión Superficial de UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, y se describe así: AL NORTE: mide sesenta y cinco punto cincuenta metros, linda con la señora CRUZ BARAHONA, PAULA BARAHONA Y JULIA BARAHONA, AL ORIENTE: mide veintinueve metros, linda el señor DAVID JEBTET MEJÍA, SUR: cincuenta y seis punto setenta metros; linda con la señora MARIA LOVOS, AL PONIENTE: diecinueve punto setenta metros y linda con la señora MARIA LOVOS, calle pública de por medio. Que dicho terreno lo valora en UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, obtuvo por compraventa que le hizo su madre señora MARIA TERESA URTADO.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas y cincuenta minutos del día ocho de octubre del año dos mil trece. LICDA. SONIA NOEMY REYES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. INTERINA. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 20-2

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las once horas con seis minutos del día siete de octubre del año dos mil trece. SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada al fallecimiento del causante señor ALEJANDRO EDUARDO VISCARRA CHAVEZ, quien falleció el día dieciocho de agosto del año dos mil once, a la edad de sesenta y nueve años, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Huizúcar, Departamento de La Libertad, quien fue originario de Huizúcar, Departamento de La Libertad, acompañado con la señora MARIA ADELAIDA GUZMAN, agricultor en pequeño, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de FRANCISCO VISCARRA y de TOMASA CHAVEZ, ambos fallecidos, sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho, y se ha nombrado CURADORA ESPECIAL de la misma para que la represente a la Licenciada YANCY HERMINIA MOYA GARCIA.

Por lo anterior, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA a las once horas con veintidós minutos del día once de octubre del año dos mil trece. LIC. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTO. DE SANTA TECLA. LICDA. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 22-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor: SANTIAGO HERNÁNDEZ, quien falleció el día trece de junio de mil novecientos noventa y seis; en el Cantón Ojos de Agua, de esta Ciudad, siendo esta Ciudad, su último domicilio; de parte de los señores: OSCAR ARMANDO GARCÍA HERNÁNDEZ; y ANA GLORIA GARCÍA DE LÓPEZ, éstos en su calidad de hijos del causante antes referido.

Habiéndosele conferido a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal, a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas y treinta minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil trece. LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1-3

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las catorce horas y dos minutos del día seis de diciembre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA MARIA MENDOZA GIRON, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, fallecida el día veintiuno de julio del año dos mil doce, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio; de parte de los señores: ANA MARGARITA AGUILAR DE VELASQUEZ, de treinta y cuatro años de edad, ama de casa, casada, del domicilio de Apopa; y CRISTIAN OMAR AGUILAR MENDOZA, de treinta y un años de edad, soltero, empleado, del domicilio de Apopa; en calidad de hijos de la causante.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y doce minutos del día seis de diciembre del año dos mil trece. DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 2-3

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las diez horas con veinte minutos del día nueve de diciembre del dos mil trece, se ha declarado definitivamente Heredera Abintestato y con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de diciembre del dos mil trece el causante JOSÉ ANTONIO SANTOS SANTOS, quien falleció a las cinco horas veinte minutos del día dos de noviembre del dos mil diez, en Colonia Reubicación Tres, Caserío Las Champas de esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores FAUS-

TINA SANTOS y AGAPITO SANTOS HERNÁNDEZ, conocido por AGRIPINO SANTOS y AGRIPINO SANTOS HERNÁNDEZ, en la calidad de padres sobrevivientes del causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las once horas con veinte minutos del día nueve de diciembre del dos mil trece.- LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAMIRO ANTONIO ALFARO GÓMEZ, SECRETARIO INTO.

1 v. No. C010045

MARTA ALICIA AGUIRRE DE PÉREZ, Notario, de este domicilio con oficina Notarial situada en Calle Sisimiles, Edificio Metrogalerías, tercer nivel número dieciséis, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día seis de enero de dos mil catorce, se ha declarado a la señora SILVIA ELENA ESCOBAR DE GONZÁLEZ, en su calidad de hija de la causante y cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ RODRIGO ESCOBAR, por ser cónyuge sobreviviente de la causante, y a la señora ROSARIO DEL CARMEN ESCOBAR DE CARDOZA, por ser hija de la causante, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada de los bienes que dejara la causante ANA ISABEL CASTRO DE ESCOBAR, a su defunción ocurrida sin dejar sucesión testamentaria en esta ciudad, a las cinco horas y once minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil trece, a la edad de setenta y seis años, Ama de casa, casada, originaria de Sonsonate, siendo su último domicilio el de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña. Confiriéndole a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de dicha sucesión intestada con las facultades de ley, por lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en San Salvador, el día seis de enero de dos mil catorce.

LIC. MARTA ALICIA AGUIRRE DE PÉREZ,

NOTARIO.

1 v. No. C010046

ERNESTO ENRIQUE MONTES, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Calle Alberto Masferrer, número sesenta y cuatro de la Ciudad de Santo Tomás, al público.

AVISA: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas del día dieciséis de noviembre del corriente año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de junio de dos mil diez, en el Hospital Militar de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, dejó el señor LUIS BARTOLOME APARICIO, a la señora MATILDE ELENA QUINTANILLA DE APARICIO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante; y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en la Ciudad de Santo Tomás, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil trece.

LIC. ERNESTO ENRIQUE MONTES,

NOTARIO.

1 v. No. C010050

EDUARDO ISMAEL MARROQUÍN FLORES, Notario, del domicilio de San Salvador, con Despacho ubicado en Carretera a Quezaltepeque, Centro Comercial La Placita, local número uno, Apopa, departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HAGO SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las diecisiete horas del día diecisiete de diciembre de dos mil trece, se ha declarado a las señoras ANA MARÍA RENDEROS viuda DE MOLINA, de cincuenta y siete años de edad, domésticos, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos cincuenta y nueve mil novecientos sesenta y dos-uno; y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-veintiséis cero siete cincuenta y seis-ciento uno-cero; SILVIA ESTELA MOLINA DE ARIAS, de treinta y cinco años de edad, secretaria, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones trescientos noventa mil trescientos setenta y dos-dos; y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos tres-dieciocho once setenta y ocho-ciento dos-cero y SONIA ELIZABETH MOLINA RENDEROS, de treinta y siete años de edad, Secretaria, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos setenta y seis mil trescientos cincuenta y siete-cinco; y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos tres-veintiocho cero seis setenta y seis-ciento uno-siete; todas en su calidad de HEREDERAS TESTAMENTARIAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el señor ARTURO ELÍAS PÉREZ MOLINA, conocido por ARTURO ELÍAS MOLINA, quien al momento de su defunción era de cincuenta y nueve años de edad, motorista, salvadoreño, originario de Comasagua, Departamento de La Libertad y del domicilio de Soyapango, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, hijo de los señores Cresencia Elías Molina y Benjamín Pérez, con Documento Único de Identidad Número cero un millón doscientos ochenta y ocho mil seiscientos cincuenta y siete-siete, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos cuatro-cero dos cero ocho cincuenta y uno-cero cero uno-cero; habiendo fallecido en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas cincuenta y cinco minutos del día quince de enero del dos mil once, a consecuencia

de Abdomen Séptico, Cáncer Vesical avanzado, con asistencia médica. Habiéndole concedido a las señoras ANA MARÍA RENDEROS viuda DE MOLINA, SILVIA ESTELA MOLINA DE ARIAS y SONIA ELIZABETH MOLINA RENDEROS, de generales antes relacionadas, la administración y representación definitiva de la sucesión citada.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Apopa, a diecisiete días del mes de diciembre de dos mil trece.

EDUARDO ISMAEL MARROQUÍN FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. C010067

EDUARDO ISMAEL MARROQUÍN FLORES, Notario, del domicilio de San Salvador, con Despacho ubicado en Carretera a Quezaltepeque, Centro Comercial La Placita, local número uno, Apopa, departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HAGO SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las dieciocho horas del día diecisiete de diciembre de dos mil trece, se ha declarado al señor HÉCTOR PATRICIO INTERIANO MARTÍNEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones trescientos setenta y ocho mil noventa y ocho-dos; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dos-once cero cinco sesenta y nueve-cero-cero uno-seis, HEREDERO ABINTESTATO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en concepto de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores PATRICIO INTERIANO VALENCIA, BLANCA AYDEE MARTÍNEZ INTERIANO, DEYSI VIRGINIA INTERIANO MARTÍNEZ hoy de RODAS, IDALIA ELIZABETH INTERIANO MARTÍNEZ y ANA GLORIA CRUZ antes ANA GLORIA INTERIANO MARTÍNEZ, en calidad de esposo e hijos, respectivamente, de la causante; de los bienes que a su defunción dejara la señora HAYDEE MARTÍNEZ RIVERA conocida por HAYDEE MARTÍNEZ RIVERA DE INTERIANO, ROSA AYDEE MARTÍNEZ, HAYDÉE MARTÍNEZ y por HAYDEE MARTÍNEZ RIVERA, quien a su fallecimiento era de sexo femenino, de sesenta y dos años de edad, casada con Patricio Interiano Valencia, originaria de San Salvador y del domicilio de Apopa, de nacionalidad salvadoreña, con Cédula de Identidad Personal Número cero uno-cero nueve-cero cero uno ocho cero uno, hija del señor Edmundo González conocido por Edmundo Rivera González y Edmundo González Rivera; habiendo fallecido a las nueve horas treinta minutos del día catorce de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en el Hospital Rosales, San Salvador, a causa de Insuficiencia Renal Crónica más Neumonía Aspirativa; tales datos son según certificación de la Partida de Defunción

inscrita al NÚMERO NOVENTA Y SEIS, Folio NOVENTA Y OCHO, del Libro Número Once, que para tal efecto llevé el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, durante el año mil novecientos noventa y ocho, extendida el ocho de agosto de dos mil trece, por el Sub Jefe Interino del referido Registro Jesús Douglas Henríquez Rodríguez. Habiéndole, en consecuencia concedido al señor HÉCTOR PATRICIO INTERIANO MARTÍNEZ, de generales antes relacionadas, la administración y representación definitiva de la sucesión citada.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Apopa, a diecisiete días del mes de diciembre de dos mil trece.

EDUARDO ISMAEL MARROQUÍN FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. C010068

KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante ALFONSO FLORES; quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y tres años de edad, soltero, jornalero, salvadoreño, originario de San Salvador, siendo éste también su último domicilio, a la señora MARTA CECILIA SURA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Francisco de Jesús Flores Sura, Cristina Elizabeth Flores Sura, José Alfonso Flores Sura y Carlos Arturo Flores Sura.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Confírese a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil trece.- LIC. KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. C010071

JOSE NELSON ALVARENGA RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina en segunda Calle Poniente, Edificio "Marroquí", Aguilares, departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día siete de enero del año dos mil catorce, se ha declarado a los señores: BUENAVENTURA NAVARRETE ROSALES, conocido por VENTURA NAVARRETE ROSALES, BUENAVENTURA NAVARRETE y por VENTURA NAVARRETE; MARCOS NAVARRETE ARIAS; MARÍA ANTONIA NAVARRETE DE MARTÍNEZ; MARÍA ESTER NAVARRETE ARIAS; y JUAN JOSÉ NAVARRETE ARIAS, Herederos Definitivos, con beneficio de inventario, de la sucesión intestada dejada por la señora IRENE ARIAS DE NAVARRETE, conocida por IRENE ARIAS MELÉNDEZ y por IRENE ARIAS, quien fue de setenta y nueve años de edad, fallecida el día tres de septiembre de dos mil trece, de Oficios Domésticos, Casada, originaria y del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos cinco- trescientos mil cuatrocientos treinta y cuatro- cero cero uno- cero, en su concepto de Cónyuge e hijos de la causante respectivamente; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Aguilares, departamento de San Salvador, siete de enero de dos mil catorce.

JOSÉ NELSON ALVARENGA RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. C010076

HUGO ALBERTO AVALOS CANJURA, Notario, del domicilio de la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, con Despacho Notarial situado en la Tercera Avenida Sur Número Veintitrés, de la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, y con Telefax: 2216-3075, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las ocho horas y treinta minutos, del día nueve de enero de dos mil catorce, se han declarado a los señores OSWALDO CLÍMACO, conocido por OSWALDO CLÍMACO VILLEGAS, y SANTOS ISABEL ORTEGA DE CLÍMACO, Abintestato, con beneficio de inventario de la sucesión dejada a su defunción por la señorita YEMELYN LYSSETTE CLÍMACO ORTEGA, quien falleció en Hospital Nacional Rosales, a las cero horas y cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil once, a consecuencia de TRAUMATISMO MÚLTIPLES, NO

ESPECIFICADOS, FRACTURA DEL FÉMUR, PARTE NO ESPECIFICADA, POLITRAUMATISMO POR HECHO DE TRÁNSITO, según dictamen médico del Instituto de Medicina Legal de San Salvador, en su carácter de padres sobrevivientes de la causante, confiriéndole a los Herederos Declarados la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión, lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Despacho Notarial del Infrascrito Notario, en la ciudad de Apopa, a los nueve días del mes de enero de dos mil catorce.

LIC. HUGO ALBERTO AVALOS CANJURA,
NOTARIO.

1 v. No. C010079

HUGO ALBERTO AVALOS CANJURA, Notario, del domicilio de la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, con Despacho Notarial situado en la Tercera Avenida Sur Número Veintitrés, de la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, y con Telefax: 2216-3075, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las nueve horas y treinta minutos, del día dos de enero de dos mil catorce, se ha declarado al señor PORFIRIO VLADIMIR VEGA COTO, HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión dejada a su defunción por su padre el señor EUGENIO VEGA ANDRÉS, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, a las una hora y cincuenta minutos del día catorce de septiembre de dos mil tres, a consecuencia de INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA TERMINAL, ENCEFALOPATÍA URÉMICA, en su carácter de hijo sobreviviente, y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a su madre Lucinda Coto Martínez Viuda de Vega, y a sus hermanos Norma Noemí Coto Vega de Rivas, Misael Antonio Vega Coto, Irma Verónica Vega Coto, y Alexander Ernesto Vega Coto, confiriéndole al Heredero Declarado la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión, lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Despacho Notarial del Infrascrito Notario, en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de enero de dos mil catorce.

LIC. HUGO ALBERTO AVALOS CANJURA,
NOTARIO.

1 v. No. C010080

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las trece horas cuarenta minutos del día siete de enero de dos mil catorce, se ha declarado heredero definitivo, con beneficio de inventario de la herencia intestada que su defunción dejó el causante señor José Rafael Meléndez conocido por José Rafael Meléndez Chévez quien fue de sesenta y siete años de edad, fallecido el día siete de enero de dos mil doce, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, al señor Alan Henry Meléndez Menéndez, como hijo sobreviviente del causante.

Confiriéndose en estas diligencias al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las trece horas cuarenta y tres minutos del día siete de enero de dos mil catorce.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

1 v. No. F019936

LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las diez horas con cuarenta minutos del día nueve de diciembre del dos mil trece, se ha declarado definitivamente Heredera Abintestato y con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de diciembre del dos mil trece el causante LAZARO AYALA MORALES, quien falleció a las nueve horas del día dieciocho de Junio de dos mil diez, en el Barrio El Calvario del Municipio de San Antonio los Ranchos, siendo este municipio su último domicilio; de parte del señor TOBIAS AYALA ROMERO, en la calidad de hijo sobreviviente del causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las once horas con treinta minutos del día nueve de diciembre del dos mil trece.- LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAMIRO ANTONIO ALFARO GÓMEZ, SECRETARIO INTO.

1 v. No. F019947

ADA MELVIN VILLALTA ROMERO, Notaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Residencial Buena Vista I, Pasaje Número Dos, Polígono G, Casa Número Diecinueve, Santa Tecla, departamento de La Libertad, al público en general.

HACESABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notaria, a las trece horas del día veintisiete de diciembre de dos mil trece, se han declarado Herederas Definitivas con Beneficio de Inventario a las señoras ALBA CECILIA VALENZUELA RIVAS, de treinta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero trescientos ochenta y dos mil novecientos cincuenta y cinco-cero y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce-ciento once mil ciento setenta y cinco-ciento dos-uno; ROXANA NOEMI RIVAS VALENZUELA, de treinta y tres años de edad, bachiller, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos veintinueve-cinco y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce-doscientos cincuenta mil novecientos ochenta-ciento cuatro-uno; y, JOHANA LISSETH VALENZUELA RIVAS, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones ciento noventa y ocho mil doscientos noventa y ocho-seis y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos doce-ciento ochenta y un mil doscientos ochenta y nueve-ciento dos-dos; en su carácter de hijas sobrevivientes de la causante ANA CECILIA RIVAS, en la sucesión intestada que la causante en mención dejó al fallecer en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social en San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día seis de septiembre de dos mil trece a consecuencia de Muerte Súbita Cardiovascular, Cardiopatía Esquémica, Neumonía, con asistencia médica, siendo su último domicilio la Ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad. Confiriéndoles a las herederas declaradas, la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades de Ley.

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil trece.

ADA MELVIN VILLALTA ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. F019966

OSCAR DANIEL ARANA ARÉVALO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos del día veintisiete de noviembre del corriente año, y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación, en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que el peticionario, se declara Heredero Definitivo Intestado con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante ROSA AMELIA GONZÁLEZ DE RODRÍGUEZ, conocida por ROSA AMELIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, quien falleció a las cero horas cuarenta minutos del día catorce de enero del año dos mil once, en el Caserío San Simón, Cantón Los Horcones, Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio, de parte de ALFREDO RODRÍGUEZ ORELLANA, en calidad de esposo de la causante antes mencionada, confiriéndole la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil trece.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA ARÉVALO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LIC. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F019968

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y seis minutos del día tres de diciembre del año dos mil trece, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que dejó a su defunción el señor SAMUEL CARDOZA SÁNCHEZ, quien fue de cuarenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, soltero, del domicilio de Guazapa, San Salvador, hijo de Estebana Sánchez de Cardoza y de Belarmino Cardoza; a la señora ESTEBANA SÁNCHEZ DE CARDOZA; de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guazapa, San Salvador; con Documento Único de Identidad Número 02047497-8 y Número de Identificación Tributaria 0618-261236-001-5, en su calidad de madre sobreviviente; y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, nueve horas y veinte minutos del día tres de diciembre del año dos mil trece.- LICDA. MARÍA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. LUIS HÉCTOR ALBERTO PÉREZ AGUIRRE, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F019970

MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas diez minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil trece, se ha declarado heredero abintestato y con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el causante señor CRUZ RAMÍREZ FIGUEROA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, mecánico, casado, originario y de este domicilio, siendo Quezaltepeque, departamento de La Libertad su último domicilio, fallecido el día veintidós de julio de dos mil once; de parte del señor SERAFÍN RAMÍREZ FIGUEROA, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora JULIA ESTER ERAZO DE RAMÍREZ, en el concepto de cónyuge del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas quince minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil trece.- LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL, INTA.- LIC. JOSÉ ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

1 v. No. F019988

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta minutos del día veinte de diciembre del corriente año, se ha declarado herederos abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor SANTIAGO DE JESÚS CORNEJO, conocido por SANTIAGO CORNEJO y por SANTIAGO DE JESÚS CORNEJO

RODRÍGUEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, comerciante, casado, salvadoreño, con Documento Único de Identidad Número cero uno seis dos cero ocho cero dos-cero y Número de Identificación Tributaria uno cero cero seis -cero uno cero cinco tres seis - uno cero uno - ocho; fallecido el día veintiséis de julio del año dos mil doce, siendo el Barrio El Calvario, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, a los señores SANTIAGO EXEQUIEL MARROQUÍN CORNEJO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Pacoima, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Pasaporte número A siete cero uno uno siete tres uno siete y Número de Identificación Tributaria uno cero cero seis - uno cero cero cuatro siete siete - uno cero dos - cinco; LIDIA GUADALUPE MARROQUÍN CORNEJO o LIDIA GUADALUPE MARROQUÍN DE GARCÍA, mayor de edad, de atenciones del hogar, del domicilio de Pacoima, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Pasaporte número A siete cero cero seis seis cero ocho dos y Número de Identificación Tributaria uno cero cero seis - dos siete cero tres siete cuatro - uno cero uno -cuatro; LUCÍA DEL CARMEN MARROQUÍN CORNEJO, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres ocho tres nueve ocho cuatro - ocho y Número de Identificación Tributaria uno cero cero seis - uno tres cero dos siete uno - uno cero uno - nueve; y JUAN FRANCISCO MARROQUÍN CORNEJO, mayor de edad, cocinero, del domicilio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve ocho seis cuatro nueve seis - dos y Número de Identificación Tributaria uno cero cero seis - dos uno uno seis ocho - uno cero dos - siete, en concepto de hijos del causante y se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil trece.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F020011

MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día seis del corriente mes y año, han sido declarados herederos testamentarios con beneficio de inventario de la herencia dejada por la señora GREGORIA LÓPEZ viuda DE PAULA o GREGORIA PAULA, fallecida el día once de agosto de mil novecientos treinta y tres, en el Cantón San José La Majada, Jurisdicción de Juayúa, siendo la ciudad de

Juayúa su último domicilio, a los señores ADEL SO PAULA SÁNCHEZ, ALEX ANDRÉS SÁNCHEZ PAULA, DINA EDELMIRA PAULA DE CARRANZA y ETELBINA URSULA PAULA PÉREZ, los primeros tres en concepto de nietos y la última en concepto de cesionaria de los Derechos Hereditarios que en la referida herencia le correspondían a la señora María Delbina Paula Pérez, ésta como nieta de la Causante.

Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las ocho horas treinta minutos del día dieciocho de diciembre del dos mil trece.- DR. MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F020018

LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas y veinte minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor: JOSÉ LUCIO ALVARENGA, de sesenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones novecientos ochenta mil novecientos setenta y siete guión siete; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos veintitrés guión cero setenta mil setecientos cuarenta y ocho guión ciento uno guión ocho; de la herencia que en forma intestada dejó el causante SAMUEL ESCOBAR SALVADOR; quien fue de cuarenta y cinco años de edad, Soltero, Agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, hijo de LINA ESCOBAR y BENIGNO SALVADOR; quien falleció a las cinco horas del día veinticuatro de enero, en el Cantón Bejucal de la jurisdicción de Sociedad, Departamento de Morazán; siendo la ciudad de Sociedad, Departamento de Morazán su último domicilio; en concepto de CESIONARIO de los DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían a los señores SAMUEL, SANDRA ARELY, VÍCTOR AROLD y RAUL todos de apellidos ESCOBAR FUENTES.- Se ha conferido al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión.

Juzgado Primero de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las catorce horas y treinta minutos del día once de diciembre de dos mil trece.- LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA 1º. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. F020019

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de ocho horas cuarenta y siete minutos del día ocho de noviembre de dos mil trece, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO abintestato con beneficio de inventario al señor CARLOS ERNESTO LARÍN CUÉLLAR, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores EDWIN BLADIMIR GARCÍA HERRERA, ISMAEL ENRIQUE HERRERA y ADALBERTO ANTONIO HERRERA, en calidad de hijos de la causante señora JUANA HERRERA, conocida por JUANA HERRERA RAMOS, fallecida a las veinte horas cuarenta minutos del día veinticinco de junio de dos mil ocho, en la Morgue del Hospital Nacional de Sonsonate, siendo su último domicilio el de la Villa de Jujutla, departamento de Ahuachapán; y no se ha conferido definitivamente al heredero declarado la administración y representación de la sucesión hasta que rinda fianza suficiente para garantizar el derecho o cuota que en la misma le correspondía a la señora ANA MARÍA HERRERA conocida por ANA HERRERA, ANITA HERRERA y ANA MARÍA HERRERA MENJÍVAR, en calidad de madre de la causante quien murió posteriormente a la causante.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas cuarenta y nueve minutos del día ocho de noviembre de dos mil trece.- LICDA. DANIBERICALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. F020032

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha declarado a OSCAR ANTONIO GUEVARA ORTIZ, y FREDY EDUARDO GUEVARA ORTIZ, herederos beneficiarios e intestados de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ GUEVARA, quien falleció el día veinticuatro de septiembre de dos mil uno, en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, siendo San Luis Talpa, su último domicilio, en concepto de hijos del referido causante. Confírase a los herederos que se declaran, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dos de julio de dos mil doce.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F020044

MARCIA ARLENE MOTTA ABOLEVAN, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina profesional ubicada en Portal Jardines de La Cima, Casa número veintisiete, La Cima, departamento de San Salvador, El Salvador, al público y para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del Acta Notarial librada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos de este día nueve de diciembre de dos mil trece, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a las señoras MIRIAM ESPERANZA MUÑOZ DE PALOMO, e ILEANA MARÍA PALOMO DE PARRAGA, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor ROBERTO ANTONIO PALOMO CASTILLO, quien falleció a las nueve horas y treinta minutos del día seis de mayo de dos mil trece, en Ciento Tres Avenida Norte, pasaje Subtiava número cinco, Colonia Escalón, San Salvador, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio como consecuencia de un síndrome neoplásico, quien fue originario de Santa Ana y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Gertrudis Castillo Valdés y Manuel Palomo Martínez (ambos fallecidos), siendo su último domicilio Colonia Escalón ciento tres Avenida Norte, pasaje Subtiava # cinco, departamento de San Salvador, El Salvador, en concepto de esposa e hija sobrevivientes del referido causante, confiriéndoseles a las herederas declaradas la administración y representación definitivas de la referida sucesión.

Lo que hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado por la suscrita Notario en la oficina profesional arriba mencionada, a las once horas del día nueve de diciembre de dos mil trece.

LICDA. MARCIA ARLENE MOTTA ABOLEVAN,

NOTARIO.

1 v. No. F020053

GUADALUPE MAYORAL GARCÍA, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas veintitrés minutos del día tres de octubre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor LUIS PÉREZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, casado, de este origen y domicilio; siendo Quezaltepeque su último domicilio, fallecido el día veintiuno de diciembre de dos mil cuatro; a los señores MARÍA LUISA CARRANZA DE OVIEDO, Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce-ciento once mil sesenta y seis-ciento uno-cero, SALVADOR PÉREZ CARRANZA, Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce-ciento once mil doscientos setenta y cuatro-ciento uno-uno, ANA GLADIS CARRANZA, Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce-ciento cuarenta mil cuatrocientos setenta-ciento uno-cero, y EMELINA CANTARERO PÉREZ, Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce-doscientos noventa mil setecientos sesenta y uno- ciento dos-tres; en el concepto de hijos sobrevivientes del causante, primera categoría, Art. 988 C.C., a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas quince minutos del día tres de octubre de dos mil trece.- LICDA. GUADALUPE MAYORAL GARCÍA, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. JOSÉ ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

1 v. No. F020054

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas diez minutos del día dos de octubre de dos mil trece.- SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO, con beneficio de inventario, al señor JOSÉ ROBERTO RAMÍREZ CORTEZ, en su concepto de cesionario de los derechos hereditarios testamentarios

que le correspondían a la señora LILIAN HAYDEE MORÁN RAMÍREZ hoy LILIAN HAYDEE MORÁN DE MARTÍNEZ, en su calidad de heredera testamentaria instituida por el causante FRANCISCO ANTONIO RAMÍREZ SANTOS, quien fue de sesenta y siete años de edad, soltero, motorista, originario de Chalchuapa; quien falleció a las cinco horas del día veintitrés de junio de dos mil doce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana; siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas veinte minutos del día ocho de octubre de dos mil trece.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F020055

JULIO ENRIQUE ACOSTA, NOTARIO.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución pronunciada según Acta Notarial, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día dieciocho de diciembre de dos mil trece, se RECTIFICÓ LA RESOLUCIÓN FINAL en la que se declara heredero al señor CARLOS ANTONIO FLAMENCO RAMOS, pronunciada en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA que a su defunción dejó la señora ANGELA DEL CARMEN SIGARAN DE FLAMENCO, contenida en la escritura pública número CUARENTA Y NUEVE otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día VEINTISIETE de FEBRERO de DOS MIL TRECE, ante mis oficios notariales, a petición del señor CARLOS ANTONIO FLAMENCO RAMOS, en su calidad de heredero definitivo declarado en las referidas diligencias.

Librado en mi oficina Notarial, situada en Pje. Carbonell, Casa No. 23, Col. Escalón Roma de esta ciudad. San Salvador, veintiocho de diciembre de dos mil trece.

DR. JULIO ENRIQUE ACOSTA,

NOTARIO.

1 v. No. F020057

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día tres de mayo de dos mil trece, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO abintestato con beneficio de inventario al señor JUAN FRANCISCO CASTANEDA AQUINO, por derecho de representación en carácter de hijo del señor CARLOS CASTANEDA MARTINEZ conocido por CARLOS MARTINEZ, quien falleció con anterioridad a su padre el causante señor FERMIN CASTANEDA, fallecido a las diecisiete horas del día veintidós de octubre de mil novecientos noventa y siete, en Cantón Suntecumat de esta jurisdicción, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y no se ha conferido definitivamente al heredero declarado la administración de la representación de la sucesión hasta que rinda fianza suficiente para garantizar el derecho o cuota que en la misma les corresponde a los señores SILVIA YOLANDA MARTINEZ AQUINO y CARMEN ENRIQUE MARTINEZ AQUINO, por derecho de representación en su calidad de hijos del señor CARLOS CASTANEDA MARTINEZ conocido por CARLOS MARTINEZ.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas, treinta y un minutos del día tres de mayo de dos mil trece.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.-

1 v. No. F020058

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las nueve horas con cuarenta y cuatro minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil trece, SE HAN DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario a las señoras SONIA MARISELA MARTINEZ DE SORIANO, con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro ocho tres-uno cinco uno cero ocho cero -uno cero uno-tres; y ROBERTHA MELISSA MARTINEZ CABRERA, con Número de Identificación Tributaria cero nueve cuatro ocho-uno cero uno uno ocho dos-uno cero uno-uno; de la herencia intestada dejada por

el causante señor ROBERTO ELISEO MARTINEZ RODRIGUEZ, en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo Santa Tecla, departamento de La Libertad, su último domicilio, falleció el día seis de junio de dos mil once, a la edad de cincuenta y cinco años, quien fue Comerciante, divorciado, originario de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Hilda Martínez; aceptación que hacen las citadas señoras, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante.

Y SE LES HA CONFERIDO A LAS HEREDERAS DECLARADAS, la administración y representación definitiva de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las nueve horas con cincuenta y siete minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil trece.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, SECRETARIA.-

1 v. No. F020069

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY .

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día once de noviembre de dos mil trece, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor PAULINO EDUARDO HERNANDEZ, fallecido el día cinco de mayo de dos mil cinco, siendo esta ciudad su último domicilio, a la edad de sesenta y seis años, casado, hijo de Herminia Hernández, empleado, originario de Izalco, y de nacionalidad salvadoreña, a la señora LAURA DEL CARMEN CERNA VIUDA DE HERNANDEZ conocida por LAURA DEL CARMEN CERNA DE HERNANDEZ, por LAURA DEL CARMEN CERNA y por LAURA DEL CARMEN CERNA ARTIGA, como cónyuge del causante, quien según solicitud es de sesenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Toncatepeque, con documento único de identidad número cero dos uno ocho nueve uno tres uno-nueve, y con número de identificación tributaria cero setecientos quince-cero cuatro cero siete cuarenta y cincuenta uno-dos, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los hijos del causante, señores CARLOS ALBERTO, VERONICA LISSETTE y SUSSY CAROLINA, todos de apellidos HERNANDEZ CERNA.

Y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los quince días del mes de noviembre del año de dos mil trece.- LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.-

1 v. No. F020071

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, Juez de lo Civil Interino, de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha declarado a SONIA DE LA CRUZ RIVERA conocida por SONIA DE LA CRUZ RIVERA PALACIOS DE HERNANDEZ y PETRONA DE JESUS RIVERA conocida por PETRONA DE JESUS RIVERA DE DOMINGUEZ, herederas beneficiarias e intestadas de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA TRANSITO RIVERA conocida por MARIA DEL TRANSITO RIVERA y por MARIA DEL TRANCITO RIVERA, quien falleció el día diecinueve de julio de dos mil uno, en el Cantón La Laguneta de San Juan Nonualco, su último domicilio, en concepto de hijas y como cesionarias del derecho hereditario que le correspondía a PABLO ALEXANDER RIVERA DOMINGUEZ, hijo de la referida causante.

Confírase a las herederas que se declaran, la administración y representación definitivas de la sucesión

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a las diez horas y cinco minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil trece.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.-

1 v. No. F020076

LILL KAROLL LIMA VILLALTA, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina en Residencial Parque, San Luis, número uno, edificio F, apartamento dos- cero seis; San Salvador, y que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las diez horas del día treinta de diciembre de dos mil trece, se ha declarado a la señorita NANCY

ELIZABETH GALVEZ VELASQUEZ, como Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las quince horas y treinta minutos del día dieciséis de abril de dos mil once, dejara el señor MARIO ENRIQUE GALVEZ SOLANO, en concepto de nieta del causante, con derecho de representación que le correspondería a su padre señor JOSE FRANCISCO GALVEZ ROMERO, quien falleció a las diecinueve horas del día catorce de agosto de dos mil doce, siendo su último domicilio, el Barrio Belén, Estanzuelas, Usulután, habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA, de la referida sucesión, por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil trece.

LILL KAROLL LIMA VILLALTA,
NOTARIA.

1 v. No. F020080

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las quince horas de este día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, al señor JUAN ESTEBAN MARTINEZ, en concepto de hijo de la causante señora JUANA FRANCISCA MARTINEZ, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer, el día cuatro de noviembre del año de mil novecientos setenta y cuatro, en el Cantón Las Cruces, jurisdicción de Santa Elena, Departamento de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio; confiriéndosele al heredero declarado, la administración y representación definitivas de dicha sucesión, con las facultades de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil trece.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.-

1 v. No. F020081

ACEPTACION DE HERENCIA

ERNESTO ENRIQUE MONTES, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Calle Alberto Masferrer, número sesenta y cuatro de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las siete horas del día diez de noviembre del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco, en el cantón Chaltepe, jurisdicción de esta ciudad de Santo Tomás, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó la señora MARIA OFELIA MARTIR VIUDA DE MOLINA conocida por MARIA OFELIA MARTIR, de parte de los señores EDYTH MERCEDES MOLINA MARTIR y MILTON URIEL REYES MARTIR, en su calidad de hijos de la referida causante; habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días después de la tercera publicación de este edicto, concurran a la expresada oficina notarial a hacer uso de sus derechos.

Librado en la Ciudad de Santo Tomás, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil trece.

LIC. ERNESTO ENRIQUE MONTES,
NOTARIO.

1 v. No. C010048

ERNESTO ENRIQUE MONTES, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Calle Alberto Masferrer, número sesenta y cuatro de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las siete horas del día cuatro de diciembre del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de junio de dos mil once, en la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó el señor JOSE ROBERTO VALLE MONTOYA, de parte de la señora GLORIA ESPERANZA CORTEZ DE VALLE, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían al señor ROBERTO DAVID VALLE CORTEZ, en su calidad de hijo del de cujus; habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días después de la tercera publicación de este edicto, concurran a la expresada oficina notarial a hacer uso de sus derechos.

Librado en la Ciudad de Santo Tomás, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil trece.

LIC. ERNESTO ENRIQUE MONTES,
NOTARIO.

1 v. No. C010051

DINA LUZ FIGUEROA ARTEAGA, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Calle Poniente y Trece Avenida Norte, ciento cuarenta y tres, segunda planta, local cuatro, San Salvador, teléfono 2221 - 3159 y 2221- 5563,

AVISA: Que por resolución proveída por la suscrito Notario, en esta ciudad, el día siete de enero del dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, el día veinticuatro de diciembre del dos mil once, dejó el señor WENCESLAO BENAVIDES, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y dos años de edad, Jubilado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte de la señora Jilma Dinora Benavides Majano conocida por Gilma Benavides Majano y Gilma Majano Benavides, en el concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA, y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a dicha sucesión, a que comparezcan a esta notaría a manifestarlo dentro del término de quince días, a partir de la última publicación de este edicto.

San Salvador, siete de enero del dos mil catorce.

LIC. DINA LUZ FIGUEROA ARTEAGA,
NOTARIO.

1 v. No. F019976

GLORIA ELIZABETH AHUAT FERNÁNDEZ, NOTARIO, CON OFICINA PROFESIONAL, SITUADA EN CALLE QUINCE DE SEPTIEMBRE DE LA CIUDAD DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HAGO SABER: Que por resolución dictada por la suscrita Notario este día, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida el día treinta de septiembre del dos mil diez, en esta ciudad, lugar de su último domicilio dejó la señora ISABEL MOJICA MORAN, conocida por REINA ISABEL MOJICA MORAN, de parte de los señores ADELAIDA MOJICA DE RIVAS, ROSA MELIDA MOJICA DE PACHECO, MANUEL DE JESUS ACOSTA MOJICA y LAURO MOJICA ACOSTA, en su calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS, confiriéndoseles INTERINAMENTE, la administración y representación de la mortal expresada con las facultades y restricciones de Ley.

Metapán, seis de enero del dos mil catorce.

LIC. GLORIA ELIZABETH AHUAT FERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F019984

MARIA DEL CARMEN ELIAS CAMPOS, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominios Tequendama, edificio Diez, Local Tres, sobre Veintiuna Avenida Norte, Colonia Layco, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las dieciséis horas con treinta minutos del día siete de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Apopa Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día dieciocho de julio de dos mil ocho, siendo su último domicilio la ciudad de Apopa, dejó el señor SERVIO TARQUINO BARRAZA ALEGRIA, conocido por SERVIO TARQUINO ALEGRIA, de parte de la señora ANA JOSEFINA BARRAZA DE LARA conocida como ANA VALERIA BARRAZA MENDOZA, en carácter de hija sobreviviente y cesionario de los derechos que le correspondían a su madre ELVA INOCENTA MENDOZA VARELA, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a su oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria MARIA DEL CARMEN ELIAS CAMPOS.

En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día siete de enero del dos mil catorce.

MARIA DEL CARMEN ELIAS CAMPOS,

NOTARIA.

1 v. No. F020012

PEDRO DE JESÚS ESCOBAR GONZÁLEZ, Notario, del domicilio de Cojutepeque y de San Vicente, con oficina en Barrio El Centro, Avenida Morazán, San Pedro Perulapán, contiguo a Alcaldía,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas del día diecinueve de diciembre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida, el día diecisiete de marzo de dos mil once, a consecuencia de Paro Cardiorespiratorio, en Soyapango su último domicilio, dejara don HUMBERTO GUZMAN LOPEZ, conocido por HUMBERTO GUZMAN, de parte de LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DEL CANTON EL CARMEN NUEVA GENERACION, que puede abreviarse ADESCOMGEC, en calidad de Donataria de los derechos que en concepto de hijo le correspondían al señor ROBINSON GUZMAN MARTINEZ, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión.

Por lo que se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término legal.

En la ciudad de San Pedro Perulapán, a veintitrés días del mes de diciembre de dos mil trece.-

PEDRO DE JESÚS ESCOBAR GONZÁLEZ,

NOTARIO.

1 v. No F020061

FABIO LEHILUD ESTRADA PARADA, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial situado en: Centro Comercial Andrómeda, Local seis primer nivel, Boulevard Constitución, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las ocho horas del día siete de diciembre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores: A) LILIAM SAMOUR VIUDA DE ZABLAH conocida por LILIAN SAMOUR GÓMEZ y por LILIAN SAMOUR DE ZABLAH, de setenta y tres años de edad, quien es cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto y por derecho de representación que pertenecían a JULIO ISAA ZABLAH SAMOR y CARLOS EDUARDO ZABLAH SAMOUR, quienes son hijos del señor JULIO ZABLAH, quien era hermano de la causante; B) GLORIA ISABEL ZABLAH KALIL, de sesenta y un años de edad, EMILIO JOSÉ CARLOS ZABLAH KALIL, de cincuenta y ocho años de edad, PATRICIA GERRIANE ZABLAH KALIL, de cincuenta y seis años de edad; y SALVADOR EDUARDO ZABLAH KALIL, de cuarenta y un años de edad, a quienes les corresponde la herencia por derecho de transmisión por ser hijos de EMILIO ZABLAH, quien era hermano de la causante, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, a las OCHO HORAS Y CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, de este departamento, lugar donde residía; dejó la causante señora JUANA ZABLAH conocida por JUANA ZABLAH DE ZABLAH, quien fue de noventa y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

A los aceptantes se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y limitaciones de los curadores de la Herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en la oficina del Notario FABIO LEHILUD ESTRADA PARADA, en San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil trece.

FABIO LEHILUD ESTRADA PARADA,
NOTARIO.

1 v. No. F020063

CECILIA MARICELA PORTILLO MÜLLER, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en: Cuarta Avenida Norte, y Sexta Calle Poniente, casa de esquina, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción ocurrida en Colonia IVU Los Cuarenta y cuatro, pasaje seis Poniente, número sesenta, de esta ciudad, lugar de su último domicilio, el día dos de abril de dos mil trece, dejó la señora MARIA EMILIA LEIVA DE CIENFUEGOS, de parte del señor ROBERTO ALONSO CIENFUEGOS, en su calidad de cónyuge sobreviviente; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día diecinueve de diciembre del año dos mil trece.

CECILIA MARICELA PORTILLO MÜLLER,
NOTARIO.

1 v. No. F022393

LIC. ERNESTO ALFREDO PARADA RIVERA, Juez de lo Civil Suplente de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con cinco minutos del día nueve de octubre de dos mil trece. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Santiago Texacuangos, su último domicilio, el día cuatro de mayo de dos mil doce, dejó el causante OSMIN CERÓN, de parte del señor DENYS ALEXANDER CERÓN LUNA y del menor JHONATAN EDUARDO CERÓN LUNA, ambos en su calidad de hijos y como cesionarios de los derechos hereditarios que en abstracto en la presente sucesión, le correspondían a los señores LEONZA CERÓN conocida por LEONZA LÓPEZ CERÓN y por LEONCIA CERÓN; SARA ELISABETH LUNA VIUDA DE CERÓN; MARLENE ELIZABETH, VERÓNICALISSETH, OSMIN ANTONIO y LILIANA EMPERATRIZ todos de apellidos CERÓN LUNA, la primera como madre, la segunda como cónyuge sobreviviente y los últimos cuatro como hijos del referido de Cujus.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla el menor JHONATAN EDUARDO CERÓN LUNA, por medio de su madre y representante legal señora SARA ELISABETH LUNA VIUDA DE CERÓN.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día veintidós de octubre de dos mil trece. LIC. ERNESTO ALFREDO PARADA RIVERA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. ANTONIO CORTEZ GÓMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010049-1

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez Suplente de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora MARÍA VENTURA LARA VIUDA DE ÁBREGO, quien falleció el día uno de agosto de dos mil trece, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último

domicilio, de parte de las señoras MARÍA ISABEL LARA SÁNCHEZ, JUANA IRMA ÁBREGO LARA, VIRGINIA IRMA LARA DE AMAYA o VIRGINIA IRMA ÁBREGO LARA, JUANA CORINA LARA y ROSA DELIS PÉREZ LARA, en concepto de herederas testamentarias; y se les ha conferido conjuntamente a las aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas cuarenta minutos del día veinte de diciembre de dos mil trece. LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ÁNGELA VERÓNICA GUERRA HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010055-1

ANA ELSY MENDOZA AMAYA, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RÓMULO ESCOBAR o JOSÉ RÓMULO ESCOBAR, quien falleció el día dieciséis de abril del dos mil trece, en el Hospital Médico Quirúrgico de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de la señora EDELMIRA LOZANO VALLADARES DE ESCOBAR, conocida por EDELMIRA LOZANO DE ESCOBAR, EDELMIRA LOZANO VALLADARES y por ELVIRA LOZANO, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores María Rutilia Escobar Lozano viuda de Mercado; Anabel Lozano Escobar y Evelyn Guadalupe Escobar de Chávez, en calidad de hijas del causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil trece. LICDA. ANA ELSY MENDOZA AMAYA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C010056-1

ANA ELSY MENDOZA AMAYA, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cincuenta minutos del día quince de noviembre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ NICOLÁS ROSALES

LÓPEZ, quien falleció el día ocho de noviembre del año dos mil tres, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de WALDEMAR JOSÉ ROSALES HENRÍQUEZ y JONATHAN JOSÉ ROSALES HENRÍQUEZ, en concepto de hijos del causante; el primero también como cesionario del derecho hereditario que le corresponde a la señora María Sofía López o María Sofía López López, en calidad de madre del causante; y el segundo también como cesionario del derecho hereditario que le corresponde a la señora Ana Rubia Henríquez viuda de Rosales, en concepto de cónyuge sobreviviente; y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas del día quince de noviembre de dos mil trece. LICDA. ANA ELSY MENDOZA AMAYA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ÁNGELA VERÓNICA GUERRA HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010057-1

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las once horas y cuarenta y cinco minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores FRANCISCO EDGARDO CUÉLLAR conocido por FRANCISCO EDGARDO CUÉLLAR REYES, con Número de Identificación Tributaria 0614-071052-008-8, VÍCTOR MANUEL CUÉLLAR JR. conocido por VÍCTOR MANUEL CUÉLLAR REYES, con Número de Identificación Tributaria 0614-180263-001-8, y MAURICIO ANTONIO CUÉLLAR conocido por MAURICIO ANTONIO CUÉLLAR REYES, con Número de Identificación Tributaria 0614-200949-013-9, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JULIA CUÉLLAR conocida por JULIA REYES CARRANZA DE CUÉLLAR, quien falleció el día seis de noviembre de dos mil doce, en San José, Santa Clara, California, Estados Unidos de América, en concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante, confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y cincuenta minutos del día seis de enero de dos mil catorce. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MÓNICA SILVIA PARADA DE CENTENO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010062-1

MARCIA JEANNET DURÁN GÁMEZ, Notaria, de este domicilio y de San Salvador, con oficina ubicada en Veinte Calle Poniente, número dos mil doscientos veintiocho, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día veinte de diciembre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada con Beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó ELDA MIRIAM CUBIAS DE CARRILLO conocida por ELDA MIRIAM CUBIAS AVILEZ y por ELDA MIRIAM CUBIAS AVILEZ, quien falleció a las cuatro horas y cincuenta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil trece, en el Hospital General del Seguro Social en San Salvador, departamento de San Salvador, a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y ocho años de edad, Doctora en Medicina, casada, originaria de San Salvador, siendo además su último domicilio y de nacionalidad Salvadoreña, de parte de KAREN ESTELLY CARRILLO CUBIAS, JULIO ALBERTO CARRILLO CUBIAS y MIRIAM STEFANY CARRILLO CUBIAS hoy MIRIAM STEFANI CARRILLO DE RIVERA, JULIO FRANCISCO CARRILLO DURÁN C/P JULIO FRANCISCO CARRILLO; en calidad de hijos y cónyuge, respectivamente como herederos de la causante, y como cesionarios del derecho hereditario que le correspondía a la señora LIDIA ESTELA SANTOS DE CUBIAS conocida por ESTELA AVILEZ SANTOS o ESTELA AVILÉS SANTOS, LIDIA ESTELA SANTOS AVILÉS y por LIDIA ESTELA SANTOS, en su calidad de madre de la causante; habiéndoseles conferido a las aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que pone en conocimiento al público para efectos de Ley.

Librado en la oficina Jurídica de la suscrita notario. San Salvador, a las ocho horas del día siete de enero de dos mil catorce.

MARCIA JEANNET DURÁN GÁMEZ,

NOTARIA.

3 v. alt. No. C010073-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora INES MARÍA NOYOLA SÁNCHEZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor CARMEN JERONIMO NOYOLA AVALOS o CARMEN GERONIMO NOYOLA quien fuera de noventa años de edad, Jornalero, casado y falleció a la catorce horas del día veinte de abril del año mil novecientos noventa y nueve, en Cantón San Nicolás Los Encuentros de esta jurisdicción, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, en concepto de hija sobreviviente del referido causante.

Confírasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas del día siete de enero del año dos mil catorce. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010074-1

JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con veintisiete minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil trece, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NÚE: 02529-13-DV-ICM1-346-1; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor CARLOS ERNESTO TREJO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Agricultor, casado, originario y con último domicilio en esta ciudad, quien falleció a las diez horas con cincuenta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil doce, en el Hospital Militar Regional, de esta ciudad; de parte de la señora ISABEL DEL CARMEN URRUTIA VIUDA DE TREJO, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, residente en el Cantón San Andrés, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cero siete seis uno tres tres dos-cinco (00761332-5); y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos doce-dos uno uno cinco cero-uno cero dos-nueve (1212-211150-102-9)) solicitante en

calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y se le ha conferido a la aceptante en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil trece. LIC. JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F019941-1

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y veinticinco minutos este día, se han declarado Herederos Abintestato, con Beneficio de Inventario del señor ADRIAN JIMENEZ conocido por ADRIAN DE JESÚS JIMENEZ y registralmente por ADRIAN DE JESÚS JIMENEZ AGUILAR, quien falleció a las dos horas y treinta minutos del día quince de octubre del año dos mil ocho, en Cantón Los Chapetones, Municipio de Tecapán, Departamento de Usulután, siendo la Villa de Tecapán, Departamento de Usulután, su último domicilio, de parte de los señores ADRIAN REYES JIMENEZ .Y SANTOS DE JESÚS JIMENEZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA ERLINDA JIMENEZ JIMENEZ, en calidad de hija del causante.

Confiriéndosele a los aceptantes dichos la Administración y Representación Legal Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil trece. LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SANDRA ELIZABETH GÓMEZ GARAY, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F019969-1

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por SENTENCIA de las diez horas y veintisiete minutos del día cuatro de octubre de dos mil trece, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante VIRGILIO FLORES, quien falleció, en la Tercera Calle Poniente, Casa número catorce, Mejicanos, a las veintiuna horas y veinte minutos del día diecinueve de octubre de dos mil nueve, siendo Mejicanos, su último domicilio; por parte de la señora ROSA LIDIA CAPACHO RODRÍGUEZ, en su concepto de conviviente sobreviviente del Causante. Confiriéndose a la aceptante, en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las nueve horas y veinte minutos del día cuatro de diciembre de dos mil trece. LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA HERNÁNDEZ AGUIRRE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F019971-1

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del día dos de diciembre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas del día diecisiete de julio de dos mil trece, en Cantón El Barro, Los Ausoles, Villa San Antonio, Ahuachapán, su último domicilio, dejó la señora ALBA IRIS LANDAVERDE MANGAÑA, de parte de la señora ALMA YECENIA LANDAVERDE, en calidad de hija de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas doce minutos del día dos de diciembre de dos mil trece. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019986-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos de este día se han tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores LUCAS TOMAS MARTINEZ BONILLA y GRISELDA ESPERANZA BONILLA DOMINGUEZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora ROSA INOCENTA BONILLA o ROSA INOCENTA BONILLA ORTEGA, quien falleció a las diecinueve horas cuarenta minutos del día seis de abril del año dos mil diez, en el Hospital Zacamil, jurisdicción de Mejicanos, San Salvador, siendo San Matías su último domicilio; en concepto de hijos del causante y la segunda a la vez como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor SALVADOR TOMAS MARTINEZ BONILLA, éste en concepto de hijo de la causante. Confiéraseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas cinco minutos del día doce de diciembre del año dos mil trece.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019989-1

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veintisiete minutos del día seis de noviembre de dos mil trece, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor JORGE HUMBERTO RIVAS, fallecido a las quince horas del día siete de agosto de dos mil diez, en Colonia Santa María, entre Cuarta y Quinta Calle, Tercer Pasaje, Número Dos, de la ciudad de Ahuachapán, siendo su último domicilio el de esta ciudad. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del mencionado causante, al Licenciado HECTOR ALEXANDER LIMA GARCIA, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las doce horas tres minutos del día once de diciembre de dos mil trece.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las doce horas cuatro minutos del día once de diciembre de dos mil trece.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020001-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el LICENCIADO MILTON ANIBAL GUEVARA OLMEDO, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial del señor BERNARDO ANTONIO FUENTES, ambos de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representado, de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio El Centro, Avenida Gaspar Lama, número s/n de la Población de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: AL NORTE: está formado por dos: Tramo uno, de once punto diez metros; Tramo dos, de dos punto veintisiete metros; colindando con Rubia Amanda Morales Vásquez y María Dora Guevara, Avenida Gaspar Lama de por medio; AL ORIENTE: está formado por dos tramos: Tramo uno, de nueve punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, de dos punto noventa y ocho metros; colindando con Mauricio Orlando Luna Peraza, con lindero de muro de mampostería de bloque de concreto; AL SUR: está formado por un tramo de diez punto treinta y nueve metros; colindando con Mauricio Orlando Luna Peraza, con lindero de muro de mampostería de bloque de concreto; y AL PONIENTE: está formado por un tramo de doce punto cuarenta y cuatro metros; colindando con Esperanza Fuentes Guevara, con lindero sin materializar.- Y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no es dominante, ni sirviente y se encuentra libre de todo gravamen; no tiene derechos reales o cargas que respetar a terceros; no se encuentra en proindivisión con persona alguna, del cual ha sido poseedor de forma, quieta, pacífica e ininterrumpida por más de treinta años.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Santa Rita, departamento de Chalatenango, a los once días del mes de diciembre de dos mil trece.- ISMAEL ROMERO GUTIERREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- GUADALUPE ELIZANDRA IBARRA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C010065-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito el señor CARLOS LOPEZ SÁNCHEZ, de sesenta y cuatro años de edad, agricultor, del domicilio de San Francisco Chinameca, Barrio El Rosario, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número cero un millón setecientos nueve mil trescientos ochenta y cuatro- cuatro y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos nueve- catorce mil ochocientos cuarenta y nueve- ciento uno- cinco, solicitando se expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de Naturaleza Rústica, situado en Cantón San Antonio Panchimilama, jurisdicción de San Francisco Chinameca, compuesto de un área de UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PUNTO VEINTISIETE DECIMETROS OCHENTA Y CUATRO CENTIMETROS TODOS CUADRADOS, el cual se describe así: AL NORTE, linda con Santiago Osorio Reyes; AL PONIENTE, linda con Ana Delmy González de López, Río Los Cocos de por medio; AL ORIENTE, linda con Carlos López Sánchez terreno del interesado, camino de por medio; y AL SUR, linda con Rosa Sánchez y José Arturo López Martínez; calle de por medio. El solar descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas o derechos reales, ni está en proindivisión con nadie. Lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo hubo por compra que hizo al señor PLACIDO LOPEZ, quien es mayor de edad. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Francisco Chinameca, cinco de diciembre de dos mil trece.- ELIEZER MARTINEZ CORTEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- REINA GUADALUPE AREVALO ROSAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F020074-1

TITULO SUPLETORIO

JOSE ARMANDO LOPEZ LAINEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Profesional ubicado en Avenida Olímpica, Condominio Villa Olímpica, Edificio "A" LOCAL SEIS, Segunda Planta; en esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA ISABEL ALAS viuda DE HERNANDEZ, de setenta y cinco años de edad, de Oficios del Hogar, del domicilio de La Reina, Jurisdicción de La Reina, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: Cero uno cuatro uno cinco uno dos nueve-cinco, con Número de Identificación Tributaria: Cero cuatro uno tres-cero nueve cero siete tres ocho- uno cero uno- nueve; solicitando la tramitación ante mis oficios, de TITULO SUPLETORIO, sobre el siguiente inmueble: un Terreno de Naturaleza Urbano, situado en el Barrio El Centro de La Reina, Departamento de Chalatenango, el cual es de la extensión superficial de CIENTO SESENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, y posee las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Mide siete metros punto cincuenta, colinda con Baldemar Posada Menéndez, AL SUR: Mide siete punto cincuenta metros colinda con Carlos Alas, AL ORIENTE: Mide veintidós metros punto sesenta centímetros, colinda con Carlos Alas, y AL PONIENTE: Mide veintidós metros punto sesenta metros y colinda con María. Que este fundo urbano actualmente existe una construcción de sistema mixto permanente. No es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otra persona con quien hubiere proindivisión; lo valúa en la suma de OCHENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que lo adquirió por Compraventa que le realizara su madre la señora AMELIA ALAS, quien en aquel entonces era de ochenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de La Reina, Departamento de Chalatenango, titular de su Cédula de Identidad Personal Número: nueve-cinco-mil ochocientos sesenta y cuatro; según consta en Escritura Pública de Compraventa de inmueble siendo el número CIENTO TRECE del Libro DECIMO OCTAVO, celebrada en la Villa de La Reina, departamento de Chalatenango, a las catorce horas del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta, ante los oficios del Notario JOSE ARQUIMIDES GIRALT GUANDIQUE.

Expido el presente edicto en la Ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de enero del año dos mil catorce.

LIC. JOSE ARMANDO LOPEZ LAINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C010052

SERGIO GUILLERMO ALVARENGA ROMERO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Sexta Avenida Sur, Barrio El Calvario, número Quince, Chalatenango.

HACE SABER: Que a su despacho se presentó MARIA ELSA DUBON HENRIQUEZ, solicitando por sí y a su favor TITULO SUPLETORIO de un terreno rústico, ubicado en Cantón Santa Bárbara, en el lugar conocido como La Coyotera, Municipio de El Paraíso, de este Departamento, de la capacidad de CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS; se describe así: NORTE, I.S.T.A; ORIENTE, Gilberto Dubón Rauda; SUR, Santos Pascasio Zamora y Cándido Alemán Alemán; y PONIENTE, María Elsa Dubón Henríquez. No tiene cargas o derechos reales a respetar a terceros y no está en proindivisión.

Lo que se avisa al público, para los efectos legales consiguientes.

Chalatenango, ocho de enero del año dos mil catorce.

LIC. SERGIO GUILLERMO ALVARENGA ROMERO,
NOTARIO.

1 v. No. F019942

SERGIO GUILLERMO ALVARENGA ROMERO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Sexta Avenida Sur, Barrio El Calvario, número Quince, Chalatenango.

HACE SABER: Que a su Despacho se presentó ROSA MINTA FLORES CHAVEZ, solicitando por sí y a su favor TITULO SUPLETORIO de un terreno rústico, ubicado en Cantón Santa Bárbara, Caserío La Angostura, Municipio de El Paraíso, de este Departamento, de la capacidad de NOVECIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; se describe así: NORTE, Morena Polanco y Abel Polanco; ORIENTE, Delfa Henríquez de Rosa y Tomás Israel Recinos Fajardo; SUR, Tomás de Jesús Chávez y María Imelda Alfaro Alvarado; y PONIENTE, Pedro Guardado e Irma Monge. No tiene cargas o derechos reales a respetar a terceros y no está en proindivisión.

Lo que se avisa al público, para los efectos legales consiguientes.

Chalatenango, ocho de enero de dos mil catorce.

LIC. SERGIO GUILLERMO ALVARENGA ROMERO,
NOTARIO.

1 v. No. F019943

SERGIO GUILLERMO ALVARENGA ROMERO, Notario, del domicilio de San Salvador, y oficina en Sexta Avenida Sur, Barrio El Calvario, número Quince, Chalatenango.

HACE SABER: Que a su despacho se presentó EFRAIN DELGADO MENJIVAR, solicitando por sí y a su favor TITULO SUPLETORIO de un terreno rústico, ubicado en Cantón Santa Bárbara, Municipio de El Paraíso, de este Departamento, de la capacidad de NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS; se describe así: NORTE, José Romilio Orellana Morán; ORIENTE, Sebastián Menjívar Orellana; SUR, Efraín Sánchez Robles; y PONIENTE, Efraín Sánchez Robles. No tiene cargas o derechos reales a respetar a terceros y no está en proindivisión.

Lo que se avisa al público, para los efectos legales consiguientes.

Chalatenango, diecisiete de diciembre de dos mil trece.

LIC. SERGIO GUILLERMO ALVARENGA ROMERO,
NOTARIO.

1 v. No. F019944

SERGIO GUILLERMO ALVARENGA ROMERO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Sexta Avenida Sur, Barrio El Calvario, número Quince, Chalatenango.

HACE SABER: Que a su despacho se presentó BLANCA MARIBEL MENJIVAR, solicitando por sí y a su favor TITULO SUPLETORIO de un terreno rústico, ubicado en Cantón Santa Bárbara, Municipio de El Paraíso, de este Departamento, de la capacidad de OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO ONCE METROS CUADRADOS; se describe así: NORTE, Hugo Douglas Monge Fuentes; ORIENTE, Juana Sibrián Alas, camino vecinal de por medio; SUR, Asociación Cooperativa de La Reforma Agraria, Santa Bárbara de R. L., calle nacional de por medio; y PONIENTE, Isabel Franco Chicas. No tiene cargas o derechos reales a respetar a terceros y no está en proindivisión.

Lo que se avisa al público, para los efectos legales consiguientes.

Chalatenango, ocho de enero del año dos mil catorce.

LIC. SERGIO GUILLERMO ALVARENGA ROMERO,
NOTARIO.

1 v. No. F019945

SERGIO GUILLERMO ALVARENGA ROMERO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Sexta Avenida Sur, Barrio El Calvario, número Quince, Chalatenango.

HACE SABER: Que a su despacho se presentó GILBERTO DUBON RAUDA, solicitando por sí y a su favor TITULO SUPLETORIO de un terreno rústico, ubicado en Cantón Santa Bárbara, conocido como La Coyotera, Municipio de El Paraíso, de este Departamento, de la capacidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS CATORCE PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; se describe así: NORTE, I.S.T.A.; ORIENTE, Gilberto Dubón Rauda; SUR, Cándido Alemán Alemana; y PONIENTE, María Elsa Dubón Henríquez. No tiene cargas o derechos reales a respetar a terceros y no está en proindivisión.

Lo que se avisa al público, para los efectos legales consiguientes.

Chalatenango, ocho de enero de dos mil catorce.

LIC. SERGIO GUILLERMO ALVARENGA ROMERO,
NOTARIO.

1 v. No. F019946

SERGIO GUILLERMO ALVARENGA ROMERO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Sexta Avenida Sur, Barrio El Calvario, número Quince, Chalatenango.

HACE SABER: Que a su despacho se presentó GILBERTO DUBON RAUDA, solicitando por sí y a su favor TITULO SUPLETORIO de un terreno rústico, ubicado en Cantón Santa Bárbara, conocido como La Coyotera, Municipio de El Paraíso, de este Departamento, de la capacidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; se describe así: NORTE, I.S.T.A.; ORIENTE, Sara Franco Serrano; SUR, Salvador Ortega León y Cándido Alemán Alemán; y PONIENTE, Gilberto Dubón Rauda. No tiene cargas o derechos reales a respetar a terceros y no está en proindivisión.

Lo que se avisa al público, para los efectos legales consiguientes.

Chalatenango, ocho de enero de dos mil catorce.

LIC. SERGIO GUILLERMO ALVARENGA ROMERO,
NOTARIO.

1 v. No. F019948

PEDRO DE JESUS ESCOBAR GONZALEZ, Notario, con Oficina Jurídica en Barrio El Centro, Avenida Morazán, San Pedro Perulapán, contiguo a Alcaldía Municipal, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se ha presentado la señora MAYRA ELIZABETH RAMIREZ DE VASQUEZ, conocida por MAYRA ELIZABETH RAMIREZ BAUTISTA, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble rústico, situado en el Cantón El Paraíso, Jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, con Cancha Municipal Bonaire: LINDERO ORIENTE, con José Roberto García Ventura. LINDERO SUR, con Iglesia Católica con calle de por medio: LINDERO PONIENTE, con terreno municipal con calle de por medio.- No es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos que pertenezcan a terceros.

Lo valora en la suma de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la ciudad San Pedro Perulapán, a veintiún días del mes de diciembre de dos mil trece.

PEDRO DE JESUS ESCOBAR GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F020062

PEDRO DE JESUS ESCOBAR GONZALEZ, Notario, con Oficina Jurídica en Barrio El Centro, Avenida Morazán, San Pedro Perulapán, contiguo a Alcaldía Municipal, para los efectos de ley

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor FELIX DAVID POSADA CHEVEZ, solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble rústico, situado en Cantón El Espino, jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de OCHO AREAS, inculto, sin accesorios, que mide y linda: AL ORIENTE, con Carlos Sandoval y Lucrecia Ramírez, camino vecinal de por medio. AL NORTE, con Rafael Ramírez Sánchez y María Adela Mendoza. AL PONIENTE, con María Milagro Delgado; y AL SUR, con Armando Pérez, calle de dos varas de ancho de por medio. Es dominante y sirviente, no tiene cargas ni derechos que pertenezcan a terceros. Lo valora en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la ciudad San Pedro Perulapán, a veintidós días del mes de diciembre de dos mil trece.

PEDRO DE JESÚS ESCOBAR GONZÁLEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F020064

PEDRO DE JESUS ESCOBAR GONZALEZ, Notario, con Oficina Jurídica en Barrio El Centro, Avenida Morazán, San Pedro Perulapán, contiguo a Alcaldía Municipal, para los efectos de ley

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señorita ROSA DEL CARMEN FLORES MATÍAS, solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble rústico, de forma triangular, situado en el Cantón El Rodeo, jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, con Antolín Beltrán, vereda de por medio; AL SUR, con Vidal Beltrán y al PONIENTE, con Antolín Beltrán. Delimitado en sus tres rumbos por esquineros de izote. Es dominante pero no sirviente, no tiene cargas ni derechos que pertenezcan a terceros. Lo valora en la suma de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la ciudad San Pedro Perulapán, a veintiún días del mes de diciembre de dos mil trece.

PEDRO DE JESÚS ESCOBAR GONZÁLEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F020065

PEDRO DE JESUS ESCOBAR GONZALEZ, Notario, con Oficina Jurídica en Barrio El Centro, Avenida Morazán, San Pedro Perulapán, contiguo a Alcaldía Municipal, para los efectos de ley

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora GLORIA ADILIA HERNANDEZ DE NAVARRO, solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble rústico, situado Cantón Buena

Vista, jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE, con Pedro Ángel Santos. AL NORTE, con Roberto Emilio Cuéllar. AL PONIENTE, con Eduardo Santos; y AL SUR, con Lucas López, camino de por medio. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos que pertenezcan a terceros. Lo valora en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la ciudad San Pedro Perulapán, a veintitrés días del mes de diciembre de dos mil trece.

PEDRO DE JESÚS ESCOBAR GONZÁLEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F020067

MUERTE PRESUNTA

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este juzgado se ha presentado el licenciado JOSE ROBERTO CAMPOS PERDOMO, actuado como Apoderado General Judicial con cláusula especial de la solicitante señora MARIA ELENA NIETO VIUDA DE LOPEZ, MANIFESTANDO: Que el señor JOSE ARISTIDES LOPEZ NIETO, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, actualmente de domicilio ignorado, la parte solicitante presume que el día doce de agosto de mil novecientos ochenta y uno, a la edad de 21 años de edad, en Colonia Amatepec de Soyapango, fue asesinado junto con otras personas, por elementos de la extinta Guardia Nacional, precisamente en la época de la guerra, masacre que fuera catalogada, investigada e informada por la Comisión encargada de recabar la información a nivel nacional, (Comisión de la Verdad) cuyos cadáveres fueron enterrados en fosas comunes y otros lanzados al mar, de cuyas listas se ha podido recabar una en la que aparece la foto del señor JOSE ARISTIDES LOPEZ NIETO. Que la solicitante ignora totalmente el paradero de su hijo desaparecido y que en su calidad de madre ha hecho en vano todas las diligencias para averiguar su paradero, no teniendo ninguna noticia al respecto.

Por las razones expuestas y de conformidad a los arts. 79, 80 y siguientes del Código Civil y Arts. 17 y 18 del CPCM., pide se declare el fallecimiento del desaparecido señor JOSE ARISTIDES LOPEZ NIETO, con el propósito de asentar legalmente la defunción del referido señor.

En consecuencia de lo anterior por este medio SE CITA POR PRIMERA VEZ, al señor JOSE ARISTIDES LOPEZ NIETO, para que se presente a este Juzgado de conformidad al art. 80 inc. 2°. del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas y veinte minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil trece. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO. LIC. EDME GUADALUPE CUBÍAS GONZÁLEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F020029

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

LA JUNTA DIRECTIVA DE ACCIONISTAS
OPERADORA DE LA SIERRA, S.A. DE C.V.

Por este medio convoca a sus accionistas a celebrar VIII Junta General Ordinaria de Accionistas

Día: 21 de febrero de 2014

Lugar: Salón Barrios en Círculo Militar

Hora: 5:00 p.m. Primera Convocatoria

6:00 p.m. Segunda Convocatoria

La Agenda a tratar será la siguiente:

- I. Verificación de Quórum
- II. Himno Nacional
- III. Lectura y aprobación del acta anterior
- IV. Puntos de carácter Ordinario:
 1. Presentación de la Memoria de Labores 2013
 2. Presentación de Estados Financieros e Informe del Auditor Externo.
 3. Autorización para Distribución de Utilidades.
 4. Nombramiento de auditoría y aprobación de sus emolumentos.
 5. Elección de vacantes de Junta Directiva y juramentación.
- V. Varios.
- VI. Clausura.

Metapán, 08 de enero de 2014.

ING. CARLOS MONTERROSA SANABRIA,
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

LICDA. MARÍA EUGENIA JIMÉNEZ,
SECRETARIA DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C010053-1

CONVOCATORIA

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA
SOCIEDAD COOPERATIVA SOLIDARISTA DE R.L.

Por este medio convoca a sus socios a celebrar XII Junta General Ordinaria y Extraordinaria de socios.

Día: 21 de febrero de 2014

Lugar: Salón Barrios en Círculo Militar

Hora: 5:00 p.m. Primera Convocatoria

6:00 p.m. Segunda Convocatoria

La Agenda a tratar será la siguiente:

- I. Verificación de Quórum
- II. Himno Nacional
- III. Lectura y aprobación del acta anterior
- IV. Puntos de carácter Ordinario:
 1. Presentación de la Memoria de Labores 2013
 2. Presentación de Estados Financieros e Informe del Auditor Externo.
 3. Autorización para Distribución de Utilidades.
 4. Nombramiento de auditoría y aprobación de sus emolumentos.
 5. Elección de Vacantes del Consejo de Administración y juramentación.
- V. Puntos de carácter Extraordinario:
 1. Fondo de retiro
- VI. Varios
- VII. Clausura

Metapán, 08 de enero de 2014.

ING. CARLOS MONTERROSA SANABRIA,
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

LICDA. MARÍA EUGENIA JIMÉNEZ,
SECRETARIA DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

3 v. alt. No. C010054-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Nueva Concepción, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confiere la cláusula vigésima segunda, vigésima cuarta de la escritura de modificación a su Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los representantes de acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del día sábado veintidós de febrero del año dos mil catorce, en el hotel Chicunquetzal, ubicado en kilómetro 70 Carretera Longitudinal del Norte, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, en primera convocatoria, en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día domingo veintitrés del año antes citado, a la hora y local antes señalado.

Dicha Asamblea se constituirá con las formalidades que establece la cláusula décima novena, vigésima, vigésima Primera, vigésima segunda, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava de la escritura de modificación a su Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, Título II del libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los representantes de acciones que hubieren concluido su período y de los que faltaren por las causas que expresa la cláusula vigésima, vigésima primera y Trigésima primera de la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
3. Integración de quórum legal.
4. Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores de la Caja, del Balance General al 31 de diciembre de 2013; del Estado de Pérdidas y Ganancias del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2013 e Informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
5. Aplicación de los resultados del ejercicio.
6. Retiro de socios de acuerdo a las disposiciones legales.
7. Elección de Auditor Externo y Auditor Fiscal y sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
8. Fijación de dietas para los miembros de la Junta Directiva.

El quórum se integrará, en primera convocatoria, con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria y en segunda convocatoria con los Representantes de Acciones que estuvieren presentes de acuerdo al Pacto Social vigente.

En la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los siete días de enero de dos mil catorce.

OSCAR FRANCISCO PORTILLO HUEZO,
DIRECTOR PRESIDENTE.

RAFAEL WILFREDO PORTILLO PARRILLA,
DIRECTOR SECRETARIO.

ROBERTO CARLOS RIVAS CUBÍAS,
DIRECTOR PROPIETARIO.

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Juayúa, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cumplimiento a los Artículos 223, 224, 228, 230 y 237 del Código de Comercio vigente y en cumplimiento de la atribución que les confieren las cláusulas Vigésima Segunda, Vigésima Tercera, Vigésima Cuarta y Trigésima Cuarta de la Escritura de Modificación a su Escritura de constitución, convoca a los Representantes de Acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en el local del Casino de Juayúa. La Junta General Ordinaria de Accionistas se celebrará en Primera Convocatoria a partir de las diez horas del día dieciséis de febrero del dos mil catorce y en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se hace Segunda Convocatoria para el día diecisiete de febrero del dos mil catorce a la hora y local antes señalados. La Junta General Extraordinaria de Accionistas será celebrada en Primera y Segunda convocatoria inmediatamente después de la Junta General Ordinaria de Accionistas, siempre y cuando hubiere el Quórum Legal que establece el Código de Comercio vigente y el Pacto Social de la Caja de Crédito de Juayúa. La Junta General de Accionistas se constituirá con las formalidades que establecen el Pacto Social de la Caja de Crédito de Juayúa y el Código de Comercio, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda siguiente:

AGENDA ASAMBLEA ORDINARIA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas Vigésima, Vigésima Primera y Trigésima Primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2013; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2013; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

En la Ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate, a los siete días del mes de enero de dos mil catorce.

JOSÉ EDWIN MORALES PAZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

SALVADOR ÁVILA PADILLA,
DIRECTOR SECRETARIO.

SOLEDAD ANGÉLICA OLIVO DE MARTÍNEZ,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C010072-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cumplimiento a los Artículos 223 y 228 del Código de Comercio vigente y de acuerdo con la Escritura de Constitución, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará a partir de las nueve horas con treinta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil catorce, en el local social de la Jungla Migueleña, Colonia Ciudad Jardín San Miguel, en primera convocatoria. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se hace segunda convocatoria, para el día veintiocho de febrero de dos mil catorce, a la hora y local antes señalados.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen el Pacto Social y el Código de Comercio, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda siguiente:

AGENDA.

- 1) Comprobación del quórum de Presencia.
- 2) Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y los que faltaren por las causas que expresa la CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
- 3) Comprobación del quórum Legal.
- 4) Presentación y discusión de la memoria anual de labores de la Caja, del Balance General al 31 de diciembre de 2013, el Estado de Pérdidas y Ganancias del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2013, el informe del Auditor Externo a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 5) Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
- 6) Retiros de socios de acuerdo a disposiciones legales
- 7) Exclusión de socios de acuerdo a las causales que estipula la clausula SEPTIMA de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.

- 8) Elección del Auditor Externo y Auditor Fiscal y sus respectivos suplentes y fijación de sus honorarios.
- 9) Fijación de Dietas a miembros de la Junta Directiva.

El quórum para resolver los puntos de la agenda se integrará de conformidad al artículo 240 y 241 del Código de Comercio vigente y la clausula Vigésima Sexta del Pacto Social.

San Miguel, a los ocho días del mes de enero de dos mil catorce.

MARIO BOLAÑOS PRIVADO,
DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C010077-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Jocoro, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos doscientos veintitrés, doscientos veintiocho, y siguientes del Código de Comercio y en cumplimiento a las atribuciones conferidas en las cláusulas vigésima segunda, vigésima cuarta y trigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su pacto social vigente, convoca a los representantes de acciones y demás socios de la misma para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a partir de las dieciséis horas y treinta minutos, del día domingo dieciséis de febrero de dos mil catorce en el local de la Caja de Crédito, ubicado en la 4a. Avenida Norte, Barrio San Sebastián, Jocoro, departamento de Morazán, en primera convocatoria, en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se hace segunda convocatoria para el día domingo veintitrés de febrero de dos mil catorce a la misma hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección capítulo VII, título II del libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los siguientes puntos:

AGENDA

- 1.- Integración del quórum de presencia.
- 2.- Elección de los representantes de acciones que hubieren concluido su periodo y de los que faltaren, por las causas que expresa las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
- 3.- Integración del quórum legal.
- 4.- Apertura de la sesión.

- 5.- Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito, el Balance General al 31 de diciembre del 2013, el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre del 2013, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2013, el informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- 6.- Aplicación de los resultados del ejercicio.
- 7.- Retiro voluntario de socios de acuerdo a disposiciones legales.
- 8.- Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 9.- Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 10.- Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal para resolver los puntos se integrará en primera convocatoria, con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria y en segunda convocatoria con los representantes de acciones que estuvieren presentes de conformidad a los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio vigente, y lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

Jocoro, 02 de enero de 2014.

DR. JUAN AGUSTÍN MATA GÓMEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

LIC. ÁLVARO JOSÉ ESPINOZA CABRERA,
DIRECTOR SECRETARIO.

JOSÉ PASTOR ESPINAL,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C010078-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Izalco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los representantes de acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las catorce horas, del día ocho de febrero del año dos mil catorce, en el local de la Caja de Crédito, ubicado en Avenida Carlos Roberto Carías y Tercera Calle Poniente de la ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día nueve de febrero del año dos mil catorce, a la misma hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décimo novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, TÍTULO II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los representantes de acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2013; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2013; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de los socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Exclusión de socios de acuerdo a la cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los representantes de acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

En la Ciudad de Izalco, Departamento Sonsonate a los treinta días del mes de diciembre de dos mil trece.

ING. CARLOS WALTTER VALDEZ AGUILAR,
DIRECTOR PRESIDENTE.

ING. LUIS ALONSO ESCOBAR,
DIRECTOR SECRETARIO.

LIC. JORGE ALBERTO LÓPEZ BERMÚDEZ,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F020049-1

SUBASTA PUBLICA

VILMA ESTELA FLORES URRUTIA, JUEZA SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil con Ref: 2014-EM-06, promovido por el Lic. JOSÉ ELISEO HERRERA SANTOS, Apoderado del BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO AGRÍCOLA, S. A., antes BANCO AGRÍCOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, contra el demandado Sr. ALCIDES ORLANDO HERNANDEZ SIBRIAN, reclamándole cantidad de dinero y accesorios legales; se venderán en este Juzgado en Pública Subasta, en fecha próxima a señalarse y que oportunamente se hará saber, lo siguiente: DOS MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y DOS ACCIONES de la Sociedad COMPAÑÍA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE SAN SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CAESS, S. A. DE C.V., las cuales consta en el libro respectivo de accionistas de dicha Sociedad que el demandado Sr. ALCIDES ORLANDO HERNANDEZ SIBRIAN, es propietario de las Acciones números sesenta y cinco mil ciento cuarenta y siete hasta sesenta y ocho mil dieciocho, con número de certificado quince, que amparan DOS MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y DOS ACCIONES, suscritas en endoso en prenda a favor del BANCO AGRÍCOLA S. A., registradas en el Libro de accionistas, con número nueve mil seiscientos ochenta, folios cero cero dieciséis, que tenían un valor nominal de diez colones, el cual se modificó a fin de cumplir con las reformas al Art. 129 del Código de Comercio; en consecuencia, en sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de la COMPAÑÍA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE SAN SALVADOR, S. A . DE C.V., celebrada el diecinueve de mayo del año dos mil diez, aprobó por mayoría calificada el cambio en el valor nominal de la acción siendo de \$1.142857, lo que produjo un aumento en el número de acciones que los accionistas poseían, por lo que se reemplazó el certificado anterior por otro que expresara el cambio en el valor nominal, así como el incremento de su número de acciones, es por ello que el certificado que ampara las DOS MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y DOS ACCIONES embargadas es el No. 1103, aclarando que también incluye otras acciones que se encuentran libre de gravamen. Dicho Certificado incluye el número de acciones desde la 1,196.800 al 1,200.767, y se encuentra registrado en el Libro 1, fs. 16 de AES EL SALVADOR.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA: San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil trece. LICDA. VILMA ESTELA FLORES URRUTIA, (JUEZA DOS) JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA.- LICDA. LOURDES MARIA ARAUJO DE AMAYA, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F020027-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS**AVISO**

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 023PLA000146904, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por UN MIL DOLARES 00/100 EXACTOS (US\$ 1,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, Jueves 09 de enero de 2014.

MARITZA QUINTANILLA,
SUBGERENTE.

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA SAN LUIS.

3 v. alt. No. F019961-1

AVISO

GENERACION 2000, S. A. DE C.V, comunica que a sus oficinas se ha presentado el señor RAUL ANTONIO MEDRANO RUIZ, actuando en calidad de APODERADO DEL SEÑOR JOSE ERNESTO ELIAS, propietario del certificado de acción No 52, que ampara UNA acción, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado. En consecuencia, se hace del conocimiento del público, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, veintitrés de septiembre del 2013.

ROQUE MADECADEL GONZALEZ ESCOBAR,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020034-1

AUMENTO DE CAPITAL

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA SESIÓN DE JUNTA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD GAMIO RAMOS Y COMPAÑÍA,

CERTIFICA: Que en el libro de actas debidamente legalizado que lleva esta sociedad, se encuentra el acta número UNO de la sesión de la junta general de socios, celebrada en el domicilio social ubicado en San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día diez de diciembre de dos mil trece, en la cual se encuentra el punto DOS de agenda en la cual consta literalmente lo siguiente: "2) Los socios por unanimidad acordaron aumentar el capital social de la sociedad de quinientos diez mil colones o CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a quinientos diez mil quinientos sesenta y dos colones con cincuenta centavos de colón o CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por medio de la aportación en efectivo de cada uno de los socios en la siguiente manera: a) El socio CARLOS ENRIQUE GAMIO BUSTAMANTE, aporta ciento ochenta y siete colones con cincuenta y un centavos de colón o sea VEINTIÚN DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR; b) La socia CARMEN ELENA GAMIO DE SUÁREZ, aporta ciento ochenta y siete colones con cincuenta y un centavos de colón o sea VEINTIÚN DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR; y c) El socio LUIS ANTONIO RAMOS BUSTAMANTE, aporta ciento ochenta y siete colones con cincuenta y un centavos de colón o sea VEINTIÚN DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR."

Y para los efectos legales consiguientes, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el diez de diciembre de dos mil trece.

LUIS ANTONIO RAMOS BUSTAMANTE,
SECRETARIO.
JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

1 v. No. F019981

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora MARIA RENDEROS SANCHEZ, conocida por MARIA ESTER RENDEROS SANCHEZ, y por MARIA ESTER RENDEROS, en

calidad de madre sobreviviente del señor JOSE GUILLERMO EVORA RENDEROS, para que se le devuelva la cantidad de \$679.14, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta, correspondiente al ejercicio fiscal 2012, que le correspondía a su extinto hijo y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 9 de mayo de 2013.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de 3 días, contados a partir del día siguiente en que haya salido a la venta la tercera y última publicación del presente aviso.

San Salvador, 21 de diciembre de 2013.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO.
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3/d No. F020072-1

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado la LICDA. FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO, en conjunto con el LIC. MARIO SALVADOR ZELAYA CRUZ, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, para promover e intervenir en diligencias o juicios civiles en las oficinas o tribunales competentes del país, en representación del señor, en calidad de Apoderados Generales y Judicial con Cláusula Especial, en Representación del señor FRANCISCO ALCIDES ORELLANA ZELAYA, mayor de edad, de este domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, a fin de iniciar diligencias pertinentes para obtener TITULO MUNICIPAL DE DOMINIO, a favor del referido señor, de inmueble que es de naturaleza urbano, situado en el barrio La Parroquia de esta población antes distrito de Berlín y Departamento de Usulután una extensión superficial de ciento ochenta metros cuadrados de extensión superficial, siendo de las medidas y colindancias siguiente: ORIENTE: Dieciocho metros, con solar de Vivián Arturo Vásquez; NORTE: Diez metros calle de por medio propiedad de Marta Lima de Murphy; PONIENTE: Dieciocho metros con solares de Jaime Isidro Palacios y Salvadora Martínez, antes de María Rivera y SUR: Diez metros solar de José Gerardo Hernández; dicho inmueble está compuesto por un solar y una casa. Que el inmueble descrito lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que la persona representada adquirió el terreno antes descrito, en día dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y siete, por traspaso de compraventa privada, poseyéndolo por más de veintiséis años.

El inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie, que desde la adquisición de dicho terreno lo ha poseído de buena fe en forma quieta, pacífica e ininterrumpida.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de San Francisco Javier, departamento de Usulután, once del mes de diciembre del año dos mil trece.

LIC. ENAN GUALBERTO MEJIA CLAROS,
ALCALDE MUNICIPAL.

BR. EVELIN MARCELA RIVERA AGUILAR,
SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F019958-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZA UNO TERCERO DE MENOR CUANTIA INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo Mercantil con Número Único de Expediente 05219-13-EM-3MC1(4), ha comparecido el Licenciado ROTMY ANTONIO HERNANDEZ CARTAGENA, que actúa como Apoderado General Judicial de la Sociedad GESTIONES Y SERVICIOS EMPRESARIALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar GESEL, S. A. DEC.V., quien demanda al señor TRANCITO ELISEO AGUILAR RODRIGUEZ, como deudor principal, con Número Único de Identidad cero dos tres siete ocho siete siete dos - ocho (02378772-8) y Número de Identificación Tributaria uno cero cero seis - uno cinco cero ocho cuatro siete - cero cero uno - cero (1006-150847-001-0), con último domicilio conocido el de la ciudad de Ayutuxtepeque; y habiéndose agotado las diligencias particulares y oficiales pertinentes, sin tener un resultado positivo para determinar un domicilio donde pueda realizarse el emplazamiento al demandado y notificarle la demanda en su contra y decreto de embargo, que por la cantidad de UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se le ha decretado según título ejecutivo consistente en un pagaré sin protesto; por auto de las ocho horas del día cinco de diciembre del año dos mil trece, se ordenó emplazar por medio de edicto al demandado señor TRANCITO ELISEO AGUILAR RODRIGUEZ, quien deberá presentarse a este Juzgado, a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, por medio de Abogado que lo represente, y en caso de carecer de recursos económicos suficientes, puede solicitar ser representado gratuitamente por medio de

la Procuraduría General de la República; trámite que deberá requerir de forma personal de conformidad a lo establecido a los Artículos 67 y 75 del Código Procesal Civil y Mercantil. Dentro del término de DIEZ DIAS HABILES, contados desde el día siguiente al de la última publicación de este edicto, el cual se publicará una sola vez en el Tablero Judicial de este Centro Judicial, una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional. Se advierte al demandado que en el mismo plazo deberá señalar dirección dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado, o por medio técnico para recibir notificaciones, de conformidad al Art.170 CPCM.; de igual manera se advierte que una vez hechas las publicaciones, si dicho señor no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad litem, para que lo represente en el proceso, de conformidad al Art. 186 Inc. 4º CPCM. Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Menor Cuantía, Juez Uno, San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día cinco de diciembre del año dos mil trece.- LICDA. SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZA UNO TERCERO DE MENOR CUANTIA INTA.- LIC. RICARDO NAPOLEON IBARRA CALDERON, SECRETARIO.-

1 v. No. C010075

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR, LICENCIADO OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, A LA DEMANDADA FÁTIMA ISABEL CÓRDOVA IRAHETA,

HACE SABER: Que en el juicio Ejecutivo Mercantil promovido en esta sede judicial, por el Licenciado JOSÉ ISMAEL ALEMÁN NAVAS, en calidad de apoderado del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse BANCO CITIBANK EL SALVADOR, S. A, en contra de las demandas ÁNGELA GUADALUPE CÓRDOVA IRAHETA conocida por ÁNGELA GUADALUPE CÓRDOVA DE BELTRÁN y FÁTIMA ISABEL CÓRDOVA IRAHETA, se ha presentado el Licenciado ALEMÁN NAVAS, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la segunda de las demandadas, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide sea emplazada por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese a la demandada FÁTIMA ISABEL CÓRDOVA IRAHETA, a fin de que comparezca a este Tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, haciéndoles saber que de no presentarse, se les nombrará un curador ad-litem y se continuará el proceso.

Adviértase a la demandada, que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las catorce horas y diez minutos del día siete de octubre de dos mil trece.- LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.-

1 v. No. F019967

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRICTO. Al señor José Alexander González Deleón, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, ahora de domicilio ignorado, se le

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso-Ejecutivo Mercantil promovido por THE BANK OF NOVA SCOTIA, Institución Bancaria del domicilio de la Provincia de Nueva Escocia, de Nacionalidad Canadiense, como Cesionario de SCOTIABANK EL SALVADOR, Sociedad Anónima, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada Dinora Alicia Larios Landaverde, expediente clasificado bajo la Referencia 499-PROC.EJM 13 (4), teniendo lugar para oír notificaciones el Telefax: 2225 3800 y el Despacho Jurídico ubicado en Condominio Héroes Norte, segunda planta, Local 2-18, Boulevard de Los Héroes y Veinticinco Calle Poniente, de San Salvador.

Indicándosele al señor José Alexander González Deleón, que tiene el plazo de diez días hábiles para contestar la demanda, apercibiéndosele que de no presentarse a este Juzgado, se continuará con el proceso sin su comparecencia.

La parte Demandante ha presentado Poder General Judicial, extendido ante los oficios Notariales de Jenny Marielb Salazar Cartagena, el día diecisiete de octubre de dos mil doce; mútuo garantizado con Hipoteca Abierta, celebrado ante los oficios Notariales de Joaquín Rodrigo García Alvarado, el día diecinueve de agosto de dos mil uno; Cesión de Crédito Hipotecario, celebrado antes los oficios Notariales de Salvador Viale Salazar, el día veinticuatro de diciembre de dos mil nueve, los cuales son base de la pretensión; los que fueron firmados, por Acreedores y Deudor.

El presente emplazamiento se ordena por edicto de conformidad con lo establecido en los Arts. 182 y 186 CPCM; y deberá publicarse en el Tablero de este Tribunal, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico de mayor circulación diaria y Nacional.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las once horas veinticuatro minutos del día veinticinco de Noviembre del año dos mil trece.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.-

1 v. No. F019979

LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que en el proceso común de incumplimiento de contrato, marcado, con el No. de Referencia 16-PC-2013, promovido en este tribunal por la Licenciada KARLA LISSETTE MEJIA DIAZ, quien es de treinta y siete años de edad, Abogada, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Carné de Abogada Número 8192; y Número de Identificación Tributaria 0614-290976-131-0, actuando en su carácter personal, contra el señor MARCO TULLIO RENDEROS ZACARIAS, quien al momento de contraer la obligación era de cuarenta y cuatro años, Arquitecto, con último domicilio conocido de la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 02326456-8 y Número de Identificación Tributaria 0511-281068-104-8, medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, al demandado señor MARCO TULLIO RENDEROS ZACARIAS, en virtud de no haber sido encontrado en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso se solicita que en Sentencia Definitiva declare incumplimiento de contrato verbal de prestación de servicios, a su favor.-

Así mismo, conforme lo establece el Art. 182, No. 4, del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 283 CPCM.- "Admitida la demanda, se hará la comunicación de ella a la persona o personas contra quienes se entable, y se les emplazará para que la contesten dentro de los veinte días siguientes" por lo que tiene VEINTE DIAS HABILES, contados a partir del siguiente al del presente acto de comunicación procesal para contestar la demanda incoada en su contra, en cualquiera de las formas que regula el Art. 284 CPCM, o podrá formular reconvencción conforme el Art. 285 CPCM; 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil; 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, producirá su declaración de rebeldía y no impedirá la continuación del proceso, sin que deba entenderse su ausencia como allanamiento o reconocimiento de hechos. Art. 287 CPCM; 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de VEINTE DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones, dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día trece de Diciembre de dos mil trece.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.-

1 v. No. F020009

MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana: Al señor Samuel Enrique Pineda, de cuarenta y seis años de edad, contador, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad, número 01487591-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-100763-002-6.

HACE SABER: Que en proceso ejecutivo clasificado bajo el NUE: 01391-12-PE-3CM1; REF: PE-205-12-CIII, incoado en su contra por la Licenciada NADIRA ALTAGRACIA MOLINA GARCÍA, en calidad de representante procesal la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPLEADOS DE LA SALUD DE OCCIDENTE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse ACACESPSA, DE R. L., se presentó demanda en su contra, la cual fue admitida a las diez horas con siete minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil doce, juntamente con los siguientes documentos copia certificada del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con cláusula especial, a favor de la Licenciada Molina García, documento privado autenticado de mutuo otorgado por los señores Samuel Enrique Pineda, José Fredy Castillo López y Armida Cristina Pineda de Mata, a favor de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPLEADOS DE LA SALUD DE OCCIDENTE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse ACACESPSA, DE R. L., por el valor de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con interés convencional del uno punto veinticinco por ciento mensual sobre saldos; y moratorios del tres por ciento mensual sobre saldos, constancia de la existencia del préstamo que el señor Samuel Enrique Pineda, tiene a favor de la asociación demandante, firmado por el Contador y Gerente General de dicha institución, copias del NIT, DUI y carné de la Licenciada Molina García, NIT de la asociación demandante y DUI y NIT del representante legal de la asociación demandante, y copia certificada de credencial del ejecutor de embargos Jorge Alberto Anaya Orellana; y en la sustanciación del proceso se han dictado los autos siguientes: auto de admisión del día veinticinco de octubre del año dos mil doce, en el cual se ordenó además el emplazamiento personal; auto de fecha treinta de noviembre del año dos mil doce, en el cual se requirió al ejecutor de embargos que dijera por qué motivos no fue posible diligenciar el mandamiento de embargo, auto del día once de diciembre del año dos mil doce, en el cual se le concedían diez días hábiles al ejecutor de embargos para diligenciar el mandamiento de embargo, auto de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil doce, en el cual se ordenaba el emplazamiento de la demanda que motivó este proceso a los señores Samuel Enrique Pineda, José Fredy Castillo López y Armida Cristina Pineda de Mata, auto del día veintidós de enero del año dos mil trece, en el cual se tenía por emplazado al señor José Fredy Castillo López, auto de fecha treinta de enero del año en curso, en el cual se solicitó a la Licenciada Molina García nueva dirección donde emplazar al señor Samuel Enrique Pineda, auto de fecha cinco de febrero del año dos mil trece en el cual se libró nuevo oficio al pagador de la tesorería del INSAFOPR, auto del día doce de febrero del año dos mil doce, en el cual se ordenaba emplazar a la

señora Armida Cristina Pineda de Mata, auto de fecha trece de febrero del año dos mil trece, en el cual se ordenaba el proceso por ya haber resuelto sobre la información proporcionada por el pagador de INSAFORP, auto de fecha veinticinco de febrero del año dos mil trece, en el cual se libró nuevo oficio al pagador de la tesorería del INSAFOPR, auto de fecha veintiuno de marzo del año dos mil trece, en el cual se le requirió a la Licenciada Molina García que proporcionara nueva dirección donde emplazar a la señora Armida Cristina Pineda de Mata, auto de fecha ocho de abril del años dos mil trece, en el cual se ordenaba emplazar a la señora Pineda de Mata en la nueva dirección proporcionada, auto de fecha veintinueve de abril del año dos mil trece, en el cual se libró oficios al RNPN, Ministerio de Hacienda y al ISSS para solicitar información que pudiera usarse para ubicar al señor Samuel Enrique Pineda, auto de fecha veintiuno de mayo del año dos mil trece, en el cual se ordenaba emplazar al señor Samuel Enrique Pineda en la dirección proporcionada por las autoridades competentes del ISSS, auto de fecha quince de julio del año dos mil trece, en el cual se establecía que se continuaría con este proceso al tener información solicitada en los oficios números 441 y 443, auto de fecha veintitrés de agosto del año dos mil trece, en el cual se ordenaba emplazar a la señora Armida Cristina Pineda de Mata en la nueva dirección proporcionada por la Licenciada Molina García; y al señor Samuel Enrique Pineda en la dirección proporcionada por las autoridades del RNPN y Ministerio de Hacienda, auto de fecha cuatro de septiembre del año dos mil trece, en el cual se establecía que al tener respuesta del oficio número 921 se continuaría con el trámite de este proceso, auto del día veintiséis de septiembre del año dos mil trece, en el cual se le requería a la Licenciada Molina García, nueva dirección dónde ubicar al señor Samuel Enrique Pineda, y del día tres de octubre del año dos mil trece, en el cual se ordena el emplazamiento por edicto al señor Samuel Enrique Pineda.

En razón de ello deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, aclarando, que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicho señor, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado.

Asimismo se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador ad litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil trece.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA VANESSA SILVA DE AREVALO, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

LA LICENCIADA MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, Jueza Interina del Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a la señora MIRNA ELIZABETH HERNÁNDEZ GARCÍA, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Metapán, Departamento de Santa Ana, y con Documento Único de Identidad Personal número 00609184-7.

HACE SABER: Que se ha promovido Proceso Ejecutivo en su contra bajo el número de expediente N.U.E. 01526-12-PE-3CM1. Ref. PE230-12-CIV, en esta sede judicial por la Licenciada NADIRA ALTAGRACIA MOLINA GARCÍA, en su calidad de representante procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que puede abreviarse ACACESPSA DE R.L., y, junto con la demanda del caso se han presentado copia certificada de Poder Judicial, Documento Autenticado de Mutuo, y Constancia de Estado de Crédito; proceso en el cual se pretende por parte de la Licenciada Molina García, que en sentencia estimativa se ordene a la demandada el pago de la cantidad adeudada de UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE LA MISMA MONEDA DE CURSO LEGAL, en concepto de capital, más el interés ordinario del uno punto veinticinco por ciento mensual sobre saldos de capital y el moratorio del tres por ciento mensual sobre abonos de capital en mora, el primero a partir del día diecinueve de julio de dos mil doce y el segundo desde el día veinte de julio de dos mil doce, más las costas procesales. La demanda del presente proceso fue admitida en auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil doce. Mediante informe rendido por el notificador de este Juzgado se informó que no fue posible emplazar a la demandada por no residir en la dirección indicada en la demanda. En auto de fecha quince de febrero de dos mil trece se ordenó emplazar a la demandada en comento en la nueva dirección aportada por la Licenciada Molina García. En informe rendido por el notificador de este Juzgado se comunicó que no fue posible emplazar a la demandada en la dirección laboral aportada por no trabajar en dicho lugar la demandada. En auto de fecha veinte de marzo de dos mil trece se ordenó librar oficios al Registro Nacional de las Personas Naturales y al Instituto Salvadoreño del Seguro Social de esta ciudad para indagar si la demandada laboraba en alguna institución y poder emplazarla en la misma. Finalmente, habiéndose agotado todos los medios para emplazar personalmente a la demandada en el presente proceso, en auto de fecha ocho de noviembre del corriente año se ordenó efectuar el emplazamiento por edicto. La Licenciada NADIRA ALTAGRACIA MOLINA GARCÍA, ha indicado como lugar para recibir notificaciones las oficinas de ACACESPSA DE R.L., ubicadas en Avenida José Matías Delgado Norte y Callejón Guillén, de esta ciudad del mismo departamento. Lo que se hace del conocimiento de la demandada para que se apersona a este Juzgado y consecuentemente conteste la demanda dentro del plazo de diez días, contado a partir de la última publicación del presente edicto debiendo hacerlo mediante procurador para que la represente procesalmente, advirtiéndosele que de no hacerlo dentro del plazo establecido, se le nombrará curador ad litem para tales efectos y el proceso seguirá sin su presencia de conformidad a lo establecido en el artículo 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.- LICDA. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO. JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

1 v. No. F020015

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO; A LA SEÑORA ELVA LORENA ORELLANA MANCÍA, y al señor TIMOTEO PINEDA.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha recibido demanda de PROCESO EJECUTIVO, clasificado con el NUE: 01204-12-PE-1CM1-164-12-C4; promovido por la Licenciada NADIRA ALTAGRACIA MOLINA GARCÍA, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE, que puede abreviarse ACACESPSA DE R.L., en contra de la señora ELVA LORENA ORELLANA MANCÍA, en su calidad de deudora solidaria y el señor TIMOTEO PINEDA, en su calidad de deudor principal, quienes según Documento Privado Autenticado de Mutuo Simple otorgado en la ciudad de Santa Ana, a los quince días del mes de mayo del año dos mil ocho, la primera era de treinta y tres años de edad, Abogada y Notaria, de este domicilio, y el segundo de treinta y tres años de edad, empleado de este domicilio; por lo que no habiendo sido posible localizarlos a los referidos demandados, se les EMPLAZA por este medio para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación del correspondiente edicto, comparezca a esta sede judicial a estar a derecho y contestar la demanda incoada en su contra; haciéndoles saber que al momento de contestar la demanda podrán formular sus oposiciones en caso de así considerarlo conveniente, asimismo se les advierte que en caso de no acudir en dicho plazo, se procederá a nombrar un curador ad litem para que los represente en este proceso. Lo anterior de conformidad a los Arts. 11 Cn., 45 y 186 CPCM.

Y para que a la señora ELVA LORENA ORELLANA MANCÍA, y al señor TIMOTEO PINEDA, les sirva de legal emplazamiento, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los once días del mes de noviembre del año dos mil trece. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F020017

OTROS

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, de la sociedad HISPANO SALVADOREÑA DE VIVIENDA SOCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE, EN LIQUIDACIÓN, que se abrevia HISALVIS S.A. DE C.V., EN LIQUIDACIÓN, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número 57, del Libro 3194, del Registro de Sociedades, del folio 282 al 284, de fecha once de diciembre de dos mil trece.

CERTIFICA: Que en el libro de actas de Junta General Extraordinaria de Accionistas, que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta Número Treinta y Siete, de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día doce de diciembre de dos mil trece, y en la que consta que en su Punto Número Diez, Varios, literal b), la Junta General Extraordinaria de Accionistas, representada por el cien por ciento de las acciones, sobre la base de los artículos Trescientos

Treinta y Tres y Trescientos Treinta y Cuatro del Código de Comercio, acordó, después de conocer los estados financieros de la sociedad, el reparto parcial del haber social por un monto de QUINIENTOS VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$520,000.00), en forma proporcional con el número de acciones que posee cada uno. Para hacer efectiva la repartición, los liquidadores deberán hacer las publicaciones de ley.

Y para los efectos del artículo Treinta del Código de Comercio, se extiende la presente en San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil trece. PUBLÍQUESE.

ING. MARIO OCTAVIO FLORES HENRÍQUEZ,
DIRECTOR SECRETARIO.

1 v. No. F020068

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

LA CENTRO AMERICANA, S.A.

HACE: Del conocimiento del público en general, que se ha presentado RICARDO FLORES MARTINEZ MACAY, del domicilio de MORAZAN, solicitando reposición de su Póliza de Seguro de Vida 14326 emitida el 27/11/2008.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 7 de enero de 2014.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ,
RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C010058-1

AVISO

LA CENTRO AMERICANA, S.A.,

HACE: Del conocimiento del público en general, que se ha presentado LORENA DEL CARMEN GUERRA CASTILLO, del domicilio de CABAÑAS, solicitando reposición de su Póliza de Seguro de Vida 16478 emitida el 22/03/2010.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 6 de enero de 2014.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ,
RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C010059-1

AVISO

LA CENTRO AMERICANA, S.A.

HACE: Del conocimiento del público en general, que se ha presentado JORGE ALBERTO GARCIA REYES, del domicilio de LA LIBERTAD, solicitando reposición de su Póliza de Seguro de Vida 17083 emitida el 30/09/2010.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 6 de enero de 2014.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ,
RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C010060-1

AVISO

LA CENTRO AMERICANA, S.A.

HACE: Del conocimiento del público en general, que se ha presentado ADA ELIZABETH REYES DE DE LA O, del domicilio de SAN MIGUEL, solicitando reposición de su Póliza de Seguro de Vida 14284 emitida el 13/11/2008.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 19 de diciembre de 2013.

ANA ELIZABETH DE DOMÍNGUEZ,
RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C010061-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2013129119

No. de Presentación: 20130188251

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Hongta Tobacco (Group) Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras HONGTASHAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: TABACO; CIGARROS; CIGARRILLOS; HIERBAS PARA FUMAR EMBOCADURAS DE BOQUILLAS DE ÁMBAR AMARILLO PARA CIGARROS Y CIGARRILLOS; PETACAS PARA TABACO; BOQUILLAS DE CIGARROS; PIPAS PARA TABACO; CORTAPUROS; ESTUCHES PARA CIGARROS; ESTUCHES PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; EMBOCADURAS DE CIGARRILLOS; BOQUILLAS DE CIGARRILLOS; LIMPIAPIPAS; SOPORTES PARA PIPAS; BOTES PARA TABACO; TABAQUERAS [CAJAS PARA RAPÉ]; CENICEROS PARA FUMADORES; ESCUPIERAS PARA CONSUMIDORES DE TABACO; CAJAS CON HUMIFICADOR PARA PUROS; CERILLOS; TENEDORES DE CERILLOS; CAJAS PARA CERILLAS; ENCENEDORES PARA FUMADORES; DEPÓSITOS DE GAS PARA ENCENEDORES; PIEDRAS DE ENCENEDOR DE BOLSILLO; DEPÓSITOS DE BUTACAS PARA ENCENEDORES; BUTAGAS (PARA LOS PROPÓSITOS DE FUMAR); FILTROS PARA CIGARRILLOS; LIBRILLOS DE PAPEL PARA FUMAR; PAPEL ABSORBENTE PARA PIPAS; PAPEL DE FUMAR; FILTROS DE BOQUILLA PARA CIGARRILLOS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020022-1

No. de Expediente: 2013131337

No. de Presentación: 20130192168

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de CALVET S.A.S., de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CALVET

Consistente en: la palabra CALVET, que servirá para: AMPARAR: VINOS, AGUARDIENTES Y LICORES. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020023-1

No. de Expediente: 2013130933

No. de Presentación: 20130191056

CLASE: 34.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de CHINA TOBACCO HUNAN INDUSTRIAL CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

WHITE SAND

Consistente en: la frase WHITE SAND, que se traduce al castellano como Arena Blanca, que servirá para: AMPARAR: TABACO; PUROS;

CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUCEDANEOS DEL TABACO QUE NO SEAN PARA USO MEDICO; CIGARRILLOS; PIPAS PARA TABACO; ESTUCHES PARA CIGARRILLOS; CENICEROS PARA FUMADORES; CAJAS PARA FOSFOROS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; FILTROS PARA CIGARRILLOS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020024-1

No. de Expediente: 2013128749

No. de Presentación: 20130187665

CLASE: 25.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de JEANADE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JEANADE, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZINGARA

Consistente en: la palabra ZINGARA, que servirá para: AMPARAR: TRAJES DE BAÑO, BIKINIS, TANGAS, BAÑADORES, SALIDAS DE BAÑO, PAREOS; LENCERIA Y ROPA DEPORTIVA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020025-1

No. de Expediente: 2013131676

No. de Presentación: 20130192793

CLASE: 29.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de INTELLECTUAL HOLDINGS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OLIV BELLY

Consistente en: la frase OLIV BELLY, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020026-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veinticinco minutos del día veintiuno de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSÉ ORACIO LÓPEZ VILLALTA, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ZOILA ANTONIA RODRIGUEZ MARROQUIN, conocida por ZOILA ANTONIA RODRIGUEZ DE ARGUETA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, casada, salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cuatro dos cero cinco siete - cinco y Número de Identificación Tributaria uno cero uno tres - cero cuatro cero cinco cuatro cuatro - uno cero uno -seis; fallecida el día diecisiete de julio del año dos mil nueve, siendo la ciudad de Guadalupe, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en concepto de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor LUIS ALONSO ARGUETA ALFARO, como esposo de la causante.

Nómbrese al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil trece.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. C009994-2

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día veintiuno de marzo de dos mil novecientos sesenta y seis, en Cantón San Pedro, Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, siendo el Cantón San Pedro, Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas su último domicilio; dejó el señor JOSE SALVADOR BAIRES, quien fue de setenta y tres años de edad, soltero, jornalero, hijo de Rosa Baires, originario de Cantón San Pedro, Ciudad Victoria, Cabañas; de parte de la señora VICTORINA ESCALANTE DE ESCALANTE, como cesionaria de los derechos hereditarios que

en calidad de hijo del causante le correspondían al señor JOSE LUIS BAIRES ESCOBAR, representada por el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, Sensuntepeque, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil trece.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010010-2

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de diciembre del dos mil trece, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante MARIA MERCEDES ALVARADO DE ALAS, quien falleció a las ocho horas con veinticinco minutos del día veintisiete de abril de dos mil trece, en su casa de habitación situada en Barrio Santa Ana, de San Francisco Lempa, siendo ese municipio su último domicilio; a la señora MERCEDES DEL CARMEN ALAS ALVARADO, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con cincuenta minutos del día diecisiete de diciembre del dos mil trece.- LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAMIRO ANTONIO ALFARO GOMEZ, SECRETARIO INTO.-

3 v. alt. No. C010011-2

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador; AL PÚBLICO: Para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las quince horas y cuarenta y cinco minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de los señores SUSANA ELIZABETH KLEE DE SIBRIÁN, con Documento Único de Identidad número 00233203-9 y Número de Identificación Tributaria 0614-051164-001-0, PATRICIA DEL CARMEN KLEE CORTEZ hoy DE DIMAS, con Documento Único de Identidad número 01130617-6 y Número de Identificación Tributaria 0614-110561-002-2, MARCOS ERNESTO KLEE CORTEZ, con Documento Único de Identidad número 00758401-3, y NORA ELISA KLEE CORTEZ, en la herencia testada que a su defunción dejó la señora ELISA CORTEZ VIUDA DE KLEE, quien falleció el día veinte de febrero de dos mil trece, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, en concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante, confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y tres minutos del día diez de diciembre de dos mil trece.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MONICA SILVIA PARADA DE CENTENO, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. C010013-2

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor FRANCISCO ALEXANDER ZAVALA, la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora CORALIA DE JESÚS ZABALA DE PEÑA conocida por CORALIA DE JESÚS ZAVALA, quien fue de sesenta y un años de edad, oficios domésticos, casada, salvadoreña, originario y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Unico de Identidad número cero uno cero seis dos nueve cuatro cuatro-cero, y Número de Identificación Tributaria uno cero cero uno-cero nueve cero cinco cinco dos-cero cero uno-siete, habiendo fallecido a las cuatro horas veinte minutos del día veintidós de octubre del año dos mil trece, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis de esta ciudad, siendo la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en concepto de hijo de la causante.

Y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil trece. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F019652-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JOSEFINA RODRIGUEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Nueva Granada, Jucuapa, Departamento de Usulután, y del domicilio de Nueva Granada, Jucuapa, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de BARTOLOME RODRIGUEZ, y de COSME VILLALTA, ya fallecidos; quien falleció el día veintitrés de octubre del año dos mil dos, en Barrio San Antonio de Nueva Granada, del Departamento de Usulután, siendo su último domicilio, de parte de la señora MARIA JULIA CORTEZ, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatrocientos doce mil quinientos sesenta y tres guión dos; y Número de Identificación Tributaria número: un mil ciento doce- doscientos mil doscientos ciento cincuenta y uno- ciento uno- siete, en concepto de CESIONARIA de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a OLGA ESTELA SANTOS DE HERRERA, como hija de la causante, Art. 988 Inc. 1º., del Código Civil.

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.-

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS NUEVE HORAS DEL DIA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F019663-2

RAFAEL JOSE ANTONIO VELASQUEZ MEJIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del menor DAVID OSWALDO LARIN SEVERINO, Representado Legalmente por su madre señora Mirna Haydee Severino Capacho, la herencia intestada que a su defunción dejó DAVID ANGEL LARIN LEMUS, quien fue de treinta años de edad, Jornalero, Soltero, fallecido en Hacienda Ruth, Cantón San Antonio, número dos de El Refugio, departamento de Ahuachapán, a las dieciocho horas y diez minutos del día trece de octubre del año dos mil tres, siendo la población de El Refugio su último domicilio, en concepto de hijo, y además como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora Teresa de Jesús Larín, como madre del causante.

Confírasele al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINAS de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas y veinte minutos del día doce de diciembre del año dos mil trece.- LIC. RAFAEL JOSE ANTONIO VELASQUEZ MEJIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019675-2

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, de conformidad con el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por el Licenciado Héctor Nathan Aquino Melgar diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Adolfo Jaco Galdámez, quien fuera de setenta y ocho años de edad, jornalero, originario y del domicilio de Santa Ana, fallecido el día catorce de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, en la ciudad de Santa Ana, siendo dicha ciudad su último domicilio y este día, en expediente referencia DV-112- 13-CIII, se tuvo por aceptada la herencia por parte de la señora Lidia Pleités de Jaco, conocida por Lidia Pleités y por Lidia Pleitez, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este Juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Santa Ana, a las quince horas con cincuenta minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil trece.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA VANESSA SILVA DE AREVALO, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F019702-2

LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas y quince minutos del día doce de noviembre del dos mil trece. Se declaró heredero expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las cinco horas del día veintisiete de julio del año dos mil trece, en el Cantón Santa Rosita, Caserío La Mesa, jurisdicción de la Villa de El Sauce, de este Distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó el causante Fausto Humberto Arias Escobar, o Fausto Humberto Arias, de parte del señor Ibán Leonel Arias Alfaro, en concepto de hijo sobreviviente del referido causante, de conformidad con el artículo 988 numeral 1° C.C., se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión. Extiéndase para sus publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil trece.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019707-2

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ DE LO CIVIL DE MEJICANOS, JUEZ DOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas del día diecinueve de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de la señora KARLA PATRICIA ZAPATA, en concepto de Conviviente Sobreviviente de los Derechos Hereditarios del Causante, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SALVADOR ARGUETA o SALVADOR ARGUETA HERNANDEZ, quien falleció a las diez horas y diez minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil once, en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio. Confírase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la expresada herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las quince horas cuarenta minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil trece.- DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ 2 DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019729-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y quince minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la señora IRENE CARRANZA, quien falleció el día uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, en el Barrio Gaspar de la Jurisdicción de San Alejo de este Departamento, siendo ese lugar el último lugar de su domicilio de parte de los señores FREDIS BENJAMIN CARRANZA PACHECO, FLOR DE MARIA CARRANZA PACHECO, ANA SILVIA CARRANZA PACHECO, HENRY ANTONIO CARRANZA PACHECO, WILLIAN ISAAC CARRANZA PACHECO, LORENA DEL CARMEN CARRANZA PACHECO, OSCAR ROBERTO CARRANZA PACHECO, CARLOS EDWING CARRANZA PACHECO y MARINA DE JESUS CARRANZA RAMOS. Los primeros en calidad de nietos de la causante, y por derecho de representación de su padre CARLOS CARRANZA, como hijo de la causante, y la última en calidad de nieta de la causante y por derecho de representación de su padre MANUEL ANTONIO CARRANZA, como hijo de la causante.

Y se les ha conferido a dichos aceptantes en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Para que lo ejerzan juntamente con la ya declarada heredera definitiva señora DELMY DEL CARMEN CARRANZA TORRES, en calidad de nieta de la causante y por derecho de representación de su padre JOSE ANGEL CARRANZA, y además como cesonaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora BLANCA ERCILIA TORRES viuda DE CARRANZA, en concepto de cónyuge sobreviviente del señor JOSE ANGEL CARRANZA.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil trece.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019756-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA ARCATAO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor HERMINIO DUBON HERCULES, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador; MANIFESTANDO: Que es dueño y actual y poseedor de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, del cual está solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio El Centro, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y UNO VARAS CUADRADAS, de los linderos y colindancias siguientes: AL NORTE: en línea quebrada está formado por tres tramos, tramo uno, rumbo Sur setenta y nueve grados treinta y un minutos cincuenta segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y tres metros, tramo dos, rumbo Sur tres grados dieciséis minutos cincuenta dos segundos Este con una distancia de ocho punto veintidós metros, tramo tres rumbo Sur setenta y nueve grados treinta y tres minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta y dos metros, colindando en estos tramos con propiedades de la señora Angela Alemán Vda. de Dubón, cerco de alambre de púas, propio del inmueble que se describe de por medio; AL ORIENTE: en línea quebrada está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo cuatro, rumbo Sur veintidós grados trece minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros, Tramo cinco, rumbo Sur veintinueve grados cuarenta y dos minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros, Tramo seis, rumbo Sur veintiséis grados cincuenta y cuatro minutos once segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y uno metros, Tramo siete, rumbo Sur cincuenta y dos grados cuarenta y seis minutos cincuenta y uno segundos Este con una distancia de catorce punto cero metros, Tramo ocho, rumbo Sur dieciocho grados cero minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto cero metros, Tramo nueve, rumbo Sur treinta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto veintisiete metros, Tramo diez, rumbo

Sur once grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto cero uno metros, Tramo once, rumbo Sur diecisiete grados cinco minutos veintidós segundos Este con una distancia de siete punto noventa y seis metros, Tramo doce, rumbo Sur cero grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros, Tramo trece, rumbo Sur doce grados cincuenta y un minutos once segundos Este con una distancia de cero punto cincuenta y nueve metros, colindando en estos tramos con propiedades de la señora Angela Alemán Vda. de Dubón, cerco de alambre de púas propio del inmueble que se describe, de por medio; AL SUR: en línea quebrada está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, tramo catorce, rumbo Norte ochenta y siete grados siete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto cuarenta y uno metros, Tramo quince, rumbo Norte cincuenta y tres grados treinta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y cinco metros, colindando con propiedad antes de Benjamín Portillo hoy de Asociación de Desarrollo Comunal de Arcatao, quebrada de por medio, AL PONIENTE: en línea quebrada está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo dieciséis, rumbo Norte catorce grados diez minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y tres metros, Tramo diecisiete, rumbo Norte diecinueve grados veintisiete minutos ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros, tramo dieciocho, rumbo Norte catorce grados veintiocho minutos cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y seis metros, tramo diecinueve, rumbo Norte tres grados treinta y cinco minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros, tramo veinte, rumbo Norte quince grados cuarenta y nueve minutos doce segundos Este con una distancia de once punto doce metros, rumbo Norte ochenta y siete grados treinta y cuatro minutos cincuenta segundos Este con una distancia de tres punto cero tres metros, rumbo Norte catorce grados cincuenta y nueve minutos dos segundos Este con una distancia de ocho punto treinta metros, llegando al punto uno colindando con estos tramos con propiedad del señor Guadalupe Orellana Carabantes, cerco de púas propio del inmueble que se describe, de por medio, y con propiedad de Epifanio Ortega López, muro perimetral propio del inmueble que se describe y pasaje vecinal de por medio, llegando así al vértice que dio inicio a la presente descripción. El inmueble descrito posee construcciones como: una casa de Block y techo de duralita, cuenta con agua potable y energía eléctrica. No tiene cargos o derechos reales ajenos pertenecientes a otras personas que deban respetarse ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por medio de compraventa que le hiciera el señor CLEMENTE DUBON HERCULES. Presentando la ficha catastral respectiva, todos los colindantes son de este domicilio, el inmueble lo valúa en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

ALCALDIA MUNICIPAL Villa de Arcatao, Departamento de Chalatenango, a diecinueve de diciembre del año dos mil trece.- JOSE ALBERTO AVELAR AVELAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. MARIA INES VALLES PEREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F019592-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado por medio de escrito el señor ABELINO HERNANDEZ, de sesenta y dos años de edad, jornalero, del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero tres dos seis uno seis siete seis guión cuatro y Número de Identificación Tributaria cero tres cero ocho guión dos cinco cero uno cinco uno guión uno cero uno guión cero, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Sisimitepet, jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, de una extensión superficial de UN MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PUNTO SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes AL NORTE: mide cincuenta y dos punto veintiún metros y linda con las señoras Gloria Dina Pérez de Cruz y Guadalupe del Rosario Cortez Pérez; AL ORIENTE: mide treinta y siete punto cincuenta metros y linda con los señores Venancio Pérez y Evelin Janet Flores Pérez; calle de por medio; AL SUR: mide treinta y seis punto cero cinco metros y linda con los señores Ana Celia Rivera Hernández y Alejandra Rivera Hernández; y AL PONIENTE: mide cuarenta y seis punto veintiséis metros y linda con el señor Santiago Pérez. El inmueble antes descrito posee una casa de paredes de adobe, techo de lámina y piso de tierra. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que pertenezcan a otras personas con quien hubiere proindivisión, dicho inmueble lo adquirió por posesión material, el cual, ha ejercido por más de diez años, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejecutando actos de toda clase que solo da el derecho de dominio, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes que residen en el mismo lugar del inmueble, sin clandestinidad y sin haber sido perturbado por nadie. Dicho inmueble lo valúa en la suma de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Nahuizalco, a las once horas del día dieciocho de julio del año dos mil trece.- DR. JORGE WILLER PATRIZ CASTANEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. LUIS ALBERTO ROLIN ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F019644-2

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL****ORDINARIA DE ACCIONISTAS.**

La Junta Directiva de la Caja de Crédito De Sensuntepeque, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos, en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Pacto Social vigente.

CONVOCA: A sus representantes de acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las trece horas del día sábado veintidós de febrero de dos mil catorce, en el local "Casa Fiesta" ubicado en 4ta. Avenida Norte #3, Barrio Los Remedios, Sensuntepeque, Dpto. de Cabañas, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día domingo veintitrés de febrero de dos mil catorce, a la misma hora y en el mismo local.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décimo novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229, Sección "C", Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente; para conocer y resolver los puntos que contiene la siguiente agenda.

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los representantes de acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera, y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de Labores de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2013; el Estado de Resultados del 1 de Enero al 31 de diciembre de 2013; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2013; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Presentación del Presupuesto y Plan Operativo para el año 2014.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.

11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.
12. Elección de Junta Directiva.

El quórum legal en primera convocatoria se integrará con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria y en segunda convocatoria con los representantes de acciones presentes de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

En la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas; a los seis días del mes de enero de dos mil catorce.

ARISTÍDES DAGOBERTO RODRÍGUEZ MELGAR,
DIRECTOR PRESIDENTE.

BLANCA DOLORES RODRÍGUEZ DE MORENO,
DIRECTORA SECRETARIA.

MARIBEL DEL CARMEN RAMÍREZ,
DIRECTORA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. C009984-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL**ORDINARIA DE ACCIONISTAS.**

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Ciudad Arce, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente.

CONVOCA: A los representantes de acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las trece horas con treinta minutos del día jueves trece de febrero del año dos mil catorce, en el Edificio Social de la Caja de Crédito, ubicado en 4a. Calle Oriente, # 1, Barrio El Rosario, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día viernes catorce de febrero de dos mil catorce, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décimonovena, vigésima, vigésimoprimera, vigésimosegunda, vigésimocuarta, vigésimoquinta, vigésimosexta, vigésimoctava de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los

artículos 223, 228 y 229, Sección "C", Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los representantes de acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2013; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2013; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de los socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.
11. Elección de miembros de Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los representantes de acciones presentes en segunda convocatoria, de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

En Ciudad Arce, Departamento La Libertad, a los seis días del mes de enero de dos mil catorce.

MIRIAN LETICIA SILIEZAR DE ARRIAZA,
DIRECTORA PRESIDENTA.

ÁNGEL COCA ÁNGEL,
DIRECTOR SECRETARIO.

CECILIO ROQUE VELÁSQUEZ MARTÍNEZ,
DIRECTOR PROPIETARIO.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de San Pedro Nonualco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima segunda, y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente.

CONVOCA: A los representantes de acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las diez horas del día quince de febrero del año dos mil catorce, en las instalaciones de la Caja de Crédito de San Pedro Nonualco, ubicado en Calle Jesús Peña y Av. Guatemala, Barrio El Centro, San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, en PRIMERA CONVOCATORIA; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA para el día dieciséis de febrero a las diez horas en el salón San Antonio, Barrio el Calvario, de la ciudad de San Pedro Nonualco.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décimonovena, vigésima, vigésimoprimera, vigésimosegunda, vigésimocuarta, vigésimoquinta, vigésimosexta y vigésimooctava de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la siguiente agenda:

AGENDA

- 1) Integración del quórum de presencia.
- 2) Elección de los representantes de acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
- 3) Integración del quórum legal.
- 4) Apertura de la Sesión.
- 5) Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2013; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2013; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 6) Aplicación de los resultados del ejercicio 2013.
- 7) Retiro voluntario de los socios de acuerdo a disposiciones legales.
- 8) Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 9) Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 10) Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los representantes de acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

En la ciudad de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, a los dos días del mes de enero de dos mil catorce.

MARÍA ANA BLANCO DE RODRÍGUEZ,
PRESIDENTA.

BERTA ARGUETA DE VIDES,
SECRETARIA.

CARLOS BURGOS ALFARO,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C009996-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Ahuachapán, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confiere las Cláusulas Vigésima, Vigésima Segunda y Vigésima Cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente.

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las catorce horas con treinta minutos del día sábado quince de febrero del año dos mil catorce, en las Instalaciones de la Caja de Crédito de Ahuachapán, ubicada en 4a. Avenida Norte y 8a. Calle Poniente, N° 5-1, Barrio El Calvario, Ahuachapán, en primera convocatoria y en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se hace segunda convocatoria para el día domingo dieciséis de febrero del año dos mil catorce, a la hora y local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que se establecen en las cláusulas décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los Artículos 223, 228, 229, Sección "C", Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda siguiente:

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y de los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas Vigésima, Vigésima Primera y Trigésima Primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja; del Balance General al 31 de diciembre de 2013; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2013 y el Informe del Auditor Externo; a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de los socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Exclusión de socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos
11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal, se integrará en primera convocatoria, con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que constituyen la Junta General Ordinaria y en segunda convocatoria con los Representantes de Acciones que estuvieren presentes, de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio Vigente, y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

En la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, a los seis días del mes de enero del dos mil catorce.

RAFAEL WENCESLAO CANIZÁLEZ CHÁVEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

ANA YOLANDA PINEDA VDA. DE VILLACORTA,
DIRECTOR SECRETARIO.

VILMA YOLANDA CRISTALES GARCÍA,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C009999-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Jucuapa "Salomón R. Zelaya", Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas Vigésima y Vigésima Segunda de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente.

CONVOCA: A sus Accionistas de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las diez horas del día domingo dieciséis de febrero de dos mil catorce, a realizarse en el Auditorium "José Antonio Portillo Benítez" de esta Caja de Crédito, ubicada en el Barrio El Centro, Avenida Centenario de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, en PRIMERA CONVOCATORIA; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA para el día veintitrés de febrero de dos mil catorce, a la hora y lugar antes señalados.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas 19a, 20a, 22a, 24a, y 26a, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda:

AGENDA

- 1) Integración de Quórum de Presencia.
- 2) Elección de los Representantes de Acciones que hubiesen concluido su período y de los que faltaren por las causas que expresa el Art. 20, 21 y 22 de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada.
- 3) Integración del Quórum Legal.
- 4) Apertura de la Sesión.
- 5) Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores de la Caja, del Balance General al 31 de diciembre de 2013 del Estado de Pérdidas y Ganancias del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 y el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2013; Informes del Auditor Externo a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- 6) Aplicación de los Resultados del Ejercicio.

- 7) Renuncia de Socios de acuerdo a las disposiciones legales.
- 8) Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
- 9) Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
- 10) Fijación de dietas a los Miembros de la Junta Directiva.
- 11) Elección de miembros de Junta Directiva.

El quórum Legal en primera convocatoria se integrará con la mitad más uno de los Socios o Representantes que formen la Junta General Ordinaria y en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de Socios presentes o representados de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la Cláusula Vigésima Cuarta del Pacto Social.

En la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a los seis días del mes de enero de dos mil catorce.

JOSÉ ORLANDO ARAUJO RAMÍREZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

CARLOS ALFREDO FLORES GRANDE,
DIRECTOR SECRETARIO.

JOSÉ RICARDO VIGIL VIGIL,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C010005-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Olocuilta, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente.

CONVOCA: A los representantes de acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las 9:00 horas del día veintiuno de febrero del año dos mil catorce, en los salones Robles 1,2 y 3 del Hotel Quality, ubicado en el Km. 40 1/2 de la autopista al Aeropuerto El Salvador, en la jurisdicción de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día veintiocho de febrero de dos mil catorce, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los representantes de acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2013; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2013; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de los socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los representantes de acciones presentes en segunda

convocatoria, de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

En la ciudad de Olocuilta, departamento La Paz, a los siete días del mes de enero de dos mil catorce.

ANTONIO HERNÁNDEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

JOSÉ ANTONIO PÉREZ,
DIRECTOR SECRETARIO.

SERGIO OBDULIO AGUILAR LÓPEZ,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C010007-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Santa Rosa de Lima, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente.

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del día veintidós de febrero del año dos mil catorce, en el local de la Caja de Crédito, ubicado en Avenida General Larios No. 13, Barrio La Esperanza, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día veintitrés de febrero del dos mil catorce, a la hora y local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décimo novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y a los artículos 223, 228 y 229, sección "C", Capítulo VII, Título II del libro primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda:

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresa la cláusula vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito, del Balance General al 31 de diciembre de 2013, del Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2013 y el informe del Auditor Externo a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de socios de acuerdo a las disposiciones legales.
8. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará, en primera convocatoria con quince de los veintiocho representantes de acciones que conforman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los representantes presentes en segunda convocatoria, de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del pacto social.

En la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los seis días del mes de enero de dos mil catorce.

JOSÉ OSCAR RIVERA SALAZAR,
DIRECTOR PRESIDENTE.

OSCAR ELÍAS FUENTES,
DIRECTOR SECRETARIO.

EDGAR ENRIQUE JOYA VENTURA,
DIRECTOR PROPIETARIO.

SUBASTA PÚBLICA

LA INFRASCrita JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo marcado con el número 2218-EM-10, promovido por la Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRIA SANTOS, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del señor MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ PÉREZ; se venderá en Pública subasta, en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará, el bien inmueble que a continuación se localiza y describe así: Jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador. "Un lote de terreno urbano, y construcciones que contiene, marcado con el Número CUATRO del Polígono "VEINTICINCO", del Reparto "LAS JACARANDAS", situado en el kilómetro doce de la Carretera Troncal del Norte, Jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, el cual se describe así: Partiendo del punto de intersección de los ejes de la Avenida Las Jacarandas y del pasaje "M" Poniente, se mide sobre el eje de este último una distancia de veinte punto cero cero metros con rumbo Sur veintisiete grados cincuenta punto veintiocho minutos Oeste, llegando así a un punto en donde con deflexión izquierda de noventa grados y con distancia de dos punto cincuenta metros, se localiza el esquinero Nor Poniente del lote cuyas medidas y linderos son: AL NORTE: línea recta con rumbo Norte veintisiete grados cincuenta punto veintiocho minutos Este y distancia de seis punto cero cero metros, lindando con lotes números cinco y tres del polígono veintitrés de la misma urbanización, pasaje "M" Poniente de cinco punto cero cero metros de ancho de por medio; AL ORIENTE, Línea recta de rumbo Sur sesenta y dos grados cero nueve punto setenta y dos minutos Este y distancia se diez punto cero cero metros, lindando con lote número dos del polígono veinticinco de la misma urbanización; AL SUR, Línea recta de rumbo Sur veintisiete grados cincuenta punto veintiocho minutos Oeste y distancia de seis punto cero cero metros, lindando con lote número tres del polígono veinticinco de la misma urbanización. AL PONIENTE: Línea recta de rumbo Norte sesenta y dos grados cero punto setenta y dos minutos Oeste y distancia de diez punto cero cero metros, lindando con lote número seis del polígono veinticinco de la misma urbanización. Llegando así al esquinero Nor Poniente del inmueble que fue donde dio inicio la presente descripción. El inmueble así descrito tiene una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS equivalentes a OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a Propiedad al Cien por Ciento del señor MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ, inscrito bajo el Sistema de Folio Real

Computarizado a la Matrícula número SEIS CERO DOS CERO DOS CUATRO CINCO SIETE-CERO CERO CERO CERO CERO ASIEN-TO UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, San Salvador, Departamento de San Salvador."

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL. San Salvador, a las diez horas y dieciocho minutos del día siete de febrero de dos mil doce. LICDA. ANA MARÍA CORDON ESCOBAR, JUEZA TERCERO DE LO MERCANTIL. LICDA. ANA CECILIA FIGUEROA ALMENDARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019613-2

VILMA ESTELA FLORES URRUTIA, JUEZA SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil con Referencia 1234-EM-08, promovido por el Lic. EDUARDO GARCÍA GUTIÉRREZ, Apoderado General Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., antes HSBC SALVADOREÑO SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO HSBC, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCOSAL SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A., BANCO HSBC, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., anteriormente denominado BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA quien absorbió al BANCO DE CONSTRUCCIÓN Y AHORRO, SOCIEDAD ANÓNIMA antes denominado CONSTRUCCIÓN Y AHORRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, contra la demandada Sra. ANA ARACELY HERNÁNDEZ, reclamándole cantidad de dólares y accesorios legales; se venderá en este Juzgado en Pública Subasta, en fecha próxima a señalarse y que oportunamente se hará saber. El inmueble que a continuación se detalla: Un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, iden-

tificado como Apartamento número DOCE "A", DEL CONDOMINIO SAN ESTEBAN, SITUADO EN EL BARRIO SAN ESTEBAN, SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, el cual se localiza y describe así: Partiendo del mojón Sur poniente de la construcción del apartamento número doce, desde donde con una distancia vertical de dos punto setenta metros, se llega al vértice sur-poniente del apartamento que mide y linda: AL PONIENTE: ocho punto cero metros, rumbo norte ocho grados nueve punto un minuto este, linda con apartamento número once "A", AL NORTE: cuatro punto cero metros, rumbo sur ochenta y un grados cincuenta punto nueve minutos este, linda con espacio aéreo de Jesús Nolasco hoy Señora Adela Rivas; AL ORIENTE: ocho punto cero metros, rumbo sur ocho grados nueve punto un minuto oeste, linda con apartamento número trece "A"; AL SUR: cuatro punto cero metros rumbo norte, ochenta y un grados cincuenta punto nueve minutos oeste linda con pasillo elevado. En la parte inferior linda con apartamento número doce y losa copresa de veinte centímetros de espesor de por medio. Los apartamentos colindantes por los rumbos oriente y poniente, así como el apartamento inferior son parte del inmueble mayor o condominio y el pasaje peatonal ha sido abierto en el mismo, el apartamento descrito tiene la extensión superficial de DOCE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS equivalentes a DIECIOCHO PUNTO TREINTA Y UN VARAS CUADRADAS y con un área construida de VEINTICUATRO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Dicho apartamento tiene una altura promedio de DOS PUNTO SETENTA METROS y un volumen promedio de SESENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CÚBICOS, y se encuentra debidamente Inscrito a favor de la señora ANA ARACELY HERNÁNDEZ, bajo la Inscripción DOS del Sistema de Folio Real número CERO UNO-CERO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS-CERO CERO CERO, trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado bajo la Matrícula Número SEIS CERO CERO UNO DOS UNO CUATRO SEIS-A CERO CERO UNO NUEVE, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro y se encuentra gravado con dos Hipotecas y un embargo, bajo los Asientos 2, 3 y 4 respectivamente a favor de la Sociedad demandante.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA: San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil trece. LICDA. VILMA ESTELA FLORES URRUTIA, (JUEZA DOS) JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA. LICDA. LOURDES MARÍA ARAUJO DE AMAYA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019641-2

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este Juzgado por el BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO HSBC, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCOSAL SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO HSBC SALVADOREÑO S.A. o BANCOSAL S.A. hoy BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, contra la señora ANA MARGARITA MONTERROSA DE RODEZNO, conocida por ANA MARGARITA MONTERROSA DE RODESNO, reclamándole cantidad de dinero y sus accesorios, se ha ordenado la Venta en Pública Subasta en este Tribunal de un inmueble inscrito a favor de la institución demandante BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO HSBC, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCOSAL SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO HSBC SALVADOREÑO S.A. o BANCOSAL S.A., en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, inscrito bajo la matrícula SEIS CERO DOS DOS SIETE CERO UNO OCHO- CERO CERO CERO CERO, asiento SIETE, inmueble ubicado en el punto llamado La Calavera, al oriente de la Quinta Avenida Norte, Lotes Números Uno y Dos, de la Jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con un área de doscientos diecinueve punto treinta y cinco metros cuadrados, cuyas medidas se describe de la siguiente manera: ORIENTE: veinte metros diecisiete centímetros con terreno de Carlos Funes, que fue de Bernardo Patiño y formó un solo cuerpo con el inmueble del cual se desmembra el que se describe; AL SUR: once metros ochenta y ocho centímetros, con terrenos que fueron de Bernardo Patiño, calle principal de la entrada a la Colonia Belén, hoy Cuarenta y Una Calle Poniente, abierta esa calle en terreno del mismo señor Bernardo Patiño, que formó un solo cuerpo con el inmueble del cual se segregó; AL PONIENTE: veinte metros noventa centímetros, con terreno de la Iglesia Católica, Quinta Avenida Norte de por medio con terreno que fue de Bernardo Patiño y que formó un solo cuerpo con el inmueble del cual se segregó ese lote; AL NORTE: Nueve Metros, setenta y dos centímetros, con resto del inmueble del cual se segregó, hoy lote arrendado, al señor Carlos Orellana Zepeda.

Dicho inmueble anteriormente descrito se encuentra gravado con HIPOTECA ABIERTA a favor del BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO HSBC, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCOSAL SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO HSBC SALVADOREÑO S.A. o BANCOSAL S.A., hoy BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, bajo la inscripción SEIS; asimismo se encuentra gravado con EMBARGO a favor de esta última institución, en el asiento de inscripción SIETE, de la correspondiente matrícula ya relacionada, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día cuatro de abril de dos mil trece. LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019643-2

EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil con número único de expediente 0926908CMEJC01-C01-No.715(1), ha sido Promovido por la Licenciada ZARINA AYALA HERRERA, en su calidad de Apoderada General Judicial del BANCO AGRICOLA S.A., en contra del demandado señor MARIO RIVERA HERNANDEZ, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el bien inmueble que a continuación se describe: "Su descripción técnica inicia: el inmueble urbano situado en el lugar llamado EL COCAL, en jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, donde se ha desarrollado la Urbanización denominada PRADOS DE VENECIA, CUARTA ETAPA, LOTE NÚMERO TRES, DEL POLIGONO NÚMERO CUARENTA Y OCHO, propiedad del demandado señor MARIO RIVERA HERNANDEZ; según razón y constancia de inscripción: Partiendo de la intersección de los ejes de la Calle Murano y el pasaje número cuarenta y seis se mide sobre el eje este último una distancia de dieciocho punto cincuenta metros con rumbo SUR trece grados treinta y dos punto cinco minutos oeste en este punto se hace una deflexión de noventa grados y se mide una distancia de dos punto cincuenta metros llegando así al esquinero nor-oeste del lote que se describe: AL NORTE: línea recta de doce punto veinticinco metros con rumbo sur setenta y seis grados veintisiete punto cinco minutos Este, lindando con lotes números uno y dos del mismo polígono cuarenta y ocho; AL ORIENTE: línea recta de cinco punto cero cinco metros con rumbo sur cero tres grados cinco punto dos minutos Oeste lindando con lote número veintidós del polígono veintiuno, acerca de uno punto cincuenta metros de ancho de por medio; AL SUR; línea recta de trece punto veinticinco con rumbo Norte setenta y seis grados veintisiete punto cinco minutos Oeste lindando con lote número cuatro del mismo polígono cuarenta y ocho; AL PONIENTE: línea recta de cinco metros con rumbo norte trece grados treinta y dos punto cinco minutos Este lindando con lote número seis del polígono cuarenta y siete pasaje número cuarenta y seis de cinco metros de ancho de por medio. El lote así descrito tiene un área de SESENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalente a NOVENTA Y UNO PUNTO VEINTIUNA VARA CUADRADA, se encuentra inscrito bajo la matrícula SEIS CERO CERO CINCO SIETE UNO UNO SIETE – CERO CERO CERO CERO CERO, (60057117-00000) del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Salvador, hipotecado a favor del BANCO AGRICOLA S.A., y si hay derechos de terceros que respetar en pública subasta.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en Juzgado de lo Civil, a las catorce horas y veinticuatro minutos del día veinte de mayo de dos mil trece. LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARÍA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019680-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE MEJICANOS, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este Tribunal inicialmente por la Licenciada ANA CONCEPCION IRIAS LOZANO en su carácter de Apoderada General Judicial de la Sociedad SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA y continuado en el mismo carácter por el Licenciado MARTIN SALVADOR MORALES SOMOZA, en contra de los señores DAVID ARTURO MELENDEZ CAMPOS conocido por DAVID ARTURO CAMPOS MELENDEZ y ANA ARGENTINA HERNANDEZ DE MELENDEZ, reclamando cantidad de dinero y accesorios. Se ha ordenado la venta en pública subasta, del inmueble embargado al demandado DAVID ARTURO MELENDEZ CAMPOS conocido por DAVID ARTURO CAMPOS MELENDEZ, que consiste en: inmueble de naturaleza urbana situado en LOTETREINTA Y OCHO, POLIGONO TREINTA Y SIETE, URBANIZACION BOSQUES DEL RIO NÚMERO TRES, correspondiente a la ubicación geográfica de SOYAPANGO, Departamento de SAN SALVADOR, con un área de SETENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO CERO METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO SIETE PUNTO TREINTA Y UNA VARAS CUADRADAS, el cual tiene las siguientes medidas, AL OESTE: cinco metros rumbo Norte cuarenta y cuatro grados cero ocho punto dos minutos Oeste, linda con lotes números treinta y nueve y cuarenta y uno del grupo número treinta y ocho de la Colonia Bosques del Río número Tres, Pasaje número Veintiséis de por medio de seis metros ancho; AL NORTE: quince metros rumbo Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y uno punto ocho minutos Este, linda con lote número cuarenta del grupo número treinta y siete de la Colonia Bosques del Río número tres; AL ESTE: cinco metros rumbo Sur cuarenta y cuatro grados cero ocho punto dos minutos Este, linda con lote número treinta y siete del grupo número treinta y siete de la Colonia Bosques del Río número tres; AL SUR: quince metros rumbo sur cuarenta y cinco grados cincuenta y uno punto ocho minutos Oeste, linda con lote número treinta y seis del grupo número treinta y siete de la Colonia Bosques del Río número tres. El cual se encuentra inscrito bajo

la matrícula número SEIS CERO UNO NUEVE SIETE UNO SIETE CINCO GUION CERO CERO CERO CERO CERO (60197175-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y treinta minutos del día veinticinco de marzo de dos mil trece. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019717-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Doctor José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada, cuyas siglas se abrevia ACODJAR DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor: JESUS SANTAMARIA AGUILAR, propietario del certificado de depósito a plazo número 3403-410405456 emitido en agencia ILOBASCO el 09 de Febrero de 2013, por el valor de VEINTIUN MIL 00/100 DOLARES en moneda de los Estados Unidos de Norte América, (\$ 21,000.00) a un plazo de 180 días, con tasa de interés del 5.00% anual, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 935 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Sebastián, San Vicente, siete de enero de dos mil catorce.

LICDA. CLAUDIA LORENA MEJÍA,
JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL
ACODJAR DE R.L.

3 v. alt. No. F019599-2

AVISO

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SANTA TECLA CENTRO se ha presentado el propietario del certificado No. 2802470668 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 27 de julio de 2005, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 03 de enero de 2014.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F019622-2

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia USULUTAN se ha presentado el propietario del certificado No. 8095470344 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 11 de enero de 2000, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 03 de enero de 2014.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F019624-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SANTA TECLA CENTRO se ha presentado el propietario del certificado No. 8402471035 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 13 de Agosto de 2010, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 03 de enero de 2014.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F019625-2

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SANTA TECLA CENTRO se ha presentado el propietario del certificado No. 2802470862 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 18 de agosto de 2007, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 03 de enero de 2014.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F019626-2

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia JUAYUA se ha presentado el propietario del certificado No. 542599 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 04 de Diciembre de 2010, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 03 de enero de 2014.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F019627-2

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S A.

AVISA: Que en su agencia SONSONATE se ha presentado el propietario del certificado No. 5003472983 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 28 de Noviembre de 2011, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 03 de enero de 2014.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F019628-2

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SAN MIGUEL se ha presentado el propietario del certificado No. 472638 del Depósito a Plazo Fijo aperturado el 27 de Diciembre de 2006 a 720 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 03 de enero de 2014.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F019631-2

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SAN MIGUEL, se ha presentado el propietario del Certificado No. 25309 del Depósito a Plazo Fijo aperturado el 18 de septiembre de 2010, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 03 de enero de 2014.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F019632-2

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SAN MIGUEL, se ha presentado el propietario del Certificado No. 25308 del Depósito a Plazo Fijo aperturado el 18 de septiembre de 2010, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 03 de enero de 2014.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F019634-2

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SAN MIGUEL, se ha presentado el propietario del Certificado No. 25307 del Depósito a Plazo Fijo aperturado el 18 de Septiembre de 2010, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 03 de enero de 2014.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F019635-2

AVISO

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

COMUNICA: Que a sus Oficinas ubicadas en Km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 025PLA000150545, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SEIS MIL DÓLARES 00/100 DÓLARES (US\$ 6,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SANTA ROSA DE LIMA, viernes 03 de enero de 2014.

DELMÍ ESTHELA DE RAMÍREZ,
BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA SANTA ROSA DE LIMA.

3 v. alt. No. F019664-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ANA LUCÍA GUTIÉRREZ DE ARIAS, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora MARGARITA NIÑO DE PAREDES, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN por ser de origen y de nacionalidad Colombiana, por estar casada con salvadoreño y tener domicilio fijo en El Salvador.

La peticionaria en su solicitud de fecha veintiuno de mayo del dos mil trece, manifiesta ser de cuarenta y tres años de edad, de sexo femenino, casada, Licenciada en Fonoaudiología, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originaria de Cucaita, departamento de Boyacá, República de Colombia, lugar donde nació el día once de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve. Sus padres responden a los nombres de: Inocencio Niño C., y María Georgina Castillo de Niño, ambos de nacionalidad Colombiana y sobrevivientes. Su cónyuge responde al nombre de Mauricio Arturo Paredes Marengo, de cuarenta y cinco años de edad, Licenciado en Sistemas de Computación y Administración, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña.

Ingresó al país por la Delegación Migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día veintinueve de octubre de dos mil cinco. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un Periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas del día trece de diciembre del dos mil trece.

LICDA. ANA LUCÍA GUTIÉRREZ DE ARIAS,
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. F019797-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2013129385

No. de Presentación: 20130188650

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FATIMA ELIZABETH GUARDADO BARRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA y HELEN MARGARITA GUZMAN REYES, de nacionalidad

SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra YEMES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE DISEÑO GRAFICO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019623-2

No. de Expediente: 2013131804

No. de Presentación: 20130193026

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO JAVIER CALVO CAMINOS, en su calidad de APODERADO de RECEPTOR COMUNICACION INTEGRADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RECEPTOR, S.A. DE C.V.,

de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BY SIDE COMUNICACIÓN y diseño, que se traducen al castellano como Comunicación a Tu Lado, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019671-2

No. de Expediente: 2013128844

No. de Presentación: 20130187765

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DOUGLAS ERNESTO MARTINEZ DERAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PHOENIX FILM AND PHOTOGRAPHY y diseño, traducida al castellano como: fenix video y fotografía, que servirá para: AMPARAR: PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL, ENTRETENIMIENTO TELEVISIVO, RADIOFÓNICO Y FOTOGRAFÍA PROFESIONAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019679-2

No. de Expediente: 2013129685

No. de Presentación: 20130189099

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ERALDO OSORIO MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS EL LIBANO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: FABRICACIÓN DE MUEBLES DE MADERA Y DE METAL. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019690-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2013131164

No. de Presentación: 20130191600

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado MARITZA ELIZABETH VENTURA DE AQUINO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DAVID GUSTAVO MORALES GUILLEN, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CAFÉ GRANO DORADO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFE TOSTADO Y/O MOLIDO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009983-2

No. de Expediente: 2013129673

No. de Presentación: 20130189058

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de GRUPO RAZEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO RAZEL, S. A. DE

C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PEPTO GASTRIC

Consistente en: las palabras PEPTO GASTRIC, traducida al castellano la palabra GASTRIC como: gástrico, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMBLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009993-2

No. de Expediente: 2013125870

No. de Presentación: 20130182551

CLASE: 01.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de TIGSA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase agrofertil y diseño, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES Y NUTRIENTES PARA EL SUELO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009995-2

No. de Expediente: 2013126003

No. de Presentación: 20130182795

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE SALVADOR MOLINA ORELLANA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de HERZOG INTERNATIONAL HOLDINGS, S. A, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra KOMPLOT y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, Y PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009998-2

No. de Expediente: 2013125996

No. de Presentación: 20130182788

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE SALVADOR MOLINA ORELLANA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de HERZOG INTERNATIONAL HOLDINGS, S. A, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Flagship y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; Y PRODUCTOS FERTILIZANTES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010000-2

No. de Expediente: 2013125998

No. de Presentación: 20130182790

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE SALVADOR MOLINA ORELLANA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de HERZOG INTERNATIONAL HOLDINGS, S. A, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DEBACLE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, Y PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010001-2

No. de Expediente: 2013126002

No. de Presentación: 20130182794

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE SALVADOR MOLINA ORELLANA, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de HERZOG INTERNATIONAL HOLDINGS, S. A, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra KOMPLOT y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; Y PRODUCTOS FERTILIZANTES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010002-2

No. de Expediente: 2013125999

No. de Presentación: 20130182791

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE SALVADOR MOLINA ORELLANA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de HERZOG INTERNATIONAL HOLDINGS, S. A, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DEBACLE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; Y PRODUCTOS FERTILIZANTES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010003-2

No. de Expediente: 2013125997

No. de Presentación: 20130182789

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE SALVADOR MOLINA ORELLANA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de HERZOG INTERNATIONAL HOLDINGS, S.A, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Flagship y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, Y PESTICIDAS.
Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010004-2

No. de Expediente: 2013131954

No. de Presentación: 20130193795

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ZOILA DEL CARMEN CRUZ DE FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de CALKINS BURKE AND ZANNIE DE MEXICO S. A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CORINA

Consistente en: la palabra CORINA, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.
Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010009-2

No. de Expediente: 2013128853

No. de Presentación: 20130187774

CLASE: 29, 30, 35, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NORA ISABEL CRUZ ROSALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra NATURALAND y diseño, traducida al castellano como: mundo natural, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS Y LEGUMBRES SECAS Y COCIDAS; JALEAS Y MERMELADAS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES; PAN, PASTELERIA, MIEL, VINAGRES, SALSAS Y ESPECIAS. Clase: 30. Para: AMPARAR: GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: CUIDADO DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2013125869

No. de Presentación: 20130182550

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de TIGSA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TIGSA, S .A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES Y NUTRIENTES PARA EL SUELO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la señora EUSEBIA PORTILLO conocida por EUSEBIA PORTILLO CASTILLO y por MARIA EUSEBIA PORTILLO CASTILLO, quien falleció el día cuatro de agosto de mil novecientos noventa y seis; en el Cantón Loma Larga, Departamento de La Unión, siendo este lugar su último domicilio, de parte del señor SALVADOR ASCENCIO SANDOVAL, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE PEDRO SORTO PORTILLO, éste en calidad de hijo de la causante.

Confiriéndole a dicho aceptante, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil trece.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. C009866-3

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las doce horas y cincuenta y cinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la señora BRAULIA ALFARO CHAVEZ o BRAULIA ALFARO o BRAULIA CHAVEZ; quien falleció el día veintidós de marzo del dos mil siete; en el Caserío Condadillo, Cantón Volcancillo, Jurisdicción, Distrito y Departamento de La Unión, siendo este lugar su último domicilio; de parte de la señora

ANA GLORIA ESCOBAR ALFARO, o ANA GLORIA ESCOBAR, en calidad de hija de la causante. Confiriéndole a dicha aceptante, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil trece.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009867-3

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las quince horas y cuarenta minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor JOSE ELIAS CRUZ CABRERA, quien falleció el día diecisiete de mayo del dos mil once; en el Cantón Llano Los Patos, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora EMERIS ELIZABETH SANCHEZ viuda DE CRUZ, o EMERIS ELIZABETH SANCHEZ CONSTANCIA o EMERIS ELIZABETH SANCHEZ DE CRUZ, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora IRIS CONSUELO CABRERA viuda DE CRUZ, ésta en calidad de madre del causante. Confiriéndole a dicha aceptante, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil trece.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009868-3

LICENCIADA MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas del día cinco de diciembre del dos mil trece. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas treinta minutos del día veintiuno de mayo del dos mil ocho, en Cantón Metalfo, Acajutla, siendo su último domicilio Acajutla, Sonsonate; dejó el señor FRANCISCO GUIROLA, a la señora MARIA ISABEL GALVEZ, quien en calidad de cesionaria de derechos hereditarios de los señores Juan Manuel Galvez Guirola, Blanca Miriam Gálvez Guirola, Germán Antonio Gálvez Guirola, Juan Gabriel Gálvez Guirola y José Francisco Gálvez Guirola, en concepto de hijos sobrevivientes del causante, por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, Acajutla, a las quince horas cinco minutos del día cinco de diciembre del mil trece.- LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009873-3

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta y cinco minutos del día veintiséis de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por la señora CONCEPCION PALACIOS, conocida por Lucila Ortíz, fallecida el día siete de enero del dos mil doce en esta ciudad, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte de la señora PAULA DEL CARMEN PALACIOS HERNANDEZ, en concepto de hija del mencionado causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor GUILLERMO ORTIZ HERNANDEZ, en concepto de hijo de la causante.

Y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de diciembre del dos mil trece.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009874-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y veinte minutos del día trece de diciembre del presente año, fue aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUSTO ANTONIO RODEZNO MENJIVAR conocido por JUSTO ANTONIO RODEZNO y por ANTONIO RODEZNO, quien falleció el día seis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, a la edad de noventa y un años, viudo, agricultor, originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, del domicilio de Tamanique, de este Departamento, siendo el mismo Tamanique su último domicilio de parte de los señores BLANCA NELLY RODEZNO DE BERNABE, NORMA JULIA RODEZNO DE CAMPOS, RENE RODEZNO CAMPOS, WALTER OTTO RODEZNO CAMPOS, y MORENA CELINA RODEZNO CAMPOS, por derecho de representación de su padre JOSE ANTONIO RODEZNO NAVARRERE conocido por JOSE ANTONIO RODEZNO, JOSE ANTONIO RODEZNO HIJO, y por ANTONIO RODEZNO HIJO, este último hijo del referido causante; con Números de Identificación Tributaria en el orden respectivo la primera: cero seiscientos doce - cero tres cero dos cuarenta y nueve - cero cero uno - cuatro, la segunda: cero quinientos cinco- diecinueve cero siete cuarenta y seis - cero cero uno - ocho, el tercero: cero quinientos dieciocho - diez cero seis cincuenta -cero cero dos -nueve, el cuarto: cero quinientos dieciocho - veinticuatro doce cincuenta y cinco - cero cero uno - tres y la última: cero quinientos dieciocho - diez cero cinco cincuenta y tres -cero cero uno - cuatro; confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los trece días del mes de diciembre de dos mil trece.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOEL ALBERTO NAVARRO RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009875-3

JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil trece, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NÚMERO: 02518-13-DV-ICM1-343-1; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor JOSE MARIA DIAZ BARAHONA conocido por JOSE MARIA DIAZ, quien fue de cuarenta y dos años de edad, empleado, originario de Carolina, departamento de San Miguel, quien falleció a las diecinueve horas con veintidós minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil, en la Ciudad de Downey, Estado de California; de parte de los señores EVA CASTRO viuda DE DIAZ, conocida Tributariamente por EVA CASTRO DE DIAZ, de cincuenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos; de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cuatro cuatro seis cuatro siete cuatro - tres (00446474-3); con Número de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos cinco - ciento cuarenta y un mil ciento sesenta - ciento uno - cero (1405-141160-101-0); GENESIS SAFRINA DIAZ DE ANDRADE, de treinta años de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cuatro cuatro seis cuatro cinco cinco -siete (00446455-7); con Número de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos cinco - cero sesenta mil doscientos ochenta y tres - ciento uno - nueve (1405-060283-101-9); JOSE BLADIMIR DIAZ CASTRO, de veinticuatro años de edad, Estudiante; de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco uno dos cero cero nueve cero - cuatro (05120090-4); con Número de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos cinco - cero setenta y un mil doscientos ochenta y ocho - ciento uno - uno (1405-071288-101-1); y DILIA AURORA DIAZ CASTRO, de treinta y dos años de edad, empleada; del domicilio de Lilburn, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número: RE cero dos cero dos cinco tres cero (RE0202530); con Número de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos cinco - doscientos un mil ochenta - ciento uno - dos (1405-201080-101-2) solicitantes, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente, y los demás en calidad de hijos sobrevivientes del causante; y se les ha conferido a los aceptantes en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión,

con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con cuarenta y nueve minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil trece.- LIC. JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C009877-3

ELIO DEL CID BARAHONA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, el día quince de noviembre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ALEJANDRO GUILLERMO CACERES, conocido por ALEJANDRO GUILLERMO CACERES DIAZ, ALEJANDRO CACERES DIAZ, ALEJANDRO CACERES y ALEJANDRO GUILLERMO CACERES MOLINA, quien fue de ochenta y tres años de edad, del domicilio de San Salvador, quien falleció el día once de agosto de dos mil nueve, y cuyo último domicilio fue San Salvador; de parte de la señora ERNESTINA ANGELICA CACERES AGUILAR, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, y del domicilio de Aurora, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cuatro ocho siete nueve tres nueve - cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento veintidós mil sesenta y uno - cero once - siete, en calidad de hija del causante; a quien se le ha conferido en el carácter indicado, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público, para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta Sede Judicial a deducir tal circunstancia, dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y veinticinco minutos del día quince de noviembre de dos mil trece.- LIC. ELIO DEL CID BARAHONA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL SUPLENTE.- LICDA. JACQUELINE XIOMARA AQUINO PALACIOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009915-3

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas veintiséis minutos del día treinta de octubre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia TESTAMENTARIA, que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Cuscatancingo su último domicilio, el día veintisiete de septiembre del dos mil diez, dejó la señora ELOISA DEL REFUGIO MENDEZ conocida por ELOISA DEL REFUGIO MENDES, ELOISA CORTEZ y ELOIZA CORTEZ, de parte del señor CARLOS ULISES CORTEZ LOZANO, en el concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA ALICIA CORTEZ conocida por MARIA ALICIA POOLE y por ALICIA POOLE, como heredera testamentaria de la referida causante. Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público, para los efectos legales correspondiente y en consecuencia SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta Sede Judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las quince horas cuarenta minutos del día treinta de octubre del dos mil trece.- DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009916-3

LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día ocho de octubre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora OFELIA HERNANDEZ, quien falleció en el Hospital del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, a las cuatro horas y treinta minutos del día veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y ocho siendo esta ciudad su último domicilio, de parte del señor René Reynaldo Castaneda Rosales, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Rosa Adelia Castaneda Hernández conocida por Rosa Adelia Hernández, como hija de la causante.

Confírase al aceptante en el carácter antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todos los que se crean con derecho en la referida herencia a que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y treinta minutos del día ocho de octubre de dos mil diez.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009917-3

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y once minutos del día veintiséis de noviembre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ANTONIO JIMENEZ CHAVARRIA, quien fue de cuarenta y dos años de edad, empleado, casado, fallecido el día nueve de marzo del año dos mil doce, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de la señora MARIA CATALINA ROMERO DE JIMENEZ, de cuarenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, sesenta y nueve años de edad, enfermera, del domicilio de Apopa, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores: CARLOS EDGARDO JIMENEZ ROMERO, EVELYN LILIANA JIMENEZ ROMERO, WILBER MAURICIO JIMENEZ ROMERO y SOILA ERNESTINA JIMENEZ viuda DE MARTINEZ conocida por ZOILA ERNESTINA JIMENEZ, como hijos y madre del de Cujus respectivamente.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y veinte minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil trece.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009923-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas y quince minutos del día siete de Diciembre del dos mil trece, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante RICARDO VASQUEZ ARGUETA, de parte de los señores ROBERTO ANTONIO VASQUEZ VASQUEZ; de veintinueve años de edad, jornalero, del domicilio de Torola, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero tres millones doscientos treinta mil ciento veintinueve guión uno; y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos veinticuatro guión doscientos setenta mil ciento ochenta y cuatro guión ciento uno guión cero; JOSE DIMAS VASQUEZ VASQUEZ, de treinta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Torola, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero dos millones setenta y tres mil quinientos ocho guión uno, y número de Identificación Tributaria, un mil trescientos veinticuatro guión doscientos ochenta y un mil doscientos setenta y ocho guión ciento uno guión siete; JOSE GILBERTO VASQUEZ VASQUEZ, de treinta y tres años de edad, jornalero, del domicilio de Torola, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones ochenta y un mil diez guión ocho y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos veinticuatro guión cero cuarenta mil cuatrocientos ochenta guión ciento dos guión tres; BERTA ALICIA VASQUEZ DE MARTINEZ, de treinta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Torola, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones ochenta y un mil doscientos treinta y nueve guión seis; por derecho propio que les corresponde en calidad de hijos del causante; quién a la fecha de su Fallecimiento fue de veinte años

de edad, casado, jornalero, originario de San Antonio Del Mosco, San Miguel; hijo de ASCENCION VASQUEZ y SEBASTIANA ARGUETA; falleció el día veinte de abril del dos mil doce en Torola, Departamento de Morazán; siendo este mismo lugar el de su último domicilio.- Se le confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los siete días del mes de diciembre del dos mil trece.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009925-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta y ocho minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FIDEL ANTONIO FLORES GUTIERREZ o FIDEL ANTONIO FLORES; quien fue de treinta y siete años de edad, agricultor, divorciado, fallecido el día dieciocho de junio de dos mil cinco, siendo la ciudad de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte del señor ANTONIO ALEXANDER FLORES MARTINEZ y el niño FELIPE MARCELO FLORES MARTINEZ; éste último representado por su madre señora LORENA DEL CARMEN GUEVARA; quienes actúan como hijos sobrevivientes del causante, confiriéndose en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel: a las diez horas cuarenta y dos minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil trece.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009928-3

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LUIS HERNANDEZ, conocido por LUIS HERNANDEZ ESCOBAR, quien fue de ochenta y ocho años de edad, soltero, empleado, fallecido el día trece de diciembre del año dos mil diez, siendo Cuscatancingo, el lugar de su último domicilio. De parte de la señora ZOILA MABEL HERNANDEZ DE GUEVARA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero setecientos cincuenta y cinco mil seiscientos veintitrés- cero y Número de Identificación Tributaria cero doscientos tres-doscientos setenta mil seiscientos sesenta- ciento uno - uno, en calidad de hija del causante. Confiéndole a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Representada la aceptante por su Apoderada Licenciada ROSA EDELMIRA ESCOBAR DOMINGUEZ, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos siete- ciento once mil ciento setenta y ocho- ciento uno- tres. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las nueve horas y treinta minutos del día once de noviembre del año dos mil trece.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ PRURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.- LIC. JORGEROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018995-3

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas y cinco minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, de los bienes que a su defunción dejaron los causantes señores: FIDELINA VASQUEZ DE VENTURA; quien falleció el día veintinueve de abril del año dos mil doce; en el Hospital General del Seguro Social de la Ciudad de San Salvador; y FRANCISCO ALBERTO HERNANDEZ, conocido por FRANCISCO ALBERTO VENTURA HERNANDEZ; ocurrida el día trece de marzo del presente año; en el Hospital General del Seguro Social de la Ciudad de San Salvador; siendo el último domicilio de ambos causantes el de esta ciudad; de parte de los señores: SALVADOR ALBERTO VENTURA VASQUEZ; ROSA EVELIN VENTURA DE CONTRERAS; y SONIA ELICINDA VENTURA DE BONILLA, éstos en calidad de hijos de los causantes antes referidos.

Habiéndoseles conferido a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las catorce horas y treinta minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil trece.- LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018999-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos del día veintidós de noviembre del presente año, fue aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante FELIX SARAVIA viuda DE ZELAYA conocida por FELICITA SARAVIA viuda DE ZELAYA, FELICITA SARAVIA, FELICITA SARAVIA DE ZELAYA, FELICITA ZELAYA, quien falleció el día cuatro de marzo de dos mil doce, a la edad de ochenta y cinco años, viuda, originaria de Sociedad, Departamento de Morazán, del domicilio de esta Ciudad, Departamento de La Libertad, siendo esta misma ciudad su último domicilio, de parte de los señores MIRNA EYSI ZELAYA SARAVIA, conocida por MIRNA EYSI SARAVIA, MIRNA EISY SARAVIA, MIRNA EISY ZELAYA SARAVIA y por MIRNA EISY SARAVIA DE PEREZ, BERTA ELENA ZELAYA DE CORNEJO, ROSA MIRIAM ZELAYA SARAVIA DE ALEMAN, conocida por ROSA MIRIAN SARAVIA, ROSA MIRIAN ZELAYA SARAVIA, y por ROSA MIRIAN ZELAYA DE ALEMAN, FELIPE ZELAYA ZELAYA conocido por FELIPE ZELAYA SARAVIA y por FELIPE ZELAYA, con sus respectivos Números de Identificación Tributaria en su orden la primera cero ochocientos quince- veinte cero seis cincuenta y uno – cero cero uno – seis, la segunda cero ochocientos quince – veinte cero dos cincuenta – cero cero uno – seis, la tercera cero ochocientos quince – veintiocho – cero uno cincuenta y tres- cero cero uno –nueve y el último cero ochocientos quince – doce once cincuenta y cuatro – cero cero uno –dos, todos en su calidad de hijos de la referida causante; confiéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil. Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil trece.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOEL ALBERTO NAVARRO RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019002-3

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas trece minutos del día diez de diciembre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en hora ignorada el día uno de junio de mil novecientos noventa y cinco en Hacienda Tres Ceibas, Caserío Amate Blanco, suburbios del Barrio Las Ánimas de esta ciudad, siendo su último la ciudad de Chalchuapa, dejó el señor CARLOS CALDERON MORAZAN conocido por CARLOS MORAZAN CALDERON y por CARLOS CALDERON, quien fue de sesenta y dos años de edad, agricultor, acompañado, de parte del señor MORIS CALDERON YANES, en su calidad de Hijo del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cinco minutos del día doce de diciembre de dos mil trece.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019022-3

HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas quince minutos del día dos de octubre de dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las once horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón El Coco, de la Jurisdicción de Chalchuapa, siendo su último domicilio la ciudad

de Chalchuapa, dejó el causante señor APOLINARIO OLIVARES, quien fue de setenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, de parte del señor JOSE VICTOR OLIVARES REYES, en su concepto de hijo del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas veinticinco minutos del día seis de octubre de dos mil nueve.- LIC. HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019024-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resoluciones pronunciadas por este Juzgado, a las quince horas treinta y nueve minutos del día ocho de agosto de dos mil doce y diez horas veintiséis minutos del día ocho de noviembre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el veintitrés de septiembre del año dos mil seis en la ciudad de Mejicanos, dejó el causante señor LUIS ALONSO GUTIERREZ siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, de parte de los señores JOSE LUIS GUTIERREZ ARAGON, MARIO ERNESTO GUTIERREZ ARAGON, KARLA GUADALUPE GUTIERREZ DE ROMERO, CLAUDIA MARIA GUTIERREZ DE MEJIA, ASSALIA VANESSA GUTIERREZ ARAGON y ROSA ALICIA ARAGON DE GUTIERREZ, los primeros cinco en sus calidades de hijos y la última en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, respectivamente.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas once minutos del día quince de noviembre de dos mil trece.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL (2).- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019059-3

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de diciembre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las diez horas trece minutos del día nueve de septiembre de dos mil once, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa; dejó la causante ADELA RODRIGUEZ viuda DE MENDOZA conocida por ADELA RODRIGUEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, viuda, de oficios domésticos, de parte del señor TORIBIO ELISANDRO ORELLANA MENDOZA, en su concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras MARIA SUSANA MENDOZA RODRIGUEZ y JOSEFINA MENDOZA RODRIGUEZ, en su calidad de hijas de la causante ADELA RODRIGUEZ viuda DE MENDOZA conocida por ADELA RODRIGUEZ; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas veinticinco minutos del día trece de diciembre de dos mil trece.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019065-3

DOCTOR JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día veintinueve de agosto de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas veintiséis minutos del día catorce de abril de dos mil doce, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el de la ciudad de Ahuachapán, dejó el causante señor PEDRO ARMANDO ORANTES CONTRERAS; de parte de los señores DANY ARMANDO ORANTES AVALOS y PEDRO ALEXANDER ORANTES AVALOS, ambos en carácter de hijos y como cesionarios del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora DOLORES BERTILA CONTRERAS viuda DE ORANTES, en su calidad de madre del causante; y se ha nombrado interinamente a los aceptantes representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas diecisiete minutos del día veintinueve de agosto de dos mil doce.- DR. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019130-3

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER : Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas y siete minutos del día cinco de diciembre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor TOMAS RAMIREZ DE LEON, conocido por TOMAS RAMIREZ ARAGON, TOMAS DE LEON RAMIREZ y sólo por TOMAS RAMIREZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, divorciado, empleado, fallecido el día doce de septiembre del año dos mil siete, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de la señora OLGA DEL CARMEN SANTOS, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apopa, en calidad de conviviente sobreviviente del causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y once minutos del día cinco de diciembre del año dos mil trece.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019179-3

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las nueve horas y veintisiete minutos del día tres de diciembre del corriente año. Se ha aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA JOSEFA BLANCO viuda DE HERNANDEZ, conocida por MARIA JOSEFA BLANCO y

por MARIA BLANCO, de parte de los señores Atilio Hernández Blanco, de cincuenta y cuatro años de edad, Comerciante, del domicilio de Yoloaiquín, con Documento Único de Identidad Número cero cero siete seis cuatro uno cinco nueve guión ocho, y con Número de Identificación Tributaria mil trescientos veintiséis guión ciento cuarenta mil ciento cincuenta y nueve guión cero cero uno guión nueve; y, Blanca Haydee Hernández de Torres, de cuarenta y siete años de edad, Licenciada en Enfermería, del domicilio de Yoloaiquín, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro cuatro tres tres siete guión cero, y Número de Identificación Tributaria Número mil trescientos veintiséis guión ciento veintiséis mil sesenta y seis guión ciento uno guión dos; por derecho propio en calidad de hijos y como cesionarios de los derechos que les correspondían a los señores Angélica Hermelinda Blanco; Reyna Eridia Blanco; José Fermín Hernández Blanco; Irma Gladis Hernández viuda de Rivera; Emma Hernández de Pérez; y, Berta Blanco de Fuentes, éstos también por derechos propio en calidad de hijos de la mencionada causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán; hija de los Isidro Blanco y Paula Sorto; falleció a las doce horas y treinta minutos del día seis de octubre de dos mil trece, en el Cantón Aceituno, Caserío Las Cruces de la jurisdicción de Yoloaiquín; siendo esta misma población, lugar de su último domicilio.- Se le confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la Administración y Representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado período.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las doce horas y veinticinco minutos del día cinco de diciembre de dos mil trece.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019187-3

LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA TERESA DIAZ PEREZ, de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sensembra, portadora

de su Documento Único de Identidad Número 01141298-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1322-080166-101-6; de la herencia que en forma intestada dejó el señor ERNESTO DIAZ MENDOZA conocido por ERNESTO DIAZ, de ciento cuatro años de edad, agricultor, casado, originario y del domicilio de Sensembra, departamento de Morazán, hijo de LEANDRA MENDOZA y MARGARITO DIAZ, quien falleció a las nueve horas del día siete de junio del año dos mil once; en concepto de hija del referido causante. Se les ha conferido en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA, de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia; San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a las quince horas y veinte minutos del día dos de diciembre de dos mil trece.- LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA 1°. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019189-3

LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas y quince minutos del día cuatro de diciembre del corriente año. Se declaró heredero expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las dos horas del día dieciséis de mayo del año dos mil uno, en el Cantón Huertas Viejas, de la jurisdicción de Anamorós, de distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó el causante Vidal Bonilla, de parte del señor José Galileo Bonilla Bonilla, en concepto de hijo sobreviviente, de conformidad con el artículo 988 numeral 1° C.C. Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para sus publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los seis días del mes de diciembre de dos mil trece.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019239-3

DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las catorce horas del día treinta y uno de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor REMBERTO RAMIREZ GONZALEZ, quien falleció el día quince de junio de dos mil diez, en el Hospital Nacional Zacamil "Dr. Juan José Fernández" de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, a consecuencia de infarto agudo al miocardio Kilip IV + Shok Cardiogénico, con asistencia médica; de parte de los señores BORIS WILFREDO RAMIREZ AMAYA, REMBERTO ANTONIO RAMIREZ AMAYA, y MARIA DEL CARMEN RUANO o MARIA DEL CARMEN RUANO DE RAMIREZ, representada esta última de conformidad al Art. 1167 del Código Civil, por medido de Curador Especial Licenciado SALOMON DE JESUS SIBRIAN MARTINEZ, el primero y segundo en concepto de hijos y la tercera cónyuge del causante.

Confírase a las aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las quince horas del día treinta y uno de octubre de dos mil trece.- LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019246-3

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las doce horas treinta minutos del día nueve de septiembre del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria dejada por el señor JOSE LUIS ARCHILA LARIN, fallecido el día treinta de noviembre del dos mil doce, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de los señores GLORIA DEL CARMEN RIVERA DE ARCHILA, LUIS GERARDO ARCHILA RIVERA, ROSA MARIA ARCHILA RIVERA y GLORIA MARIA ARCHILA RIVERA, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente y los demás como hijos, todos del causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas del día dieciséis de septiembre del dos mil trece.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MIRIAM ELIZABETH REYES DE MARTINEZ, SRIO. INTO.

3 v. alt. No. F019251-3

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por la causante señora Daysi Guadalupe Gómez de Corea, quien fue conocida por Daysi Guadalupe Gómez Rivas y por Dayci Guadalupe Gómez Rivas, fallecida el día treinta de septiembre del año dos mil trece, en la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de los señores José Roberto Corea Ortiz, en su concepto de Cónyuge y Margarita del Carmen Gómez Avila conocida por Carmen Gómez, en concepto de madre; ambos de la referida Causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes declarados la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas cincuenta minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil trece.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019252-3

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día seis de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la señora DAYSI LORENA RUIZ RAMIREZ, fallecida el día veintinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, en esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte del señor BRYAN MC.KENCY ZALDAÑA RUIZ, en concepto de hijo de la causante.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas diez minutos del día trece de diciembre de dos mil trece.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019257-3

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y cuarenta minutos del día veintidós de noviembre del presente año, fue aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante ABRAHAN LOPEZ AQUINO, conocido por ABRAHAM LOPEZ AQUINO, quien falleció el día uno de febrero de mil novecientos noventa y siete, a la edad de ochenta y un años, casado, originario de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, siendo esta misma ciudad su último domicilio, de parte de los señores JULIO CESAR LOPEZ GUZMAN y NEOMICIA LOPEZ conocida por MARIA ERLINDA LOPEZ y por MARIA HERLINDA LOPEZ GUZMAN, con sus respectivos Números de Identificación Tributaria en su orden el primero cero quinientos catorce - cero siete doce cuarenta y cinco - cero cero uno - cuatro y la segunda cero quinientos catorce - veinticinco cero nueve cuarenta y siete - cero cero uno - dos, los dos en su calidad de hijos del referido causante; confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil trece.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOEL ALBERTO NAVARRO RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019276-3

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ 2 DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Tribunal, a las quince horas del día veintiuno de octubre de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora NOEMI OFELINDA MARQUEZ DE CRUZ, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante DELMI

TERESA MARQUEZ SALAMANCA, quien falleció el día veintiséis de septiembre de dos mil once, en la ciudad de San Salvador, siendo MEJICANOS su último domicilio; en concepto de HERMANA DE LA DE CUJUS y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a sus otros cinco hermanos, señores: JORGE DE JESUS MARQUEZ SALAMANCA, LUIS ANTONIO MARQUEZ SALAMANCA, JOSE ROLANDO MARQUEZ SALAMANCA, MAURO ENRIQUE MARQUEZ SALAMANCA, RAFAEL HUMBERTO MARQUEZ SALAMANCA y MELVYN ALICIA MARQUEZ DE FERNANDEZ.

Se confirió a la ACEPTANTE la administración y representación interina de la sucesión con las facultades de los curadores de la herencia yacente.

Por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida HERENCIA, a fin de que en el plazo de ley se presenten a este Tribunal a deducirlo.

Publíquese el presente edicto en la forma prescrita en el Art. 1163 del Código Civil.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS, JUEZ 2; a las catorce horas del día treinta y uno de octubre de dos mil trece.- DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ 2 DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019278-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JULIO ALCIDES QUINTANILLA o JULIO ALCIDES QUINTANILLA CHAVEZ o JULIO QUINTANILLA, quien falleció el día veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y dos, en el Barrio Santa Lucía de esta jurisdicción, su último domicilio, por parte de MARIA MIRIAN MARTINEZ DE QUINTANILLA o MARIA MIRIAN MARTINEZ DE PICHARDO o MARIA MIRIAN MARTINEZ o MARIA MIRIAN MARTINEZ DE ROMERO, MARTA MARIA QUINTANILLA MARTINEZ, ERIKA IVANIA QUINTANILLA MARTINEZ o ERIKA IVANIA QUINTANILLA y ALBER DAVID QUINTANILLA MARTINEZ, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente y los demás hijos del referido causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil trece.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019286-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor VICENTE ALFARO GARCIA, conocido por VICENTE ALFARO; quien fue de setenta y tres años de edad, fallecido el quince de junio de mil novecientos noventa y ocho, siendo Sesori, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores MARIA EDELMIRA CARRANZA viuda DE ALFARO, MARTA ALICIA ALFARO CARRANZA, GLORIA CONCEPCION ALFARO viuda DE DIAZ conocida por GLORIA CONCEPCION ALFARO DE DIAZ Y MIGUEL ANGEL ALFARO CARRANZA, como cónyuge la primera; e hijos sobrevivientes del causante. Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las catorce horas un minuto del día nueve de diciembre de dos mil trece.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F019297-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta minutos del día dieciocho de noviembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MIRNA GRISelda GALDAMEZ HERRERA, quien fue de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veintinueve de marzo de dos mil once, siendo la ciudad de Metapán su último domicilio; por parte de la señora DISIDORA GALDAMEZ, la expresada aceptante lo hace en calidad de MADRE de la referida causante, habiéndose conferido a ésta la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas del día veintiocho de noviembre de dos mil trece.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019307-3

HERENCIA YACENTE

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta minutos de este día, se ha declarado yacente la herencia intestada que dejó el señor Ricardo Antonio Maldonado, quien falleció el día catorce de julio de dos mil uno, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo el Barrio Las Flores de esta ciudad, su último domicilio, y nóbrase Curador Especial para que represente dicha sucesión al Licenciado EDER ENOTT CAMPOS PALACIOS. Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este edicto, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil trece.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009910-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA, AL PUBLICO EN GENERAL.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido bajo el número de expediente NUE: 01365-13-DV-3CM1; REF: DV-103-13-CIV, por la Licenciada María del Tránsito Morán Rosales diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ADELA AMPARO ALARCON, quien falleció sin haber dejado testamento, el día dieciocho de julio del año dos mil cuatro, siendo la ciudad de Santa Ana su último domicilio, habiéndose nombrado como Curador para que represente dicha sucesión al Licenciado Fidel Isaí Zepeda Ramírez, el día veintiocho de noviembre del corriente año.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante.

Santa Ana, a los dos días del mes de diciembre de dos mil trece.- LICDO. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F019118-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que en esta oficina se ha presentado el señor NELSON DANILO MAJANO UMANZOR, de treinta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones noventa mil cuarenta y dos - cuatro, quien actuando en nombre y representación de la señora SILVIA ERNESTINA PALOMO GALLO, de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero cero cero setenta y cinco mil tres - siete, y Número de Identificación Tributaria un mil ciento diez - doscientos ochenta y un mil doscientos sesenta y cinco - ciento uno - diez y que según Poder General Judicial con cláusula especial, celebrado en la ciudad de San Martín, a las catorce horas del día cinco de julio de dos mil trece, ante los oficios notariales de Fredis Vásquez Majano; solicitando a su favor Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Colonia La Palma, polígono "A" lote número 7, San Martín, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide diez metros, linda con Rancho El Charro; AL ORIENTE: Mide diecinueve metros, linda con Ana viuda de Echeverría; AL SUR mide diez metros, linda con predio baldío, calle de por medio; AL PONIENTE: mide diecinueve metros, linda con Saúl Antonio Majano Juárez. No es predio dominante ni sirviente, no lo posee en proindivisión y lo obtuvo por compraventa verbal que le hiciera al señor Gilberto Trejo Rivas, el día cuatro de marzo de dos mil siete, quien ya falleció, teniendo su último domicilio en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; el inmueble es evaluado por la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. La representada ejerce la posesión del inmueble en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida quien lo ha poseído por más de diez años consecutivos unida a la posesión del anterior propietario, estando libre de gravamen y carga real alguna.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Martín, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil trece.- VICTOR MANUEL RIVERA REYES, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JUAN ALBERTO CASUN GOMEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F013679-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor JOSE MIGUEL RIVAS ALVAREZ, mayor de edad, de este domicilio, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado según antecedente en Barrio El Centro, en la actualidad Barrio Las Victorias, Jurisdicción de Villa La Laguna, Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL ORIENTE: mide seis metros y colinda con propiedad de la señora Rosa Elida Reyes Viuda de Rivas, calle pública de por medio; AL NORTE: mide catorce metros colinda con propiedad de la señora Rosa Irma Morales de Calles; AL SUR: mide catorce metros y colinda con propiedad del segundo compareciente señor José Miguel Rivas Álvarez; y AL PONIENTE mide seis metros y colinda con propiedad del señor Nicolás Calles Díaz. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: La Laguna, Departamento de Chalatenango, diecinueve de noviembre del año dos mil trece.- BALTAZAR ELIAS GALDAMEZ DIAZ, ALCALDE MUNICIPAL.- GUILLERMO OBDULIO GUEVARA FUENTES, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F019104-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN,

HACE SABER: Que el señor MISAEAL SAZ ESPINOZA conocido por MISAEAL ESPINOZA, de setenta años de edad, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Jujutla, con Documento Unico de Identidad número cero un millón ciento sesenta y cinco mil ochenta y tres - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero uno cero siete- uno nueve cero seis cuatro tres-uno cero uno-cinco, quien solicita Título de Propiedad de un predio rústico, de origen comunal o egidal, situado en Cantón Guayapa de esta jurisdicción, compuesto de una extensión superficial de VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS ONCE PUNTO SEIS METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: quinientos ochenta y cuatro punto diecinueve metros, linda con SENAYDA HERNANDEZ y RUBIDIA HERNANDEZ; AL ORIENTE: CINCUENTA PUNTO TREINTA CENTIMETROS , linda con: CONCEPCION ABREGO, CALLE DE POR MEDIO; AL SUR: QUINIENTOS SETENTA Y SEIS

PUNTO CATORCE CENTIMETROS, linda con propiedad de ADOLFO HERNANDEZ AREVALO y EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA - ISTA, y AL PONIENTE: CUARENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA CENTIMETROS, linda con: MISAEL ESPINOZA, ANGEL ALVARENGA y JUAN BAUTISTA ZUMBA, río de por medio. Carece de Título de Propiedad inscrito, circunstancia que obliga al interesado a presentar la respectiva solicitud. No es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales, ni se encuentra en proindivisión, lo posee por más de diez años consecutivos, lo estima en la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, y sus colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Villa Jujutla, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.- VICTOR MANUEL MARTINEZ JIMENEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JUAN ANTONIO SERRANO VALLEJO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F019259-3

TÍTULO SUPLETORIO

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSE PEDRO GUZMAN VIGIL, como Apoderado General Judicial de la señora ROSA ELIZABETH VENTURA RODRIGUEZ, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Volcán, Cantón Agua Zarca, Jurisdicción de Torola, Departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de VEINTITRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, diecisiete tramos rectos, tramo uno, tres punto cero nueve metros, Tramo dos, cinco punto noventa y cinco metros, Tramo tres, trece punto cuarenta y cinco metros, Tramo cuatro, siete punto noventa metros, Tramo cinco, cuatro punto cincuenta y dos metros, Tramo seis, cuatro punto setenta y cinco metros, Tramo siete, veintiséis punto cero siete metros, Tramo ocho, cuatro punto setenta y un metros, linda en todos estos tramos con Leoncio Hernández; Tramo nueve, diecinueve punto cuarenta y cinco metros, Tramo diez, trece punto cuarenta y seis metros, Tramo once, sesenta y uno punto cuarenta y siete metros, Tramo doce, tres punto doce metros, Tramo trece ocho punto treinta y cuatro metros, Tramo catorce, cinco punto cero seis me-

tros, Tramo quince, siete punto sesenta y seis metros, Tramo dieciséis, uno punto veintiséis metros, Tramo diecisiete nueve punto ochenta y ocho metros, linda en todos estos tramos con Virginia Ventura viuda de Argueta; AL ORIENTE, ocho tramos, Tramo uno tres punto setenta metros, Tramo dos, veintiuno punto cero tres metros, Tramo tres, diecinueve punto noventa y siete metros, Tramo cuatro, treinta y cinco punto ochenta y cinco metros, Tramo cinco diecinueve punto setenta y siete metros, Tramo seis, veintinueve punto setenta y cinco metros, Tramo siete, nueve punto cincuenta y un metros, Tramo ocho, treinta y siete punto cincuenta y dos metros, linda en todos estos tramos con Héctor Ventura Rodríguez; AL SUR, en cuatro tramos, Tramo uno veintisiete punto veintiún metros, Tramo dos, dieciocho punto setenta y nueve metros, Tramo tres, cuarenta y cuatro punto cero ocho metros, Tramo cuatro, treinta y tres punto noventa y ocho metros, linda en todos los tramos con Héctor Ventura Rodríguez; y AL PONIENTE, doce tramos rectos, Tramo uno, dieciséis punto noventa y ocho metros, Tramo dos, nueve punto veintidós metros, Tramo tres, cuarenta y uno punto ochenta y seis metros, Tramo cuatro, catorce punto setenta y seis metros, Tramo cinco, veintiuno punto sesenta metros, Tramo seis, cinco punto treinta y seis metros, Tramo siete, diez punto dieciséis metros, Tramo ocho, diecisiete punto diez metros, Tramo nueve, doce punto sesenta y cinco metros, Tramo diez, nueve punto treinta metros, Tramo once, quince punto cero ocho metros, Tramo doce, treinta y cinco punto diecinueve metros, linda en todos estos tramos con Leoncio Hernández, quebrada de por medio.

Dicho inmueble lo adquirió por compraventa que les hizo a las señoras MIRIAN CANDIDA RODRIGUEZ DEL CID y FRANCISCA RODRIGUEZ DEL CID; se estima en el precio de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los tres días del mes de diciembre del dos mil trece.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F019155-3

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que la señora MARÍA FRANCISCA HENRÍQUEZ VDA. DE AYALA, se ha presentado a esta Alcaldía Municipal, a solicitar Título de Dominio o Propiedad, de un inmueble de naturaleza urbano, situado en Avenida Manuel José Arce, número doce, Barrio El

Centro, de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, según plano y descripción técnica que a continuación se describe: partiendo del punto identificado en el plano como uno se describe a continuación la siguiente propiedad que mide y linda: LINDERO NORTE: Partiendo del punto número uno, está formado por un tramo recto, con una distancia de ochenta y cinco punto cero ocho metros y rumbo Nor Este, sesenta grados once minutos cincuenta segundos, pared mixta y cerco de alambre de púas, colindando con inmueble de José Reynaldo Gámez Chávez, se llega al punto número dos; LINDERO ORIENTE: Partiendo del punto número dos, está formado por un tramo recto con una distancia de uno punto veintisiete metros y rumbo Sur Este, veintiocho grados cuarenta y un minutos cuarenta y siete segundos, cerco de alambre de púas de división, colindando con inmueble de David Mendoza, se llega al punto número tres; LINDERO SUR: Partiendo del punto número tres, está formado por un tramo recto con una distancia de ochenta y cinco punto treinta y siete metros y rumbo Sur Oeste cincuenta y seis grados, veintidós minutos cincuenta y nueve segundos, pared mixta y cerco de alambre de púas, colinda con inmueble de María Antonia Ayala Arenívar, se llega al punto número cuatro; LINDERO PONIENTE: Partiendo del punto número cuatro está formado por un tramo recto con una distancia de seis punto noventa y cinco metros y rumbo Nor Oeste, veintiocho grados cuarenta y un minutos cuarenta y siete segundos, pared mixta y calle pública de por medio, colindando con inmueble de Fidel Carpio Ayala, se llega al punto número uno, que es donde inició esta descripción; en el inmueble descrito, actualmente se encuentra construida una casa de sistema mixto, de doble planta, de ciento diecinueve punto treinta y cuatro metros cuadrados. El inmueble lo adquirí según declaratoria de Heredera de los bienes del señor Ángel Antonio Ayala Arenívar, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil dos, emitida por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas. El inmueble antes descrito no se encuentra en proindivisión, así mismo que la posesión sumada a la de su antecesor data desde hace más de diez años consecutivos, la cual ha sido de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, y en la actualidad lo estima valorado en la cantidad de VEINTISIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; todos los colindantes que se han mencionado son de este mismo domicilio.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Victoria, Departamento de Cabañas, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil trece.- JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA, ALCALDE MUNICIPAL.- EMERITA AYALA DE LOPEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F019007-3

RENOVACIÓN DE MARCA

No. de Expediente: 2001017525

No. de Presentación: 20120174242

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JENNIFER LOPEZ, del domicilio de c/o Murphy & Kress, 2401 Main Street, Santa Mónica, Estado de California 90405, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00083 del Libro 00163 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión J.LO BY JENNIFER LOPEZ, formando el punto parte de la marca; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 18 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil trece.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADORA.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009887-3

No. de Expediente: 2001019411

No. de Presentación: 20120177533

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, mayor de edad, ABOGADO Y

NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BLUESCOPE STEEL LIMITED, del domicilio de Level 11, 120 Collins Street, Melbourne 3000, Australia, de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00136 del Libro 00169 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "COLORBOND" escrita en letras de molde mayúsculas y de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 06 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil trece.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009888-3

No. de Expediente: 2002025886

No. de Presentación: 20120177874

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NOVO NORDISK HEALTH CARE AG, del domicilio de Andreasstrasse 15, CH-8050 Zürich, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00235 del Libro 00166 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "NordiLet" escrita en letras de molde de color negro, de las cuales únicamente la letra inicial "N" y la letra "L" son mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 10 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil trece.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.
ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009889-3

No. de Expediente: 2002024237

No. de Presentación: 20120177872

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NOVO NORDISK HEALTH CARE AG, del domicilio de Andreasstrasse 15, CH-8050 Zürich, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00151 del libro 00171 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en Las Palabras "Norditropin NordiFlex" escritas en letras de molde de color negro, de las cuales la letra inicial de la palabra "Norditropin" es mayúscula y el resto de las letras son minúsculas, y la letra "N" y la letra "F" de la palabra "NordiFlex" son mayúsculas y el resto de las letras son minúscula; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 10 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil trece.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.
ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009890-3

No. de Expediente: 1972006825

No. de Presentación: 20130181195

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MARIA ALEXANDRA MOLINA DELLORECA, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, TANIA MARIA MOLINA LEAL, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 21742 del Libro 00048 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "RICANELAS"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29, 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil trece.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009891-3

No. de Expediente: 1972007023

No. de Presentación: 20130181197

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MARIA ALEXANDRA MOLINA DELLORECA,

del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, TANIA MARIA MOLINA LEAL, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 21739 del Libro 00048 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra SUPAN escrita en letras de molde; que ampara productos/servicios comprendidos en la (s) Clase 29, 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil trece.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009892-3

No. de Expediente: 2002025787

No. de Presentación: 20130189093

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Mystic Brands, Inc, del domicilio de 709 Westchester Avenue, White Plains, N.Y. 10604, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00177 del Libro 00168 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "MISTIC" escrita en letras de molde mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil trece.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009893-3

No. de Expediente: 2002020928

No. de Presentación: 20130181227

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DEXIMO MALDONADO MELARA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de INDUSTRIAS LA FAVORITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS LA FAVORITA, S. A. DE C. V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00021 del Libro 00172 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra XANADÚ, escrita en color negro, letras mayúsculas de molde, la cual posee una tilde en la letra U; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 04 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil trece.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009940-3

No. de Expediente: 2000009403

No. de Presentación: 20130181225

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DEXIMO MALDONADO MELARA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de INDUSTRIAS LA FAVORITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS LA FAVORITA, S. A. DE C. V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00053 del Libro 00165 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras CINCO ESTRELLAS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil trece.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009941-3

No. de Expediente: 2002020930

No. de Presentación: 20130181226

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DEXIMO MALDONADO MELARA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de

INDUSTRIAS LA FAVORITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS LA FAVORITA, S. A. DE C. V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00023 del Libro 00172 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra PURÍSIMA, escrita en color negro, letras mayúsculas de molde, la cual posee una tilde en la primera letra I; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 04 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a siete días del mes de noviembre del año dos mil trece.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009942-3

No. de Expediente: 2002026087

No. de Presentación: 20130191340

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado VERONICA DE LOS ANGELES ALTAMIRANO LACAYO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SERVICIOS MULTIPLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00174 del Libro 00180 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra escrita RONDO en letras de molde mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil trece.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019135-3

No. de Expediente: 1999007323

No. de Presentación: 20130190737

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE EDGARDO CONTRERAS POCASANGRE, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS VIZCAINO, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00013 del Libro 00175 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "NOCPIDEM", escrita en letras de molde, mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil trece.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019160-3

MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2013124848

No. de Presentación: 20130180534

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS VIJOSA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

SOLO PARA GORILAS

Consistente en: las palabras SOLO PARA GORILAS, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009907-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2013130102

No. de Presentación: 20130189725

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de

LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

ENVAFARMA

Consistente en: la palabra ENVAFARMA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA IMPORTACIÓN, FABRICACIÓN, VENTA, RECICLAJE Y COMERCIALIZACIÓN DE ENVASES PLÁSTICOS Y SUS DERIVADOS A BASE DE RESINA.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009905-3

No. de Expediente: 2013130021

No. de Presentación: 20130189574

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MISAEL POSADAS MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Gran Papi Chicken y diseño, se traduce al castellano Chicken como: Pollo, que servirá para: IDENTIFICAR UN

ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA Y ELABORACION DE POLLO FRITO, ASADO, HAMBURGUESAS, PIZZA Y SIMILARES, ASI COMO A PRESTAR SERVICIO DE RESTAURACIÓN Y ALIMENTOS.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil trece.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019287-3

No. de Expediente: 2013131439

No. de Presentación: 20130192343

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ADELMO GREGORIO ARRIOLA FIGUEROA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Pollo Supremo y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA Y ELABORACIÓN DE POLLO FRITO, ASADO, HAMBURGUESAS, PIZZA Y SIMILARES, ASÍ COMO A PRESTAR SERVICIO DE RESTAURACIÓN Y ALIMENTOS.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019289-3

No. de Expediente: 2013131375

No. de Presentación: 20130192221

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de STADIUMSOURCE, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras STADIUM SOURCE y diseño, que se traducen al castellano como Fuente de Estadios, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO AL SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS DEPORTIVOS.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019313-3

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Ciudad Barrios, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confiere las cláusulas VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA CUARTA y TRIGÉSIMA CUARTA de su escritura de modificación a su Escritura de Constitución, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a partir de las nueve horas del día 9 de febrero del año dos mil catorce, en el Centro Escolar General Francisco Morazán, ubicado en 4ta Av. Sur, Barrio Concepción de esta Ciudad, en primera convocatoria, en caso de no integrarse el quórum Legal correspondiente, se establece segunda Convocatoria para el día 16 de febrero del año dos mil catorce a la hora y local antes señalados.

Dicha Asamblea se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décimo novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava de la Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, Título II del libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la Agenda.

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y de los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la escritura de constitución de la Caja de Crédito.
3. Integración de quórum legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito, del Balance General al 31 de diciembre de 2013; del Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, del Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2013, e Informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a las disposiciones legales.
8. Exclusión de socios de acuerdo a la cláusula séptima de la escritura de modificación a la Escritura de Constitución.
9. Presentación del Presupuesto y Plan de operaciones para el año 2014.
10. Elección de Auditor Externo y Auditor Fiscal y sus respectivos suplentes y fijación de sus honorarios.
11. Fijación de Dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará, en primera convocatoria, con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta

General y en segunda convocatoria con los Representantes de Acciones que estuvieren presentes de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

Ciudad Barrios, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil trece.

EDILBERTO HERNANDEZ AYALA,

DIRECTOR PRESIDENTE.

BERTHA DINORA RIVERA DE MEDINA,

DIRECTOR SECRETARIO.

JOSE ALFONSO JURADO GUERRERO,

DIRECTOR PROIETARIO.

3 v. alt. No. C009908-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula Vigésima Tercera del Pacto Social y de los artículos doscientos veintitrés, doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, CONVOCA a sus socios en PRIMERA CONVOCATORIA a JUNTA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse a partir de las ocho horas del día veintinueve de enero del año dos mil catorce, en el Hotel Terraza, Salón Maya, Ubicado en la 85 Avenida Sur y Calle Padres Aguilar, Colonia Escalón, Departamento de San Salvador, en la que se conocerán y resolverán los temas contenidos en la siguiente Agenda:

AGENDA

1. Integración del Quórum.
2. Presentación y discusión de la Memoria de Labores del Banco, Balance General al 31 de diciembre de 2013, Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2013 y el Informe del Auditor Externo; a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
3. Aplicación de Resultados del Ejercicio 2013.
4. Presentación del Plan de Operaciones y Presupuestos para el año 2014.

5. Redención de Capital.
6. Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal y sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos para el ejercicio de 2014.
7. Fijación de Dietas a los Miembros de la Junta Directiva.
8. Elección de Miembros de Junta Directiva.

Esta Junta se considerará legalmente constituida al encontrarse presentes y representados la mitad más uno de los socios del Banco, o sea 12,742 socios; y sus resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos conformes de los socios presentes y representados.

En caso de que a la hora señalada no hubiese quórum para realizar la sesión en primera convocatoria, por esta misma se CONVOCA a los socios para celebrar la Junta General Ordinaria en SEGUNDA CONVOCATORIA, a partir de las diez horas del día veintinueve de enero del año dos mil catorce, en el mismo lugar convenido para la Primera Convocatoria. Esta Junta se considerará legalmente constituida, con cualesquiera que sean el número de titulares de las acciones presentes o representadas, y sus resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

A partir de la publicación de la presente convocatoria, los libros y documentos relacionados con los fines de esta Asamblea, estarán en las oficinas del Banco a disposición de los socios para que puedan enterarse de éstos. Los socios pueden solicitar a la Alta Gerencia información o aclaración sobre los puntos comprendidos en la agenda, antes o durante la celebración de la sesión. No obstante, si la información solicitada por los socios está declarada por la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito con Carácter de Reservada, o que de ser conocida ésta pudiese perjudicar el interés de la entidad, depositantes o la de otros interesados, ésta podrá ser denegada. Esta condición, en el caso de existir, será comunicada al socio y a la Junta Directiva en la sesión inmediata posterior a la fecha de la denegatoria; así mismo, tal situación será comunicada a la Superintendencia del Sistema Financiero, indicando las causales de la denegatoria, a más tardar a los siete días hábiles siguientes a la celebración de la Junta Directiva en la que fue conocido.

San Salvador, 11 de diciembre de 2013.

LIC. NELSON OSWALDO GUEVARA RAMIREZ,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C009944-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva del BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en cumplimiento a atribución que les confiere las cláusulas Décima Novena, Vigésima y Vigésima Segunda de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución

que se constituye en su Pacto Social Vigente, convoca a los socios del mismo, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a realizarse a las nueve horas de la mañana del día veintidós de febrero del año dos mil catorce, en el local del BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, ubicado sobre Carretera Panamericana salida a La Unión No. 1 bis Colonia Panamericana, San Miguel. En caso que no integrarse quórum legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día domingo veintitrés de febrero del año dos mil catorce a la hora antes señalada, en HOTEL TROPICO INN, ubicado sobre la Avenida Roosevelt Sur #303, San Miguel.

Dicha junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décima novena, vigésima, vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima cuarta y vigésima sexta, de la Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, Título II del libro Primero del Código de Comercio Vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la Agenda:

AGENDA:

1. Integración del quórum de Presencia.
2. Integración del quórum Legal.
3. Apertura de sesión.
4. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva del Banco, el Balance General al 31 de diciembre de 2013, el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, el Estado de Cambio en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2013 y el Informe del Auditor Externo a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
5. Aplicación de los resultados del ejercicio 2013.
6. Retiro voluntario de Socios de acuerdo a disposiciones Legales.
7. Exclusión de socios de acuerdo a la cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
8. Presentación del Presupuesto y Plan de Operaciones para el año 2014.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de Dietas a los miembros de la Junta Directiva.
12. Elección de Junta Directiva 2014-2019.

El quórum Legal en primera convocatoria se integrará con la mitad más uno de los Socios o Representantes que forman la Junta General Ordinaria y en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de Socios presentes o representados de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio Vigente y a lo estipulado en la cláusula Vigésima Cuarta del Pacto Social.

San Miguel, a los doce días el mes de Diciembre de dos mil trece.

MAURICIO VELASQUEZ FERRUFINO,
DIRECTOR PRESIDENTE.

ANGEL ALIRIO RAMIREZ SANCHEZ,
DIRECTOR SECRETARIO.

JOSE ENRIQUE ALVARENGA,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F019154-3

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS.

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Candelaria de la Frontera, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento de la atribución que les confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de la Escritura de Modificación a su Escritura de constitución, que se constituye en su pacto social vigente, convoca a los representantes de acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas con treinta minutos del día Domingo veintiséis de Enero del año dos mil catorce, en el Auditorium de la Caja de Crédito de Candelaria de la Frontera, ubicado en 2ª. Av. Norte entre 2ª. y 4ª. Calle poniente, Barrio Las Ánimas Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, en primera convocatoria, y en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día miércoles veintinueve de enero de dos mil catorce a la hora y local antes señalados.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, Título II del libro Primero del Código de Comercio Vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la Agenda:

AGENDA ASAMBLEA ORDINARIA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los representantes de acciones que hubieren concluido su periodo y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.

3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2013; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2013; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de los socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Exclusión de socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los representantes de acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

En la Ciudad de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, a los seis días del mes de Enero de dos mil Catorce.

FRANCISCO SALVADOR AGUIRRE LINARES,
DIRECTOR PRESIDENTE.

LORENA BEATRIZ DE LEON CALDERON,
DIRECTORA SECRETARIA.

CLARA LUZ BARRIENTOS DE RODRIGUEZ,
DIRECTORA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. F019539-3

SUBASTA PUBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, LICENCIADO LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Juzgado inicialmente por la licenciada ELIA ESPERANZA CASTRO FIGUEROA, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora MAIRA

CAROLINA HERNÁNDEZ DE ALFARO, y ahora continuado por el Licenciado FREDY ARMANDO RODRÍGUEZ TOBAR, en su calidad del ahora acreedor señor OSVALDO KID ALFARO MOREIRA, por compra del derecho litigioso; contra la señora ROSA MARGARITA FABIÁN ARTERO, reclamándole cantidad de dinero y accesorios legales, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el bien inmueble que a continuación se describe: " Un Lote o predio rústico e inculco situado en el Cantón Los Huatales, jurisdicción de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, denominado en su antecedente como parte de la Colonia La Gloria y de la llamada Finca Londres, marcado en el plano respectivo como lote número diez del cuadro "K" compuesto de doscientos ochenta y siete metros cuadrados de extensión superficial, que mide y linda: AL NORTE, veintisiete metros con lote once del cuadro "K"; AL SUR, veintinueve metros con lotes siete, ocho y nueve del mismo polígono "K"; AL ORIENTE, diez metros, Avenida de por medio, con lote tres del cuadro "L"; y AL PONIENTE, en dos tiros así el primero de sur a norte en siete metros cinco centímetros lindando con lote seis del mismo cuadro "K"; y el segundo, que hace una deflexión de poniente a norte cinco metros, linda con calle que de Ahuachapán conduce a la finca por los cuatro rumbos linda con el predio general de donde se desmembró esta porción y que se reservó la anterior propietaria.

El inmueble así descrito y embargado, aparece de la propiedad y posesión de la demandada señora ROSA MARGARITA FABIAN ARTERO, por la inscripción bajo la Matrícula número QUINCE MILLOONES OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE GUIÓN CERO CERO CERO CERO CERO, del Centro Nacional de Registros, Segunda Sección de Occidente, con sede en esta ciudad."

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas un minuto del día doce de diciembre de dos mil trece.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F019025-3

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL, DE SOYAPANGO:

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Abogada Ana Camila de León de Castro Garay, en carácter de apoderada general judicial con cláusula especial del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA, que se puede abreviar BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S. A., BANCO CITI DE EL SALVADOR S. A., o simplemente BANCO CITI, S. A., contra la demandada señora GLADYS ELIZABETH JIMÉNEZ DE HUEZO conocida por GLADYS ELIZABETH JIMÉNEZ DE HUEZO, se ha ordenado la venta en pública subasta del bien inmueble embargado, el

cual se describe a continuación: inmueble urbano y construcciones que contiene, situado en la jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, identificado como lote número NUEVE del block DIEZ "A", ubicado en pasaje El Bambú de la Urbanización Bosques de Prusia, que se localiza y se describe así: Partiendo de la intersección formada por los ejes de la calle El Aceituno y pasaje El Bambú de la Urbanización Bosques de Prusia, se mide sobre el eje del pasaje El Bambú con rumbo norte trece grados cuarenta y nueve minutos quince segundos Este, una distancia de Cincuenta un metros cincuenta centímetros y se llega a un punto donde con deflexión derecha de novena grados y con rumbo Sur setenta y seis grados diez minutos cuarenta y cinco segundos Este una distancia de dos metros cincuenta centímetros, se llega al vértice Sur-Oeste del lote que mide y linda: AL PONIENTE: línea recta con rumbo Norte trece grados cuarenta y nueve minutos quince segundos Este y distancia de cinco metros, linda con lote número cuarenta y cinco del block número once, con pasaje El Bambú de cinco metros de ancho de por medio; AL NORTE: línea recta con rumbo Sur setenta y seis grados diez minutos y cuarenta y cinco segundos Este distancia de catorce metros, linda con lote número diez del block número diez- diez "A", AL ORIENTE: línea recta con rumbo Sur trece grados cuarenta y nueve minutos quince segundos Oeste distancia de cinco metros, linda con lote número cuarenta y cuatro del block número diez "A", AL SUR: línea recta rumbo Norte setenta y seis grados diez minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y distancia de catorce metros, linda con lote número ocho del block diez "A", llegando así al punto de inicio de la presente descripción, el lote descrito tiene un área SETENTA METROS CUADRADOS el inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor de la señora GLADYS ELIZABETH JIMENEZ DE HUEZO conocida por GLADYS ELIZABETH JIMENEZ DE HUEZO, a la matrícula número M05023392 y trasladado al Folio Real Automatizado bajo el número de Matrícula 60046322-00000, asiento uno del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango (1), a doce horas treinta minutos del día diez de octubre de dos mil trece. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019026-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Merced, de la ciudad de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.0781-035733-1, amparado con el registro No.1108811 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 14-12-2010 a 270 días prorrogado.

gables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de Diciembre de 2013

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F018976-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Depto. de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.0783-030811-3, amparado con el registro No.1185101 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 25-10-2013 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de diciembre de 2013.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F018977-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ahuachapán, de la ciudad de Ahuachapán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.0772-352799-1, amparado con el registro No.403476 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 30-11-1999 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de diciembre de 2013.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F018978-3

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR S. A. Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo # 20160078260 de Agencia el Usulután, emitido el día 07/12/2012 a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 3.00%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado. En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del Público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 17 de diciembre del dos mil trece.

JULIO ALFONSO GARCIA INGLES,

JEFE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F018979-3

AVISO

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo # 20160071473 de Agencia Usulután, emitido el día 08/04/2011 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 1.50%, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado. En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 17 de diciembre del dos mil trece.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLÉS,
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F018980-3

AVISO

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Aguilares, de la ciudad de Aguilares, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 759-003760-2, amparado con el registro No. 521388 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 26-05-2000 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de diciembre de 2013.

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS,

3 v. alt. No. F018981-3

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Elena, jurisdicción de Antigua Cuscatlán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 1404-000769-6, amparado con el registro No. 0275824 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 13-11-1996 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 18 de diciembre de 2013.

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F018982-3

AVISO

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0749-050288-4, amparado con el registro No. 1110850 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 20-04-2010 a 120 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de diciembre de 2013.

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS,

3 v. alt. No. F018983-3

AVISO

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Merliot, de Ciudad Merliot, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0154-3003166-9, amparado con el registro No. 43486 del Depósito de Ahorro a Plazo, constituido el 22-06-2009 a 21 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de diciembre de 2013.

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS,

3 v. alt. No. F018984-3

AVISO

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cojutepeque, de la ciudad de Cojutepeque, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0781-013051-8, amparado con el registro No. 310173 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 7-08-1997 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de diciembre de 2013.

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS,

3 v. alt. No. F018985-3

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA de la Sociedad Anónima de Capital Variable, del domicilio de San Miguel, que gira con la denominación "CLINICA SAN FRANCISCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "CLINICA SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V.",

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta Directiva que legalmente lleva la Sociedad, se encuentra asentada el ACTA NÚMERO CIENTO DIECISEIS sesión Ordinaria de Junta Directiva, celebrada en la ciudad de San Miguel, el día OCHO DE NOVIEMBRE de DOS MIL TRECE, y en la que consta que en su PUNTO NÚMERO DOS: que a las oficinas administrativas de la Sociedad, se ha presentado el Señor WALTER MAURICIO FLORES FLORES DE CINCUENTA Y

NUEVE años, de profesión MEDICO, del domicilio de SAN MIGUEL, con Documento Único de Identidad Número (CERO DOS CINCO UNO SIETE SIETE CINCO NUEVE -SIETE), Número de Identificación Tributaria (CERO SEIS UNO CUATRO – VEINTIUNO CERO SIETE CINCO CUATRO- CERO CERO VEINTIDOS), manifestando que ha extraviado LOS CERTIFICADOS números: SETENTA Y TRES Y SETENTA Y SEIS, amparados con el registro número: VEINTISIETE, que ampara la compra de acciones el día (TREINTA DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y DIECISEIS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS respectivamente); SE ACUERDA: por unanimidad: extender la presente certificación de punto de acta en la que se hace constar que se ha presentado la parte interesada a las oficinas administrativas de la Sociedad "CLINICA SAN FRANCISCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "CLINICA SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V." ubicadas en Avenida Roosevelt Norte #408, San Miguel, Departamento de San Miguel, MANIFESTANDO: que ha extraviado los CERTIFICADOS números: SETENTA Y TRES Y SETENTA Y SEIS, amparados con el Registro número: VEINTISIETE, que ampara la compra de acciones los días (TREINTA DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, y dieciséis de julio de mil novecientos noventa y seis respectivamente), lo que debe hacer de conocimiento público para efectos de Reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos números: 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que treinta días después de la tercera y última publicación del respectivo aviso, la Sociedad "CLINICA SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V.", no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición de los certificados arriba mencionados.

Y para los usos que sean necesarios se extiende la presente Certificación del punto de Acta, en la Ciudad de San Miguel, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil trece.

DR. JOSE EFRAIN RUIZ CASTILLO,
SECRETARIO.

HOSPITAL CLINICA SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F019075-3

AVISO DE EXTRAVIO

BANCO PROMERICA, S.A.

COMUNICA: Que en la sucursal ubicada en Agencia Galerías se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 1101-990 por la cantidad de cinco mil dólares 00/100 a nombre de CARRANZA REYES OSCAR ARNOLDO con vencimiento el día veintiocho de diciembre del dos mil trece, solicitando la reposición de éste por haber extraviado.

En consecuencia de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

A los 17 días del mes de diciembre de 2013.

SONIA G. CHACON DE MELGAR,
GERENTE DE AGENCIA.

3 v. alt. No. F019087-3

MARCA INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2011113299

No. de Presentación: 20110158445

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de SPRINGS GLOBAL US, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

WAMSUTTA

Consistente en: la palabra WAMSUTTA, que servirá para: AMPARAR: TOALLAS DE BAÑO; TOALLAS DE PLAYA; MANTAS DE CAMA O FRAZADAS; SABANAS; RODAPIÉ PARA CAMAS; CUBRECAMAS; TIROS DE CAMA; POSAVASOS DE MATERIA TEXTILES; EDREDONES; CORTINAS; PERSIANAS; DOSELERA DE TELA; TOALLAS PARA COCINA; EDREDONES RELLENOS DE PLUMAS; COJINES DE COLCHÓN; CORTINAS DE DUCHA; MANTELES QUE NO SEAN DE PAPEL; SERVILLETAS DE MESA [DE MATERIAS TEXTILES]; TOALLAS; PAÑOS PARA LAVARSE. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009897-3

No. de Expediente: 2013127353

No. de Presentación: 20130184899

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO

de BabyliSS SARL, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

BabyliSSPro Perfect Curl

Consistente en: las palabras BabyliSSPro Perfect Curl, traducida al castellano como: babyliSS perfecto rizo, que servirá para: AMPARAR: DISPOSITIVOS PARA ESTILIZAR EL CABELLO; PLANCHA PARA RIZAR EL CABELLO. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil trece.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009898-3

No. de Expediente: 2013130010

No. de Presentación: 20130189558

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de Comercializadora Arturo Calle S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: la expresión AC ARTURO CALLE y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACION, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN

OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAULES Y MALETAS; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES; FUSTAS Y ARTICULOS DE GUARNICIONERIA. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009900-3

No. de Expediente: 2013130073

No. de Presentación: 20130189675

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Grupo Bimbo, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia: Grupo Bimbo, S.A. B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

BIMBO VITAL

Consistente en: las palabras BIMBO VITAL, que servirá para: AMPARAR: PAN, BIZCOCHOS, GALLETAS, BARRAS, TORTILLAS, TOSTADAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009901-3

TÍTULO MUNICIPAL

DR. JOSE RIGOBERTO MEJIA, ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, CHALATENANGO/ CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor: FRANCISCO EDGAR SANCHEZ, de cincuenta y cinco años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de la ciudad y departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve cinco cuatro dos cero tres guión tres, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete guión cero dos cero cuatro cinco ocho guión cero cero tres guión; SOLICITA: Título Municipal de un inmueble de mi propiedad, de naturaleza urbano, situado en el Barrio El Chile, jurisdicción de Chalatenango, Departamento de Chalatenango.

NATURALEZA, UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE el inmueble a titular es de naturaleza urbano, situado en el Barrio El Chile, calle que conduce al Barrio La Sierpe, jurisdicción de Chalatenango y departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRES-CIENTOS SEIS METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE el cual tiene las medidas y colindancias siguientes, AL NORTE: mide nueve metros y colinda con propiedad de GILBERTO PALMA pared de ladrillo propio del inmueble, AL PONIENTE: treinta y tres metros y cuarenta centímetros JORGE ALBERTO QUINTANILLA, pared de ladrillo propio del inmueble; AL SUR: mide nueve metros, colindando con propiedad de BENEDICTO MENJIVAR, calle pública de por medio Miguel Ángel Franco Rivera; y AL ORIENTE: mide treinta y ocho metros, colinda con propiedad de JOSE ANTONIO MONGE RIVAS, pared de ladrillo propio del inmueble.

Dándole cumplimiento al Artículo dos de la Ley sobre título de predios urbanos, obtuvo el inmueble por compraventa otorgada ante los oficios notariales del Doctor Carlos Araujo Alemán, a las ocho horas del día dieciocho de octubre de mil novecientos noventa, compra que le hizo al señor Gilberto Palma, en aquella época de veintiocho años de edad, profesor, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, que careciendo de inscripción en el registro de la propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro de este departamento, el inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión y valúa este inmueble en la cantidad de dos mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a los diez y cuarenta y cinco minutos del día doce del mes de diciembre de dos mil trece. DR. JOSÉ RIGOBERTO MEJÍA, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F019322-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2012119733

No. de Presentación: 20120170400

CLASE: 41, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de ASOCIACION DE SCOUTS DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CRUZ DE SANTIAGO SIEMPRE LISTOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS PERSONALES, HUMANITARIOS, SOCIALES Y DE ASISTENCIA A LA COMUNIDAD DESTINADOS A SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009869-3

No. de Expediente: 2012119736

No. de Presentación: 20120170403

CLASE: 41, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de ASOCIACION DE SCOUTS DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CRUZ DE SANTIAGO SIEMPRE LISTO y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS PERSONALES, HUMANITARIOS, SOCIALES Y DE ASISTENCIA A LA COMUNIDAD DESTINADOS A SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009870-3

No. de Expediente: 2013125497

No. de Presentación: 20130181866

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO

de Banca Azteca, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Clientel y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009872-3

No. de Expediente: 2013131654

No. de Presentación: 20130192762

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JILL LACINA HERRERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LACINA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LACINA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Las Flores de Eloísa y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE Y ALOJAMIENTO TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009878-3

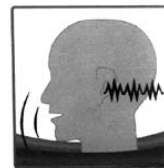
No. de Expediente: 2013131477

No. de Presentación: 20130192406

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YANIRA ELIZABETH MATA DE PAUL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Licda. Yanira E. Mata D' Paúl y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS TERAPEUTICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009883-3

No. de Expediente: 2012123655
 No. de Presentación: 20120178024
 CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO, JOSE ROBERTO ROMERO MEJIA, en su calidad de APODERADO de Enterprise Holdings, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase enterprise rent-a -car y diseño, que se traduce al castellano como Empresa Alquiler un carro, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE VEHICULOS Y SERVICIOS DE RESERVA PARA LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE VEHICULOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil trece.

MARIA DAFNE RUIZ,
 REGISTRADORA.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009896-3

No. de Expediente: 2013129030
 No. de Presentación: 20130188096
 CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de The Confederation of North, Central American and Caribbean Association Football (CONCACAF), de nacionalidad BAHAMENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LIGA DE CAMPEONES CONCACAF

Consistente en: las palabras LIGA DE CAMPEONES CONCACAF, que servirá para: AMPARAR: LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS, A SABER, LOS PARTIDOS DE FÚTBOL Y TORNEOS DE FÚTBOL, LA PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN, PRODUCCIONES DE CD'S, DVD'S

Y PELÍCULAS, PROGRAMACIÓN Y PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, RADIO E INTERNET EN UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL, PROPORCIONANDO UN SITIO WEB CON INFORMACIÓN SOBRE FÚTBOL Y TORNEOS DE FÚTBOL, PUBLICACIÓN DE PRODUCTOS DE IMPRENTA, RESERVA DE ENTRADAS Y SERVICIOS DE RESERVAS PARA LOS PARTIDOS DE FÚTBOL Y TORNEOS DE FÚTBOL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
 REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019060-3

No. de Expediente: 2013127381
 No. de Presentación: 20130185047
 CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FLOR DE MARIA JIMENEZ GALICIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LA REAL GRAN SONORA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO POR MEDIO DE UN GRUPO MUSICAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
 REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019205-3

SENTENCIA DE MUERTE PRESUNTA

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por sentencia pronunciada por este Juzgado, a las doce horas con veinte minutos del día once de septiembre de dos mil trece se declaró la muerte presunta del señor JOSE AGUILAR conocido por JOSE AGUILAR MARIN la cual literalmente dice: ""Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con veinte minutos del día once de septiembre del dos mil trece.- Las presentes Diligencias de Muerte Presunta por Desaparecimiento del señor JOSE AGUILAR conocido por JOSE AGUILAR MARIN, fueron promovidas por la señora MARGIN YANETH MORALES DE CARTAGENA; quien es de este domicilio, representada por el Licenciado ALFREDO ERNESTO ZARCEÑO ORTIZ, a fin de que se fije la muerte presunta del desaparecido antes mencionado.- LEIDOS LOS AUTOS; Y, CONSIDERANDO: I.- Que el día dos de febrero del dos mil doce el Licenciado ZARCEÑO ORTIZ, presentó solicitud de declaratoria de Muerte Presunta y en lo esencial EXPONE: "" vengo a promover Diligencias Judiciales No contenciosas de presunción de Muerte por Desaparecimiento, a fin que previo los trámites de ley y conforme al proceso abreviado, en lo que fuere aplicable, se Declare la muerte presunta del señor JOSE AGUILAR conocido por JOSE AGUILAR MARIN, con todas las consecuencias legales... Que el señor José Aguilar conocido por José Aguilar Marín, desapareció desde el día DIEZ DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, fecha en la cual emprendió su viaje hacia los Estados Unidos de América, ignorando si concreto su viaje, ya que salió del país y no se tiene noticia alguna de su paradero, ignorando si vive, pues se han realizado algunas diligencias buscando información sobre su paradero con familiares y amigos y nunca lo han visto... a la fecha presente, ha transcurrido más de veinticinco años desde que se tuvo las últimas (SIC) noticias de su existencia.- Que la desaparición del señor José Aguilar conocido por José Aguilar Marín, se da cuando tenía veintiséis años de edad, de oficio Agricultor, siendo su último domicilio Caserío

La Vega, Cantón La Isla, jurisdicción de Metapán, departamento de Santa Ana, e hijo de Fabio Aguilar y Nora Estelia Marín.- La declaratoria de Muerte Presunta del señor José Aguilar conocido por José Aguilar Marín, tiene como fin el reconocimiento póstumo a favor de mi poderdante, ya que éste es el padre de mi poderdante, lo cual no consta en acta de partida de nacimiento, y como consecuencia heredera presuntiva del mismo.- Con expresas instrucciones de mi mandante y con fundamento en el artículo 79 y siguientes del Código Civil, a fin de que previo el respectivo traslado que conforme a la ley se verifique a un DEFENSOR ESPECIAL, que se le nombre en el acto por carecer el desaparecido presuntivamente de representante legal, seguido el trámite de ley y vertidas las pruebas del caso, se pronuncie resolución decretando la citación del desaparecido en la forma y términos prescritos en el artículo 80 numeral tercero del Código Civil continuándose con el procedimiento respectivo hasta su resolución final, de conformidad con la aplicación de lo preceptuado en los artículos 18 y 19 del CPCM... A efecto de probar las pretensiones de (SIC) mandante, ofrezco la siguiente prueba: Certificación de partida de nacimiento del señor José Aguilar conocido por José Aguilar Marín, para establecer que la persona de quien se pretende declarar la muerte presunta existió.- Certificación de partida de nacimiento del señor José Aguilar conocido por José Aguilar Marín, para establecer que la persona de quien se pretende declarar la muerte presunta existió. Certificación de partida de nacimiento de mi poderdante señora Margin Yaneth Morales de Cartagena, con las (SIC) cual legitimo el interés de mi mandante de iniciar la declaratoria de muerte presunta.- Testimonial. Señores Carlos Hércules Morales, agricultor, José Israel Valle Guevara... con quienes pretendo demostrar que el señor José Aguilar conocido por José Aguilar Marín emigro (SIC) de este país el día diez de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro con rumbo hacia los Estados Unidos de América y desde ese entonces hasta la fecha nunca nadie supo más de él, pues tampoco llego (SIC) al destino esperado... Con los medios probatorios se pretende probar la existencia de los hechos relatados en la parte expositiva de esta solicitud, relacionados a establecer las circunstancias y fecha desaparición del señor José Aguilar conocido por José Aguilar Marín, que se ignora el paradero del desaparecido; que se han hecho en vano las posibles diligencias para

averiguarlo y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido más de veinticinco años desde que se tuvo noticia de su existencia... En consecuencia con el debido respeto PIDO: Admitirme la presente solicitud y tenerme por parte en el carácter en comparezco.- Agregar la documentación que se acompaña.- Proceder de inmediato a nombrarle al desaparecido señor José Aguilar conocido por José Aguilar Marín, un defensor especial, a quien una vez notificado su nombramiento y aceptado éste, proceder a juramentarlo y discernir el cargo, extendiéndose certificación de su nombramiento para los efectos legales consiguientes.- Dar traslado de esta solicitud al defensor especial ya nombrado por el término de ley.- En el momento procesal oportuno y una vez vertida las pruebas, se decreta la citación del señor José Aguilar conocido por José Aguilar Marín, en la forma y términos prescritos por la ley.- Oportunamente continuar con el procedimiento legal correspondiente hasta la resolución final del caso.-...

"""""" II.- Por resolución de Fs. 11, se tuvo por parte solicitante a la señora MARGIN YANETH MORALES DE CARTAGENA, y como su Procurador al Licenciado ALFREDO ERNESTO ZARCEÑO ORTIZ, admitiéndose la solicitud interpuesta.- Por auto de Fs. 29 se corrió traslado al Licenciado JAIME MAURICIO CORDOVA OLIVA, quien fue nombrado defensor Especial del desaparecido señor JOSE AGUILAR conocido por JOSE AGUILAR MARIN, en la forma regulada en la regla segunda del Art. 80 C.C., ordenándose librar los edictos respectivos; constando a Fs. 28 la última publicación de fecha siete de febrero de dos mil trece en donde se cita por tercera vez al desaparecido.- III) A Fs. 31, se señaló día y hora para la realización de audiencia única de conformidad al Art 366 CPCM, la cual consta a Fs. 33, encontrándose registrada por medio electrónico en donde, consta haberse recibido la prueba ofertada, consistente en la declaración de los testigos DANIEL AGUILAR MORALES y JOSE ISRAEL VALLE GUEVARA; la prueba documental de Fs. 9 y 10 consistentes en partidas de nacimiento del señor JOSE AGUILAR y de la solicitante respectivamente.- IV- En la audiencia única que consta a Fs. 33, se recibió las declaraciones de los testigos ofrecidos señores DANIEL AGUILAR MORALES y JOSE ISRAEL VALLE GUEVARA, y donde también constan los alegatos del procurador y del defensor especial.- También en dicha audiencia

consta el fallo siguiente: "Que habiéndose cumplido con el procedimiento que señalan los Arts. 79 y siguientes del Código Civil, y constando las citaciones del señor José Aguilar conocido por José Aguilar Marín, las cuales fueron efectuadas en el Diario Oficial y cuya última citación fue el día siete de febrero de dos mil trece, y con la prueba documental consistente en la partida de nacimiento del presunto fallecido y las declaraciones de los testigos DANIEL AGUILAR MORALES y JOSE ISRAEL VALLE GUEVARA quienes en lo esencial manifestaron haber conocido al señor José Aguilar conocido por José Aguilar Marín y que supieron que éste salió del país el día diez de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, que sus parientes hicieron algunas diligencias de búsqueda del mencionado señor sin que se haya tenido noticias de su paradero.- Por tanto se considera que es procedente declarar HALUGAR A LA SOLICITUD DE MUERTE PRESUNTA del señor José Aguilar conocido por José Aguilar Marín, y que éste desapareció el día diez de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro sin que se conozca si vive o si se encuentra en algún lugar de este país o fuera de él".-POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores, y a lo regulado en los Arts.80 No 5 y 6 del Código Civil; 305, 310, 312, 317, 321, 330, 428, 429 y 430 CPCM., A NOMBRE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR FALLO: a) ESTIMASE LA PRETENSIÓN DE MUERTE PRESUNTA del señor José Aguilar conocido por José Aguilar Marín, quien nació el día veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y siete en esta ciudad, quien fue agricultor, y cuyo último domicilio fue el Caserío La Vega, Cantón La Isla de esta comprensión.- FIJASE como día presuntivo de su muerte el día nueve de mayo de mil novecientos ochenta y seis; y b) publíquese por tres veces consecutivas la presente sentencia en el Diario Oficial.- NOTIQUESE.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con veintinueve minutos del día nueve de octubre del dos mil trece.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2013130266
No. de Presentación: 20130189967
CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Grupo P.I. Mabe, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KIKOLASTIC

3 v. alt. No. C009895-3

Consistente en: la palabra KIKOLASTIC, que servirá para: AMPARAR: TOALLITA HUMEDA IMPREGNADA CON LOCIONES COSMETICAS, JABONES, SHAMPOOS, PRODUCTOS DE PERFUMERIA, CREMAS, DENTIFRICOS, PROTECTORES SOLARES, BASTONCILLOS DE ALGODON PARA USO COSMETICO, LOCIONES Y POMADAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009894-3

No. de Expediente: 2013130456
No. de Presentación: 20130190260
CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUNTUOSA

Consistente en: la palabra SUNTUOSA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA, A SABER: MAQUILLAJE, PERFUMERÍA, PRODUCTOS DE CUIDADO E HIGIENE PERSONAL, Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2013130458
No. de Presentación: 20130190263
CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras addicted cy°zone y diseño, que se traducen al castellano como Adicto cy°Zona, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA, A SABER: MAQUILLAJE, PERFUMERÍA, PRODUCTOS DE CUIDADO E HIGIENE PERSONAL, Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009899-3

No. de Expediente: 2013130322
 No. de Presentación: 20130190035
 CLASE: 03.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de AVON PRODUCTS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

015 ZONA VEGAS

Consistente en: la frase 015 ZONA VEGAS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES INCLUYENDO JABONES PARA USO PERSONAL, JABÓN LÍQUIDO PARA EL CUERPO; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA INCLUYENDO PRODUCTOS DE FRAGANCIAS ESPECIALMENTE, AGUAS DE TOCADOR, COLONIA, BÁLSAMOS PARA EL CUERPO (NO MEDICADOS), AEROSOLES PERFUMADOS PARA EL CUERPO, LOCIONES PARA EL CUERPO, LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; ACEITES ESENCIALES INCLUYENDO ACEITES PERFUMADOS, ACEITES PARA EL BAÑO; COSMÉTICOS; LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS; PRODUCTOS DE TOCADOR INCLUYENDO PREPARACIONES Y PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL Y PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, OJOS, LABIOS, CABELLO Y PIES, TALCOS DE TOCADOR, GEL PARA EL BAÑO Y LA DUCHA, CREMAS PARA EL CUERPO, CREMAS PARA LA DUCHA Y AFEITADO, GELES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO, ACONDICIONADORES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO, BÁLSAMOS PARA DESPUÉS DEL AFEITADO, DESODORANTES PARA USO PERSONAL, PRODUCTOS DE BURBUJAS PARA EL BAÑO, SALES PARA EL BAÑO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, CREMA DE DEPILACIÓN, CREMAS PARA MANOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
 REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009902-3

No. de Expediente: 2013130101
 No. de Presentación: 20130189724
 CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ENVAFARMA

Consistente en: la palabra ENVAFARMA, que servirá para: AMPARAR: ENVASES PLÁSTICOS A BASE DE RESINA, ENVASES A BASE DE CAUCHO. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
 REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009906-3

No. de Expediente: 2013130473
 No. de Presentación: 20130190280
 CLASE: 13.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANK REYNALDO ALFARO GOMEZ, conocido por AMA ATONAL ALFARO MARQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra EL INDI y diseño, que servirá para: AMPARAR: COHETES, BOMBAS, LUCES DE COLORES, BENGALAS. Clase: 13.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
 REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009918-3

No. de Expediente: 2013130472

No. de Presentación: 20130190279

CLASE: 13.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANK REYNALDO ALFARO GOMEZ conocido por AMA ATONAL ALFARO MARQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra EL INDIO y diseño, que servirá para: AMPARAR: COHETES, BOMBAS, LUCES DE COLORES, BENGALAS. Clase: 13.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR,

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009919-3

No. de Expediente: 2013131649

No. de Presentación: 20130192754

CLASE: 07, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA ALICIA AGUIRRE DE PEREZ, en su calidad de APODERADO de

GRUPO POWER METAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZSG

Consistente en: las letras ZSG, que servirá para: AMPARAR: MAQUINAS Y MAQUINAS Y HERRAMIENTAS, ANILLOS ESFÉRICOS PARA SOPORTES, BANDAS ADHESIVAS PARA POLEAS, CORREAS PARA TRANSPORTADORES, CORREAS PARA MAQUINAS, CADENAS DE TRANSMISIÓN QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, CIGÜEÑAL, COMPONENTES HIDRÁULICOS, JUNTA UNIVERSAL (CARDAN), JUNTAS MECÁNICAS, ENGRANAJE QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, MAQUINAS DE TRABAJO DE RUEDAS, MAQUINAS DE ACOPLAMIENTO DE EJE, MECANISMOS DE CONTROL PARA MAQUINAS, MOTORES, MOTORES ELÉCTRICOS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, RODAMIENTOS (PARTES DE LA MAQUINA), RODAMIENTOS DE BOLAS DE ANILLOS, RODAMIENTO DE ANTIFRICCIÓN PARA MAQUINAS, POLEAS, SOPORTE DE COJINETES PARA MAQUINAS, SOPORTES, SOPORTES PARA MAQUINAS ANTIFRICCIÓN. Clase: 07. Para: AMPARAR: VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA Y/O ACUÁTICA Y SUS PARTES, BOMBAS DE AIRE (ACCESORIOS DE VEHÍCULOS); RESORTES AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS; RUEDAS DE VEHÍCULOS; CADENAS DE AUTOMÓVILES; CUBOS DE RUEDAS DE VEHÍCULOS; MOTORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PARACHOQUES DE VEHÍCULOS, EJES PARA VEHÍCULOS; EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TRANSMISIONES PARA VEHÍCULOS TODO TERRENO; SEGMENTOS DE FRENOS PARA VEHÍCULOS, ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR,

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019017-3

No. de Expediente: 2013127294

No. de Presentación: 20130184829

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de Hero InvestCorp Ltd., de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Hero

Consistente en: la palabra HERO que se traduce al castellano como HEROE, que servirá para: AMPARAR: CASCOS DE PROTECCIÓN; APARATOS ELÉCTRICOS Y SUS MOLDURAS, CABLES, INTERRUPTORES, CENSORES, FUSIBLES, BATERIAS, BOBINAS, CONECTORES Y MEDIDORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR,

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019061-3

No. de Expediente: 2013127296

No. de Presentación: 20130184831

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO

de Hero InvestCorp Ltd., de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: el DISEÑO DE LETRA H, que servirá para: AMPARAR: CASCOS DE PROTECCIÓN; APARATOS ELÉCTRICOS Y SUS MOLDURAS, CABLES, INTERRUPTORES, CENSORES, FUSIBLES, BATERIAS, BOBINAS, CONECTORES Y MEDIDORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR,

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019063-3

No. de Expediente: 2013129263

No. de Presentación: 20130188461

CLASE: 25, 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MOISES ISAAC TORRES AYALA, de nacionalidad SALVADOREÑA y MODESTA FIDELINA CORADO RUGAMAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

HEAVEN

Consistente en: la palabra HEAVEN que se traduce al castellano como CIELO, que servirá para: AMPARAR PRENDAS DE VESTIR.

Clase: 25. Para: AMPARAR PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR EDUCACION, FORMACION; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR,

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019077-3

No. de Expediente: 2013131431

No. de Presentación: 20130192320

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE NEFTALY ZEPEDA RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA y DINORA DEL CARMEN GARCIA DE ZEPEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión RV RI-VAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR,

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019092-3

No. de Expediente: 2013130251

No. de Presentación: 20130189952

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA MARTHA DELGADO MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Soya NUTRIBAR Powerballs

Consistente en: las palabras SOYA NUTRIBAR POWERBALLS; que se traducen al castellano como SOYA NUTRIBAR BOLAS DE PODER, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CONFITERÍA PREPARADOS CON SEMILLAS, BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE, TÉ Y CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR,

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019132-3

No. de Expediente: 2012121699

No. de Presentación: 20120174612

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de Lenovo (Beijing) Limited, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

YOGA

Consistente en: la palabra YOGA, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS, ESPECIFICAMENTE, COMPUTADORAS PORTÁTILES Y COMPUTADORAS EN FORMA DE TABLETAS, INCLUYENDO SOFTWARE Y PERIFÉRICOS PARA USO EN ESTOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019174-3

No. de Expediente: 2013127249

No. de Presentación: 20130184739

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIOLETA RODRIGUEZ CEDILLOS DE RODRIGUEZ, en su calidad de APO-

DERADO de JUAN JOSE TELLES RAUDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: el Gallo mas gallo y diseño, que servirá para: AMPARAR: EXTRACTOS, CALDOS O SOPAS DE CARNE, CARNE COCINADA. Clase: 29. Para: AMPARAR: SALSAS (CONDIMENTOS). Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019288-3

No. de Expediente: 2013124474

No. de Presentación: 20130179866

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de EURODESIGN DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras FORMAS europeas y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUERTAS, VENTANAS Y ESTRUCTURAS DE PVC. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3. v. alt. No. F019309-3

No. de Expediente: 2013131420

No. de Presentación: 20130192298

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA EUROPEA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Adiuvo y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3. v. alt. No. F019310-3

No. de Expediente: 2013124475

No. de Presentación: 20130179867

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de EURODESIGN DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras FORMAS europeas y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUERTAS, VENTANAS Y ESTRUCTURAS DE ALUMINIO. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3. v. alt. No. F019314-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL****ESTATUTOS REFORMADOS DEL SINDICATO****INCLUYENTE DE LOS TRABAJADORES DE LA****CONSTRUCCION EN EL SALVADOR****S.I.T.C.E.S.****CAPITULO 1****DENOMINACION, CLASE Y DOMICILIO**

Art. 1.- De conformidad al Acto de Constitución, celebrado en San Salvador, a las diecinueve horas con diez minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil once, se constituyó el sindicato de industria, organización sin fines de lucro, que se denominará "Sindicato Incluyente de los Trabajadores de la Construcción en El Salvador", siendo sus siglas S.I.T.C.E.S., y su domicilio la ciudad de San Salvador, capital de la República de El Salvador y que en adelante se denominará únicamente como el Sindicato.

Art. 3.- Siendo su objeto: Estudiar, mejorar y proteger los intereses laborales y sociales de sus miembros, el Sindicato debe:

- a) Incorporar en su seno a todos los trabajadores de la industria de la construcción.
- b) Fomentar y superar los sentimientos de solidaridad sindical y mutua ayuda entre sus miembros.
- c) Fomentar la cultura técnica y moral de sus miembros estableciendo y subvencionando escuelas y bibliotecas, auspiciando ciclos de conferencia, publicaciones, un periódico de divulgación social, científica, artística, etc.
- d) Derogado.
- e) Celebrar contratos colectivos.
- f) Luchar por salarios justos para los trabajadores, procurando al mismo tiempo porque haya control efectivo del estado sobre los precios de los artículos de primera necesidad a fin de evitar que su alza inmoderada anule las conquistas alcanzadas por los trabajadores.

- g) Procurar la recreación sana de sus miembros por medio de la práctica de los deportes y las artes.
- h) Estrechar los vínculos de solidaridad con las demás organizaciones democráticas del país.
- i) Procurar por todos los medios posibles elevar el nivel cultural moral, social y laboral de todos sus miembros.
- j) Contribuir a la unión de los pueblos centroamericanos por medio de organismos creados al efecto.
- k) Propiciar o participar en la celebración de congresos nacionales o centroamericanos, para la solución de los problemas inherentes a la industria de la construcción.
- l) Representar a sus miembros a requerimiento escrito de éstos en el ejercicio de los derechos que emanen de los contratos individuales de trabajo.
- m) Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos de trabajo y de los contratos colectivos que celebre y denunciar las irregularidades que en su aplicación ocurran.
- n) Adquirir a cualquier título, bienes de toda clase y transferir su dominio si fuera conveniente a sus intereses; obtener y contratar préstamos con instituciones de crédito nacionales o internacionales y caucionarlos con hipoteca, prenda o cualquier otra garantía, real o personal. Para enajenar o gravar los bienes inmuebles será necesaria la previa autorización de la Asamblea General.
- ñ) Fomentar el acercamiento de patronos y trabajadores sobre bases de justicia, mutuo respeto y subordinación a la ley y colaborar en el perfeccionamiento de los métodos de trabajo y en el incremento de la producción nacional.

Art. 27.- Son atribuciones de la Junta Directiva General además de las señaladas específicamente, las siguientes:

- a) Dirigir y administrar todos los asuntos relacionados con el Sindicato.
- b) Nombrar las comisiones que estime convenientes para el mejor funcionamiento y cumplimiento de sus funciones.
- c) Estudiar las necesidades laborales y sociales de los miembros del Sindicato y proponer a la Asamblea General los medios o maneras de resolverlos.

- d) Celebrar contratos colectivos con uno o más patronos, procurando la superación de las condiciones de trabajo y la armonía en las relaciones obrero-patronales.
- e) Admitir y sancionar a los miembros del Sindicato de conformidad con la Ley, los Estatutos y el Reglamento Interno del mismo.
- f) Velar por el estricto cumplimiento de estos Estatutos y su Reglamento Interno.
- g) Elaborar anualmente el presupuesto del Sindicato y someterlo a conocimiento de la Asamblea General para su aprobación.
- h) Controlar las cuentas de la Secretaría de Finanzas.
- i) Convocar a la Asamblea General a sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- j) Autorizar las erogaciones menores de quinientos dólares.
- k) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los socios y defender los intereses laborales y sociales de los mismos.
- l) Extender credenciales de los directivos.
- m) Adquirir los bienes muebles e inmuebles que el Sindicato requiera para su funcionamiento.
- n) Otorgar poderes judiciales y extrajudiciales en todos los casos que sea menester.
- o) Nombrar el personal de empleados que requiera el Sindicato para atender sus actividades administrativas.
- p) Las contempladas en el artículo 226 del Código de Trabajo, las que estos Estatutos y su Reglamento Interno atribuyan.

Art. 29.- La representación Judicial y Extrajudicial del Sindicato corresponderá a las Secretaría General, de Organización y Estadística y Primero de Conflictos de la Junta Directiva General quienes podrán actuar conjunta o separadamente según convenga a los intereses del Sindicato.

En todo caso la representación legal del Sindicato corresponde al Secretario General.

Art. 30.- Son atribuciones de la Secretaría General:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

- b) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- c) Firmar todos los documentos importantes tales como: Contratos, poderes recibos, bonos, credenciales, así como también, en caso de ausencia o impedimento del Secretario de Actas y Acuerdos, el Secretario General podrá firmar las actas y certificaciones de las mismas y cuando sea conveniente a los intereses del Sindicato, deberá endosar y cambiar por efectivo los cheques necesarios para el buen funcionamiento del mismo y una vez obtenido el efectivo, entregará dichos fondos a la Secretaría de Finanzas.
- d) Elaborar la agenda de las sesiones de la Junta Directiva General y de la Asamblea General.
- e) Rendir informes por escrito a la Asamblea General una vez al año y a la Junta Directiva General, cada tres meses; responder y dar toda clase de explicación a la Asamblea General sobre los puntos contenidos en el informe.
- f) Juramentar a los miembros de la Junta Directiva General y Seccionales.
- g) Vigilar el estricto cumplimiento de estos Estatutos, Reglamento Interno del Sindicato, Acuerdos y Decretos de la Asamblea General y de la Junta Directiva General.
- h) Ejecutar los Acuerdos y Resoluciones que tomen las Asambleas General o Seccional en su caso.
- i) Las demás atribuciones que la confieren estos Estatutos y su Reglamento Interno.

Art. 37.- Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

- a) Elaborar el proyecto de presupuesto anual del Sindicato, en forma detallada y con las necesarias prescripciones para su ejercicio.
- b) Ejecutar el presupuesto de conformidad con las disposiciones del mismo, de estos Estatutos y su Reglamento Interno.
- c) Llevar o encomendar que sea llevada la contabilidad del Sindicato en los libros que el sistema adoptado exija, debidamente legalizados por la autoridad competente.
- d) Firmar todos los documentos que tengan relación con su Secretaría.
- e) Recolectar las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias.

- f) Depositar los fondos y valores del Sindicato en cualquier institución bancaria del país a la orden del mismo, bajo la autorización conjunta con el Secretario General y registrar ambas firmas para el retiro de fondos; así mismo, tanto el Secretario General, como el Secretario de Finanzas, en forma separada, podrán cambiar o hacer efectivo los cheques cobrados por el Sindicato, para la efectividad del mismo.
- g) Rendir informe periódicamente a la Junta Directiva, del estado económico del Sindicato.
- h) Determinar en unión con el Secretario de Prensa y Educación la forma de recrear a los miembros del Sindicato.
- i) Las demás que le atribuyen estos Estatutos y su Reglamento Interno, el Secretario General y el Secretario de Finanzas como custodios de los fondos y valores del Sindicato, responderán solidariamente del correcto manejo de los mismos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho de estos Estatutos.

Art. 58.- Los fondos y valores del Sindicato deben depositarse a su nombre en cualquier institución bancaria en la República, sin perjuicio del mantenimiento de hasta un mil dólares en la Secretaría de Finanzas, para atender los gastos rutinarios de obras sociales a favor de los afiliados, para cumplir con este requerimiento, tanto el Secretario General como el Secretario de Finanzas, podrán separadamente cambiar cheques a favor del Sindicato. Los fondos depositados estarán a la orden del Sindicato, únicamente podrán girar cheques contra ellos el Secretario General y el Secretario de Finanzas, conjuntamente, para lo cual, deberán registrar sus firmas.

En caso de ausencia del Secretario General podrá girar cheques el Secretario de Organización y Estadística, quien registrará su firma, pero para ejercer este derecho será necesario el acuerdo de la mayoría de la Junta Directiva correspondiente.



Res. 43/2013

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL: San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día diez de diciembre del año dos mil trece.

Por recibida la documentación presentada a este Ministerio a las once horas con treinta y tres minutos del día veinticinco de noviembre

del año dos mil trece, por medio del señor José Walter Palacios García, en su calidad de Secretario General del SINDICATO INCLUYENTE DE LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN EN EL SALVADOR, cuyas siglas son SITCES, en la que solicita se apruebe el proyecto de reforma de sus Estatutos específicamente al artículo UNO; se deroga el literal D) del artículo TRES, así como reformas al inciso primero y literal I) del mismo artículo; se modifican en el artículo VEINTISIETE los literales C) y K); se modifica el artículo VEINTINUEVE en su inciso segundo; se modifica el literal C) del artículo TREINTA; se modifica la parte final del literal F) del artículo TREINTA Y SIETE; y se modifica el inciso primero del artículo CINCUENTA Y OCHO de los Estatutos del Sindicato antes mencionado y sobre lo solicitado se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) Que de conformidad al Acta de Asamblea General Extraordinaria de Primera convocatoria celebrada el día dieciséis de noviembre del año dos mil trece, se aprobó el proyecto de reforma a los Estatutos del referido Sindicato en los artículos antes relacionados; II) Que habiéndose realizado el estudio de la documentación presentada, se determinó que la misma no adolece de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país; por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al Art. 3 numeral 1) del convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Art. 217 literal j) y Art. 221 literal A) Ordinal 2º del Código de Trabajo, este Despacho RESUELVE: A) APROBAR las reformas al artículo UNO; se deroga el literal D) del artículo TRES, así como reformas al inciso primero y literal I) del mismo artículo; se modifican en el artículo VEINTISIETE los literales C) y K); se modifica el artículo VEINTINUEVE en su inciso segundo; se modifica el literal C) del artículo TREINTA; se modifica la parte final del literal F) del artículo TREINTA Y SIETE; y se modifica el inciso primero del artículo CINCUENTA Y OCHO de los Estatutos del SINDICATO INCLUYENTE DE LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION EN EL SALVADOR, cuyas siglas son SITCES, con el texto en que ha sido presentada; B) PUBLIQUESE en el Diario Oficial las reformas antes mencionadas y la presente resolución; y C) TENGANSE por incorporadas al texto vigente de los Estatutos del Sindicato antes mencionado las reformas aquí aprobadas. COMUNIQUESE.- O. MORALES, VICEMINISTRO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

**VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE**

VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE. Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil trece,

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con el Artículo 43 literal "c", del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, compete al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en el área de Transporte, la planificación, análisis, coordinación y ejecución de la política del Estado en materia de Transporte Terrestre, regular y aprobar sus tarifas, así como realizar las acciones necesarias como autoridad máxima del transporte, a fin de garantizar la eficiencia y seguridad en el servicio público de transporte;
- II. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 32, de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las líneas y rutas son propiedad del Estado, las cuales de conformidad con los registros que se llevan en el Viceministerio de Transporte, han sido otorgadas en concesión a los particulares, para la prestación del servicio público de transporte, de conformidad con el artículo 47 de la Ley antes mencionada y el artículo 131-BIS, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública;
- III. Que de acuerdo con el artículo 55 del Reglamento General de Transporte Terrestre, dispone que el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, puede modificar los sistemas de percepción tarifaria, a fin de lograr una mayor eficiencia en beneficio del usuario y del sector, por lo que mediante Acuerdo Número DOSCIENTOS SESENTA Y TRES, suscrito en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diecinueve de junio del año dos mil doce, el Viceministro de Obras Públicas, en su calidad de encargado del Despacho del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, autorizó al Viceministerio de Transporte para que a través de resolución razonada, determinase las condiciones, rutas a aplicarse, características, requisitos y demás elementos necesarios para el desarrollo y ejecución de un nuevo sistema de recaudo de las tarifas del servicio público de transporte, el cual deberá ser adoptado y ejecutado por los concesionarios o permisionarios del mencionado servicio, inicialmente en el Área Metropolitana de San Salvador, y posteriormente en todo el país, de acuerdo a lo que disponga este Viceministerio.
- IV. Que a través del Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y OCHO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE, de fecha veintitrés de octubre del año dos mil doce, fueron publicadas las "DISPOSICIONES PARA LA DETERMINACIÓN, EJECUCIÓN, E IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE RECAUDO, A TRAVÉS DE LA TARJETA PREPAGO, POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE", en la que se determinan las condiciones bajo las cuales se debe ejecutar e implementar un nuevo sistema de recaudo de la tarifa que perciben los concesionarios y permisionarios debidamente autorizados para la prestación del servicio público de transporte inicialmente en las rutas que circulan en el área Metropolitana de San Salvador y posteriormente en el resto de las rutas del país.

- V. Que el inciso segundo del artículo 12, de las anteriores disposiciones establece que el Viceministerio emitirá oportunamente la correspondiente resolución en la que se determinará en cada uno de dichos sectores las rutas que conformarán el mismo, la fecha en la cual se implementara la tarjeta prepago, así como cualquier otra regulación que se estime pertinente, en aras de garantizar la efectiva implementación y pleno funcionamiento del nuevo sistema de recaudo;
- VI. Que fue publicada en el Diario Oficial número CIENTO SESENTA Y DOS Tomo CUATROCIENTOS, de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, resolución razonada de las diez horas con treinta minutos del día veinte de agosto del año dos mil trece, que contiene la "LA SECTORIZACIÓN DE RUTAS DE TRANSPORTE COLECTIVO PÚBLICO DE PASAJEROS DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR";
- VII. Que la misma Resolución en su artículo 11 establece que la conformación del sector 11 será definido con posterioridad y oportunamente se emitirá la respectiva resolución razonada,
- VIII. Que se ha concluido el análisis de las rutas y unidades que conforman el denominado sector 11;

POR TANTO: El Viceministro de Transporte, en uso de las facultades legales y administrativas conferidas, emite la presente "Resolución Razonada" que contiene la conformación del sector 11, lo que completa la

"SECTORIZACIÓN DE RUTAS DE TRANSPORTE COLECTIVO PÚBLICO DE PASAJEROS DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR"

Sector 11

MB003X0, MB0007A0, MB019X0, MB029X1, MB029X2, MB029X3, MB029X4, MB029X5, MB029X6, MB029X7, MB041A0, MB041B0, MB041D, MB041E0, MB041F0, MB041G0, MB140X0, MB140X1, MB140X2, MB140X3, MB140X4, MB140X5, MB140X6, AB003X0, AB003A0, AB007C0, AB007D0, AB007X0, AB013X0, AB014A0, AB014X0, AB015X0, AB019X0, AB025A0, AB025X0, AB029A, AB029C0, AB029C2, AB029D0, AB029E0, AB029F0, AB029GO, ABAB029H0, AB031X0, AB036X0, AB041A0, AB041B0, AB041C0, AB041D0, AB041E, AB049A0, AB049B0.

El proceso de implantación del Nuevo Sistema de Recaudo en los Sectores 11 deberá iniciarse a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

LIC. NELSON NAPOLEÓN GARCÍA RODRÍGUEZ,

VICEMINISTRO DE TRANSPORTE.